

FILOCAM

Octubre - 2026

**LA REVISTA DIGITAL DEL INSTITUTO DE
FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE MORÓN**

VOLUMEN LV

Colegio de Abogados de Morón
Instituto de Filosofía del Derecho

Presidente: Jorge Omar Frega
Director: Cristian Callegari
Director adjunto: Osvaldo Nan
Codirector: Adrián Cetrángolo
Secretario: Martín Aldax
Prosecretaria: María Eugenia Cavallo

Revista FILOCAM
Director
Codirector
Jefa de Redacción y Coordinación General
Consejo de Redacción

Martín Aldax
Osvaldo Nan
Cynthia E. Callegari
Cristian E. Callegari - Mariana Kaul

Staff permanente

Jorge Omar Frega - Héctor Raffo - Francisco Callegari
Luciana Sofía Frega - Olga Mater - José Luis Chammah -
Juan Antonio Navarro - Carlos Birocco - Jorge Antonio Di
Nicco - Jorge Oscar Rossi - Paloma Gazzano - Leila Nan -
Alberto Farinati - Max Molina - Patricia A. Cozzo Villafañe -
Rubén Adolfo Rosenstock

Arte de tapa

Imagen Anónima Palacio Pizzurno - Juana
Illia

S U M A R I O

Messi: el deportista, la marca y el poder – Cristian Callegari.....	4
La batalla por el ser humano – Osvaldo Nan	16
Reforma laboral en Argentina y derechos de trabajadoras y trabajadores – Guillermo Munne	35
Violencia interpersonal y de género: abordaje integral, evidencia neuropsicológica y desafíos institucionales en el poder judicial – Ruben Marcelo Garate.....	55
El Protocolo de Estambul en la jurisprudencia argentina – Carlos Acosta y Juan Cruz Garcia	64
La censura algorítmica como obstáculo para la democracia y el derecho a la información – Pablo Javier Bürkin	86
La verdad, los universales y la inteligencia artificial – Cristian Callegari	102
Taxonomías Disruptivas – Guy Debord, o cómo el poder aprendió a gobernar la percepción.....	112
FILOCAM PREGUNTA – Entrevista a Alejandro Horowicz por Osvaldo Nan	117
Edgar Morin, el pensador de la complejidad	142
Las causas Comunes.....	145

Messi: el deportista, la marca y el poder



Cristian Callegari¹

Siempre me resultó difícil entender por qué, cuando se habla de Lionel Messi, casi todo termina planteado en términos absolutos.

O hay que admirarlo sin reservas, como si cualquier observación fuera una ofensa, o hay que cuestionarlo por una decisión, una foto o una reunión, como si eso pudiera borrar lo que hizo durante toda su carrera. Y, como ocurre tantas veces entre nosotros, enseguida aparece Maradona, como si para reconocer a uno fuera indispensable discutir al otro.

Me parece que el tema es bastante más interesante que eso.

Una cosa es Messi futbolista.

Ahí, por lo menos para mí, hay poco que discutir. Estamos frente a un deportista extraordinario, de una disciplina, una constancia y un talento que marcaron una época. Después podremos discutir si fue el mejor de todos, si Maradona, Pelé o quien cada uno quiera poner en esa conversación.

¹ Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, ex asambleísta en el CPACF, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y es el presidente de la Comisión de deportes del colegio de abogados de Morón y del de abogados de la provincia de Buenos Aires, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta y dos años.

Es una discusión apasionante, pero distinta.

Otra cosa es Messi como persona.

Una persona que decide, que se equivoca, que elige, que firma contratos, que tiene preferencias, silencios y contradicciones. Como cualquiera. Admirarlo como deportista no nos da derecho a exigirle que piense como nosotros, que se exprese como nosotros o que cargue con todas las expectativas políticas, sociales o morales que nosotros proyectamos sobre él.

Ahora bien, Messi tampoco es solamente un futbolista y una persona.

Messi es, además, una marca. Y no cualquier marca. Es probablemente una de las marcas personales más conocidas del mundo. Alrededor de su nombre y de su imagen existen clubes, empresas, patrocinadores, representantes, medios de comunicación, organismos deportivos, gobiernos y una enorme cantidad de intereses económicos.

Por eso, una fotografía de Messi muchas veces no es solamente una fotografía. Una visita no es solamente una visita. Y una reunión que puede haber sido privada o protocolar deja de serlo cuando esa imagen circula por todo el mundo.

Y existe todavía otro Messi: el símbolo.

Ese Messi ya no le pertenece por completo a Lionel Messi.

De alguna manera, nos pertenece también a todos los que lo vimos jugar, sufrir, perder finales, insistir, volver y finalmente levantar la Copa del Mundo. Para millones de personas representa el fútbol argentino, el talento, el esfuerzo, la perseverancia y también una parte de nuestra identidad

colectiva. Y justamente por representar todo eso, su figura resulta enormemente atractiva para el poder.

No digo con esto que Messi busque el poder. Digo algo distinto: el poder busca siempre aquello que genera prestigio, adhesión, emoción y reconocimiento.

Del héroe antiguo al atleta contemporáneo

Esto, por supuesto, no empezó con Messi. Ni siquiera empezó con el fútbol.

Desde la antigüedad las sociedades construyeron héroes alrededor de la fuerza, de la destreza y de la victoria. En Grecia, el vencedor olímpico regresaba a su ciudad convertido en una figura extraordinaria. Había triunfado él, naturalmente, pero esa victoria inmediatamente pasaba a ser también la victoria de su comunidad. El deportista era uno; el prestigio se repartía entre muchos.

Roma llevó esa lógica todavía más lejos. Los gladiadores fueron verdaderas figuras populares dentro de un espectáculo que era entretenimiento, pero también poder, organización social y propaganda. El protagonista podía ser el gladiador, pero el escenario lo construía otro.

La modernidad no terminó con esa relación. La hizo más sofisticada.

Los Juegos Olímpicos de Berlín de 1936 son un ejemplo casi perfecto. El régimen nazi quiso convertir el deporte en una gigantesca representación de su propia idea de superioridad. Pero Jesse Owens, con sus triunfos, terminó produciendo un símbolo muy distinto del que el poder había imaginado. Y allí aparece algo que me parece central: el poder puede intentar

apropiarse del deportista, pero nunca controla del todo lo que ese deportista termina significando.

Puede organizar el acto, preparar la foto, montar el escenario, decidir quién se sienta al lado de quién y construir un relato. Pero el símbolo puede terminar diciendo otra cosa.

El deporte y el poder en la Argentina

Nosotros, además, conocemos bastante bien esa relación entre deporte y política.

El Mundial de 1978 es seguramente el ejemplo más evidente y también el más doloroso. Sería injusto negar el mérito deportivo de quienes jugaron y ganaron ese campeonato. Pero sería igualmente injusto con nuestra propia historia desconocer la utilización propagandística que la dictadura hizo de ese triunfo.

Las dos cosas pueden ser ciertas al mismo tiempo. Y muchas veces este es el problema que tenemos para discutir: creemos que reconocer una verdad obliga a negar la otra.

Hubo jugadores que compitieron y ganaron. Hubo una sociedad que festejó. Y hubo, al mismo tiempo, un gobierno de facto que procuró utilizar ese acontecimiento para construir una determinada imagen del país. Una cosa no elimina la otra.

En 1986 el contexto fue otro. El campeonato obtenido por Maradona y sus compañeros tuvo, durante el gobierno de Raúl Alfonsín, un recibimiento institucional que procuró no convertir la victoria en una celebración partidaria. El triunfo era de los jugadores y, sobre todo, de la gente.

En 1990 el escenario fue diferente y el recibimiento de la selección quedó mucho más integrado a la escenificación política del gobierno de Carlos Menem. En 2022 volvió a aparecer, como aparece casi siempre, la tentación de acercar el triunfo deportivo al poder de turno. La selección, sin embargo, mantuvo una distancia que hizo que la celebración quedara, fundamentalmente, en manos de la sociedad.

No hago esta comparación para decidir qué gobierno fue mejor o peor. Ese no es el punto. Los gobiernos pasan, las ideologías cambian, los protagonistas cambian. Lo que permanece es la tentación del poder de acercarse a aquello que la sociedad quiere, admira o celebra.

La imagen también es poder

A veces se dice que determinada reunión fue simplemente protocolar. Puede ser. Pero decir que algo es protocolar no termina la discusión. En todo caso, la empieza.

Los actos protocolares existen precisamente porque producen significado. Si una fotografía no tuviera valor, nadie se preocuparía tanto por obtenerla, difundirla y hacerla circular. Si estar junto a una figura pública no generara prestigio, no habría tanta necesidad de mostrarlo.

Y aquí conviene distinguir nuevamente. Una cosa es la intención personal de Messi y otra muy distinta es el uso que otros pueden hacer después de su imagen.

Messi puede concurrir a un lugar sin intención de apoyar a nadie. Puede hacerlo por cortesía, por compromiso contractual, por una obligación institucional o simplemente porque quiso hacerlo. Pero una vez que la imagen

existe y empieza a circular, entra en una lógica que ya no depende enteramente de él.

Allí aparece la política. Y no hablo solamente de la política partidaria. Hablo de algo bastante más amplio: la disputa por el prestigio, por la legitimidad y por la posibilidad de asociar una figura admirada con un gobierno, una empresa, una institución o una determinada causa.

Por eso creo que hay que evitar dos simplificaciones.

La primera es exigirle al deportista una especie de pureza permanente, como si antes de cada fotografía Messi tuviera que hacer un análisis político, filosófico y moral de todos los que aparecen a su alrededor. Sería absurdo.

La segunda es pensar que todo da lo mismo porque se trata solamente de fútbol o de un negocio. Tampoco. Cuando una persona alcanza la dimensión simbólica que alcanzó Messi, sus actos, aun los más simples, pueden producir consecuencias que van mucho más allá de su voluntad.

Admirar no significa dejar de pensar

Tal vez este sea el punto que más me interesa.

Podemos admirar profundamente a Messi y, al mismo tiempo, preguntarnos qué hacen otros con su imagen. No encuentro ninguna contradicción en eso.

Podemos reconocer su profesionalismo, su enorme trayectoria, su conducta deportiva, sus gestos y todo lo que representa para los argentinos. Y podemos entender también que es un profesional que se mueve dentro de

una actividad económica gigantesca, donde existen contratos, intereses y negocios absolutamente legítimos.

Pero admirar no debería significar dejar de pensar. Cuestionar la utilización política de una figura no significa ensuciarla. Del mismo modo, querer a un ídolo no nos obliga a justificar automáticamente todo lo que ocurre a su alrededor.

El problema empieza cuando convertimos a nuestros héroes en objetos sagrados. Porque allí dejamos de analizar y empezamos simplemente a creer. Y los símbolos, justamente porque son importantes, merecen que los pensemos.

Por eso tal vez la pregunta no sea qué hizo Messi en una determinada fotografía. Tal vez la pregunta más interesante sea otra: ¿quién necesita esa fotografía?, ¿para qué la necesita?, ¿qué pretende transmitir con ella?

¿A quién pertenece el prestigio del héroe? ¿Al deportista que lo construyó? ¿A la sociedad que lo convirtió en símbolo? ¿A las empresas que comercializan su imagen? ¿Al Estado que intenta representarse a través de él? ¿A los medios que amplifican su presencia?

Probablemente a todos un poco y, al mismo tiempo, a ninguno por completo.

El héroe olímpico representaba a su ciudad. El gladiador alimentaba el espectáculo imperial. El campeón moderno representa a una nación, vende productos, moviliza audiencias, genera negocios y puede también legitimar instituciones. Cambian las épocas, cambian las tecnologías y cambian las formas del poder. La disputa por el prestigio permanece.

Por eso, en el fondo, esta discusión no es solamente sobre Messi. Messi es el ejemplo que hoy tenemos delante de los ojos. La cuestión es bastante más amplia: qué hacemos las sociedades con nuestros héroes y qué hacen los distintos poderes con ellos.

El deporte produce emociones verdaderas. Produce esfuerzo, talento, competencia, alegría, frustración y memoria colectiva. Todo eso es genuino y, quizá, por eso mismo tiene tanta fuerza.

El problema aparece cuando otros intentan transformar esa emoción en mercancía, propaganda o legitimidad.

Y entonces sí queda una pregunta que, al menos a mí, me parece que vale la pena conservar: no solamente quién es nuestro héroe, sino quién obtiene provecho de que lo sea.

Las preguntas de este volumen

Esa pregunta, en realidad, no es solamente futbolera. Y no es casual que abra este número.

Si uno recorre los trabajos que integran el Volumen LV de FILOCAM, advierte que casi todos, desde lugares muy distintos, vuelven sobre la misma inquietud que nos dejaba aquella fotografía: quién construye el escenario, quién decide lo que vemos, quién se queda con el prestigio, con la verdad o con el trabajo de otros, y qué espacio nos queda a nosotros para seguir pensando. Cambian los protagonistas —un ídolo, un algoritmo, una ley, un tribunal, una plataforma—, pero la disputa es parecida.

Osvaldo Nan abre la serie con “La batalla por el ser humano. Tres respuestas rivales ante el poder de la IA”. Pone frente a frente la encíclica

Magnifica Humanitas de León XIV, las tesis de Palantir en torno a *The Technological Republic* y la filosofía crítica contemporánea de autores como Byung-Chul Han, Evgeny Morozov y Jaron Lanier. Y lo hace, me parece, de la mejor manera posible: sin buenos ni malos. Ni la Iglesia queda a salvo de su propia historia de poder, ni Palantir se reduce a una caricatura. La pregunta que deja es incómoda: ya no solo quién controla la IA, sino si conservamos las capacidades humanas necesarias para controlar cualquier forma de poder.

Guillermo Munné, en “Reforma laboral en Argentina y derechos de trabajadoras y trabajadores. Dispositivos jurídicos para la gestión financiarizada y algorítmica del trabajo”, analiza la Ley 27.802, presentada como “Ley de modernización laboral”, y la inscribe en una línea que reconoce antecedentes en la última dictadura y en la década del noventa. Su tesis es que la reforma profundiza la desigualdad entre empleadores y trabajadores, y respalda la deslaborización y el control algorítmico de la actividad laboral. También aquí, como con los actos protocolares, el nombre que se le da a una cosa no termina la discusión. La empieza.

Rubén Marcelo Garate, en “Violencia interpersonal y de género: abordaje integral, evidencia neuropsicológica y desafíos institucionales en el Poder Judicial”, articula el marco normativo de protección con la evidencia científica reciente sobre el trauma —incluido el Trastorno de Estrés Postraumático Complejo de la CIE-11— y su impacto en el testimonio y en la valoración del daño psíquico. Examina además el funcionamiento de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios en los fueros descentralizados de la provincia de Buenos Aires y propone caminos concretos para superar una respuesta meramente tutelar.

Carlos Juan Acosta y Juan Cruz Garcia estudian “El Protocolo de Estambul en la jurisprudencia argentina. Usos, alcances y límites”. En lugar de preguntarse si el Protocolo es o no “obligatorio”, se preguntan algo más útil: qué hacen efectivamente los tribunales con él. Identifican cuatro usos y muestran cómo opera como estándar técnico-interpretativo para dar contenido a obligaciones constitucionales y convencionales ya vigentes frente a la tortura, una de esas prohibiciones que todos proclamamos y que, sin embargo, tanto cuesta hacer efectivas.

Pablo Javier Bürkin aborda “La censura algorítmica como obstáculo para la democracia y el derecho a la información”, ponencia presentada en el XIX Encuentro de Profesores de Teoría General del Derecho y Filosofía del Derecho. Parte de la doble dimensión de la libertad de expresión y del artículo 13 de la Convención Americana, y muestra cómo las plataformas, convertidas en la nueva ágora, pueden silenciar sin prohibir: basta con no mostrar. El *shadow banning* es, en cierto modo, la contracara de la fotografía que todos quieren difundir.

En “La verdad, los universales y la inteligencia artificial” intento volver sobre una discusión que parece antigua y que, sin embargo, pocas veces fue tan actual. De la caverna de Platón a las sombras diseñadas a medida de cada uno de nosotros, me pregunto qué ocurre cuando una sociedad deja de necesitar que algo sea verdadero para aceptarlo como cierto. La inteligencia artificial no crea el problema de la verdad, pero lo acelera y lo vuelve más visible.

En la sección Taxonomías Disruptivas, Osvaldo Nan nos presenta a Guy Debord, o cómo el poder aprendió a gobernar la percepción. “Cuanto más contempla, menos vive”, escribió Debord en *La sociedad del*

espectáculo. Nan muestra cómo el poder pasó de organizar lo que vemos a organizar cómo percibimos, y lo hace sin convertir a Debord en santo laico, porque también las figuras disruptivas terminan, tarde o temprano, domesticadas. Pocas lecturas acompañan mejor la reflexión sobre la imagen y el poder que abre este número.

En FILOCAM PREGUNTA, Osvaldo Nan entrevista a Alejandro Horowicz, ensayista, politólogo y editor, que aclara de entrada que no es abogado ni jurista, y que sin embargo recorre a Schmitt y el estado de excepción, los debates entre Lenin y Trotsky sobre cómo se gobierna una fuerza revolucionaria, Bretton Woods como partida de nacimiento del orden internacional y la insólita escena de un Vaticano discutiendo con Palantir sobre los límites de la IA. Lo que no queda en pie, al final, es la ilusión de que el derecho y el poder son dos cosas separadas.

Despedimos también a Edgar Morin, el pensador de la complejidad, fallecido en París el 30 de mayo, a los 104 años, poco después de la muerte de Habermas. Recordamos su obra, sus aportes y también sus polémicas, porque la nota intenta, como él mismo hubiera querido, honrar su legado sin canonizarlo. Es, en el fondo, lo mismo que decíamos sobre nuestros héroes: cuando los convertimos en objetos sagrados, dejamos de pensarlos.

Cerramos con Causas Comunes, donde abrimos un espacio para exponer los problemas que nos preocupan, en este caso una breve y firme afirmación en defensa de la universidad pública, gratuita y de calidad, que no es un privilegio sino un derecho que se conquista y se defiende, en las aulas y también en la calle.

Para seguir pensando

Ninguno de estos trabajos ofrece respuestas cerradas, y probablemente sea mejor así. Lo que sí comparten es una actitud: la de no conformarse con la primera imagen, con el nombre que el poder le da a las cosas, con la versión que más circula o con la que más nos gusta.

Admirar no significa dejar de pensar. Tampoco leer. Ojalá estas páginas se lean con ese mismo espíritu, y nos ayuden a seguir preguntándonos, frente a cada héroe, cada algoritmo, cada ley y cada fotografía, quién obtiene provecho de lo que estamos mirando.

La batalla por el ser humano

Tres respuestas rivales ante el poder de la IA



Osvaldo Nar¹

"No hace falta quemar libros para destruir una cultura. Basta con conseguir que la gente deje de leerlos."

Ray Bradbury – a propósito de Fahrenheit 451

¿Quién custodiará al ser humano cuando la IA redefine el poder?

Hay épocas en las que se discuten impuestos, fronteras o formas de gobierno, y otras más infrecuentes, donde se discuten cuestiones mucho más profundo, como la de seguir siendo humano.

Es bastante evidente, que habitamos una época donde el ser humano ha decidido, con un entusiasmo casi voluntario, ceder su capacidad de juicio a la geometría supuestamente impecable de los algoritmos. Cada gesto que delegamos en una pantalla, cada decisión que confiamos a una recomendación automatizada, cada silencio que llenamos con el oráculo del smartphone, es un pequeño acto de deserción de nosotros mismos. La novedad no es la máquina ni la técnica. La novedad es la facilidad con que nos desprendemos de lo que hasta hace poco llamábamos, sin rubor, conciencia.

¹ Abogado; Director Adjunto del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM, Docente del Dpto. de Filosofía de la Facultad de Derecho UBA; Docente Introducción al Derecho y Práctica Territorial Forense de la Universidad Nacional de J.C.Paz (UNPaZ); ex Docente de la Escuela de Gobierno dependiente del INAP; ex director del Instituto de Derecho Municipal del CAM.

La irrupción de la IA parece haber abierto precisamente una de aquellas épocas excepcionales que mencionábamos al inicio de este texto. Por primera vez como pocas veces desde la revolución industrial, una tecnología no solo promete modificar la producción, la economía o la guerra, sino que también amenaza con alterar algo más íntimo, tal como es nuestra manera de pensar, decidir, recordar, relacionarnos y comprender el mundo.

La pregunta ya no es únicamente qué puede hacer la IA. La pregunta es quién ejercerá el poder que ella multiplica. ¿Serán los Estados, las corporaciones tecnológicas, los mercados, los algoritmos, o seguirá existiendo algún espacio reservado para la deliberación humana?

Resulta llamativo que algunas de las respuestas más influyentes a esta pregunta hayan aparecido casi simultáneamente durante este año en curso, de la mano de la encíclica *Magnifica Humanitas* del Papa León XIV, probablemente el pronunciamiento moral más ambicioso producido hasta ahora sobre la IA. Pero también desde otro lugar bien diferente, el conjunto de tesis difundidas por Palantir, la compañía fundada por Peter Thiel y Alex Karp, que reivindican la tecnología avanzada como instrumento indispensable para preservar el poder y la supervivencia de Occidente, se expone una postura contundente y muy marcada por la mirada de época.

Ciertamente entre ambas posiciones que aparecerían como absolutamente antagónicas, a pesar de numerosos puntos de contacto, emerge la sombra de varios pensadores contemporáneos que desde hace años vienen describiendo las transformaciones silenciosas que la cultura digital está produciendo sobre la subjetividad, la política y la experiencia humana.

Lo que vuelve especialmente interesante esta coincidencia no es que sus autores hablen sobre tecnología, sino que todos parecen responder a la misma inquietud de fondo: quién custodiará la condición humana cuando la IA redefina el poder.

Las respuestas, sin embargo, no podrían ser más diferentes.

I. MAGNIFICA HUMANITAS. EL DILEMA DE DIGNIDAD HUMANA FRENTE AL IMPERIO DEL ALGORITMO

Significativamente estas intervenciones más profundas sobre la IA, no surgen de Silicon Valley, ni de un laboratorio universitario, ni de una empresa tecnológica, sino desde una usina religiosa.

Desde *Magnifica Humanitas*,² no se pretende explicar cómo funciona la IA, ni tampoco la propuesta de regulaciones mediante recomendaciones técnicas. La preocupación es anterior y más radical: qué ocurre con la persona humana cuando la tecnología comienza a ocupar espacios que históricamente pertenecían al juicio, la responsabilidad y la conciencia.

El documento se inscribe deliberadamente en la tradición de la *Rerum Novarum*³ de León XIII (1891), de la cual toma la fecha de publicación (15 de mayo) y el espíritu de respuesta a una cuestión nueva de su época. Así como León XIII abordó en su tiempo la Revolución Industrial, León XIV enfrenta hoy la revolución digital y la IA .

² La Magnífica Humanidad, es la primera encíclica del Papa León XIV, firmada el 15 de mayo de 2026 y presentada oficialmente el 25 de mayo del mismo año . Su subtítulo es "Sobre la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial".

³ "De las cosas nuevas" o "Sobre los cambios políticos". El término es universalmente conocido por ser el título de una histórica carta encíclica promulgada el 15 de mayo de 1891 por el Papa León XIII

La encíclica parte de una premisa que atraviesa todo el documento, por la cual se expresa que la tecnología no es neutral, afirmación que, si bien puede parecer obvia, constituye una ruptura con gran parte del discurso contemporáneo sobre innovación. Para León XIV, los sistemas de IA no son herramientas inocentes cuyo valor depende exclusivamente del uso que les den los seres humanos. Toda tecnología incorpora una determinada visión del mundo, una determinada concepción del ser humano y una determinada distribución del poder.

Sostiene explícitamente el Papa que los algoritmos, terminan adquiriendo el rostro de quienes los diseñan, financian y controlan. Detrás de cada decisión automatizada existen prioridades, intereses y valores que rara vez aparecen a la vista de quienes utilizan esas herramientas. Desde esta perspectiva, el verdadero debate no consiste en preguntarse qué tan inteligentes serán las máquinas, sino quién ejercerá el poder que ellas multiplican.

Es precisamente aquí donde aparece una de las expresiones más sorprendentes de toda la encíclica, y que radica en la manifestada necesidad de *desarmar* la IA. La definición exacta que da el Papa del término es *"...sustraerla a la lógica armamentística, que hoy ya no es solo militar sino económica y cognitiva [...] romper esta equivalencia entre poder tecnológico y derecho a gobernar..."*.

Esta expresión, sin lugar a duda elegida deliberadamente por León XIV, no habla de prohibir la tecnología ni de frenar la innovación. Tampoco propone una reacción nostálgica contra la modernidad digital. Desarmarla, parece querer decir, sustraerla de la lógica que identifica capacidad tecnológica con derecho a gobernar.

Hay una advertencia clara. Durante siglos el poder estuvo asociado a la posesión de territorios, recursos naturales o fuerza militar. En el siglo XXI, ese poder comenzó a concentrarse en quienes controlan datos, algoritmos y sistemas de IA. La cuestión entonces ya no es únicamente económica, sino que es política, cultural e incluso antropológica.

En tal sentido la encíclica introduce una crítica particularmente severa a lo que denomina nuevas formas de colonialismo digital. Si el colonialismo clásico se apropiaba de tierras, cuerpos y recursos materiales, el nuevo colonialismo captura información, comportamientos y perfiles humanos. Los datos personales se convierten en una fuente de riqueza estratégica comparable a las materias primas que definieron las disputas geopolíticas de otras épocas.

Sin embargo, el núcleo más profundo de Magnifica Humanitas no se encuentra en su crítica económica ni en su análisis del poder tecnológico, sino en una imagen que atraviesa el documento: la elección entre construir una nueva Torre de Babel o reconstruir Jerusalén con Nehemías.⁴

La idea de Babel, representa el sueño de una humanidad que busca su propia grandeza mediante la acumulación de poder. Un ideal de autosuficiencia absoluta, de homogeneidad, de control y de dominación. En términos contemporáneos, Babel aparece como la fantasía de una civilización capaz de resolver todos los problemas humanos mediante tecnologías cada vez más sofisticadas. Jerusalén, por el contrario, simboliza una construcción colectiva basada en la cooperación, la responsabilidad compartida y el

⁴ Nehemías que trabajaba para el rey persa Artajerjes, y que fue designado gobernador de Judea, restaura el muro de Jerusalén (destruido por el sitio de los babilónicos), y esa reconstrucción implica la restauración de la dignidad y la identidad

reconocimiento mutuo. No es el triunfo de la eficiencia sobre los límites humanos, sino más bien la búsqueda de una comunidad capaz de orientarse hacia el bien común.

La alternativa que plantea la encíclica es en el fondo, una pregunta filosófica antes que religiosa. Y esa pregunta apunta a si la IA servirá para ampliar la capacidad humana de convivir y deliberar, o terminará (tal como nos hace sospechar cada vez con mayor fuerza) consolidando nuevas formas de concentración del poder.

El papa León XIV no responde desde la ingeniería ni desde la economía, sino que lo hace desde una mirada antropológica, sosteniendo una idea que atraviesa todo ese discurso. El entiende que el ser humano no debe adaptarse a la tecnología, sino que por el contrario es la tecnología la que debe permanecer subordinada a la dignidad de la persona.

Esa respuesta, sin embargo, está lejos de cerrar el debate. Porque muchas de las preocupaciones que aparecen en *Magnifica Humanitas* ya habían sido formuladas desde otros lenguajes, por filósofos que observaban desde hace años las transformaciones invisibles producidas por la cultura digital.

II. LA FILOSOFÍA YA HABÍA LLEGADO HASTA AHÍ

Lo más interesante de *Magnifica Humanitas* no es tanto lo novedoso, sino más aquello que tiene de familiar. Muchas de las advertencias formuladas por León XIV ya venían siendo desarrolladas, desde hace más de una década, por algunos de los filósofos más influyentes del pensamiento crítico contemporáneo. La diferencia es que mientras la encíclica las articula como una defensa moral de la dignidad humana, estos autores las

formularon como diagnósticos sobre las transformaciones profundas del poder en la era digital.

La diferencia es significativa, ya que León XIV no se limita a plantear la necesidad de regular la IA, sino que introduce una formulación mucho más radical, que es la de desarmarla. Cuestiona la equivalencia entre poder tecnológico y derecho a gobernar, situando el debate en un plano de crítica del poder tecnocrático, como pocos filósofos han abordado con semejante profundidad.

Parecería concordante con lo necesario que se hace desenmascarar el poder tecnocrático que puede desembocar en tecnofascismo y tecnofeudalismo, línea de pensamiento crítico que conecta con tradiciones filosóficas como la Escuela de Fráncfort (Adorno, Horkheimer, Marcuse) en su denuncia de la racionalidad instrumental, pero actualizándola al contexto digital.⁵

Sin embargo, desde la filosofía, ninguno parece dialogar de manera tan cercana con la encíclica como Byung-Chul Han un pensador plenamente contemporáneo y una de las voces que con más fuerza en la actualidad, analiza los problemas psicológicos, sociales y políticos del mundo moderno.

El problema no es que nos vigilen. El problema es que colaboramos

Durante gran parte del siglo XX, la crítica política imaginó el poder como una fuerza externa que vigilaba, prohibía y castigaba. Imagen clásica,

⁵ Max Horkheimer. Crítica de la razón instrumental 1947. La tesis de este libro fue desarrollada de manera conjunta por dicho autor, juntoa Theodor W. Adorno, y aunque le dio nombre propio al libro homónimo, la base fundamental de este concepto se gestó entre ambos, en la obra cumbre de la Escuela de Frankfurt, Dialéctica de la Ilustración, 1947.

de un Estado omnipresente, al modo del Gran Hermano de Orwell o las instituciones disciplinarias analizadas por Michel Foucault en sus textos.

Ese modelo ya no describe adecuadamente nuestro tiempo, en el cual la dominación ya no opera principalmente mediante la prohibición, sino que opera mediante la seducción. Ya no somos obligados a obedecer, sino que se nos invita permanentemente a optimizarnos.⁶

El sujeto contemporáneo no se percibe como un subordinado sino como un proyecto. Debe producir más, rendir más, aprender más, mostrarse más, conectarse más. Lo hace creyendo que ejerce su libertad cuando, en realidad, participa activamente de su propia explotación.

La intuición de Byung-Chul Han radica en que el poder más eficaz es aquel que consigue que el dominado se convierta en colaborador voluntario de su propia dominación.

Vista desde esta perspectiva descrita, la advertencia de León XIV adquiere un sentido distinto. Cuando la encíclica denuncia la lógica de la dominación tecnológica, no está describiendo un sistema que se impone por la fuerza, sino describiendo una dinámica mucho más sofisticada, en la cual una tecnología se presenta como liberación, mientras reorganiza silenciosamente las condiciones mismas de la libertad.

Del pueblo al enjambre

No obstante, quizá la contribución más inquietante de Han, sea probablemente su teoría del enjambre digital.

⁶ Byung-Chul Han. *Psicopolítica: neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*, trad. Alfredo Bergés, Herder, Barcelona, 2014, cap. “La crisis de la libertad”. Sostiene allí esta idea, acerca de que el sujeto de rendimiento no tiene amo que lo obligue a trabajar y por eso mismo se explota a sí mismo de forma voluntaria. Esto es un poder que ya no necesita prohibir porque le alcanza con seducir.

Durante el siglo pasado, las teorías políticas discutían el comportamiento de las masas. Gustave Le Bon, Sigmund Freud o Elías Canetti observaban cómo grandes grupos humanos podían actuar colectivamente, movilizarse y producir acontecimientos históricos de enorme magnitud.⁷

En cambio, Han sostiene que la sociedad digital ha producido algo completamente diferente. Ya no vivimos en la era de las masas, sino que vivimos en la era del enjambre.

La diferencia es decisiva, ya que la masa poseía una identidad común, y en tal marco podía equivocarse, fanatizarse o volverse peligrosa, pero tenía cohesión. Existía una cierta coherencia identitaria que compartía símbolos, líderes, relatos y objetivos.

El enjambre digital, carece de todo ello. Son millones y millones de individuos reaccionando simultáneamente ante los mismos estímulos, pero sin constituir un verdadero *nosotros*.

En tal instancia, no es posible observar la existencia de un proyecto compartido, con una memoria común y una dirección estable. Lo que existe en cambio, es únicamente una sucesión interminable de reacciones instantáneas. Un enjambre que puede indignarse, que puede viralizar. Un enjambre que puede destruir reputaciones e imponer tendencias.

Pero difícilmente *eso*, pueda construir instituciones o sostener procesos políticos duraderos.

⁷ Particularmente este último en *Masa y Poder*, Donde realiza una investigación original a medio camino entre el ensayo y la narrativa de los fenómenos sociales mediante el empleo de modelos cognoscitivos basados en la fenomenología y la dialéctica de los símbolos. *Elías Canetti. Masa y poder. Ed Alianza Muchnik. En Alianza Editorial, Madrid 1960.*

La desaparición del rostro

Para Byung-Chul Han, una de las consecuencias más profundas de la comunicación digital es la erosión de la experiencia directa del otro. En efecto, la tradición filosófica de Emmanuel Lévinas había situado el rostro como origen de toda responsabilidad ética. El rostro del otro nos interpela, obligándonos a reconocer una humanidad distinta de la nuestra.

En cambio, las redes sociales alteran radicalmente esa experiencia. El otro ya no aparece como una presencia concreta sino como una representación, un perfil, un avatar, una imagen. Tal es así que la agresividad digital alcanza niveles que serían impensables en una conversación cara a cara.

Lo que se ataca no es una persona sino una abstracción. Las tormentas de indignación colectiva que recorren periódicamente las redes y que Han describe, constituyen la expresión más visible de este fenómeno.

No hay diálogo, ni encuentro, ni reconocimiento. Hay únicamente una descarga colectiva de afectos sobre un blanco momentáneo. Mucha indignación, y poca política.

En tal sentido, esa observación tan provocadora de Han, quizá sea también la más incómoda. La cultura digital produce enormes cantidades de emoción política, pero cantidades mucho menores de acción política. La indignación, la adhesión y la condena se vuelven instantáneas, tanto como es también instantáneo el olvido.

La atención colectiva se desplaza con una velocidad que vuelve extremadamente difícil construir proyectos comunes duraderos. El anhelo habermasiano europeo de la modernidad, la plaza pública, es reemplazado

por el flujo, la deliberación por la reacción y la ciudadanía por la conectividad. Y es justamente aquí donde la reflexión de Han parece encontrarse nuevamente con la preocupación central de *Magnifica Humanitas*.

Porque la cuestión ya no consiste solamente en quién controla los algoritmos, sino que también consiste en qué clase de seres humanos, están produciendo esos algoritmos.

Si el sujeto contemporáneo se convierte progresivamente en un individuo hiperconectado, hiperestimulado y permanentemente reactivo, la crisis tecnológica deja de ser un problema exclusivamente técnico o económico, para transformarse en una crisis antropológica. Es este exactamente el terreno sobre el que León XIV decidió intervenir.

III. PALANTIR Y LA RESPUESTA OPUESTA: CUANDO EL PODER TECNOLÓGICO SE PRESENTA COMO SALVACIÓN

Hasta aquí podría parecer que existe un amplio consenso intelectual acerca de los riesgos de la IA.

La encíclica de León XIV, la crítica de Byung-Chul Han, las advertencias de Evgeny Morozov sobre el solucionismo tecnológico⁸ o las observaciones de Jaron Lanier⁹ sobre la arquitectura de las plataformas, parecen converger en una misma dirección: la tecnología debe permanecer subordinada a la dignidad humana y al control democrático.

⁸ Hago referencia a una tendencia ideológica a tratar los problemas sociales, políticos y humanos (como la pobreza, el crimen o la desigualdad) como si fueran simples fallos técnicos que se pueden arreglar con una aplicación, un algoritmo o un dispositivo inteligente, ignorando su complejidad histórica y moral. El escritor, investigador y crítico social bielorruso, estudia cómo la tecnología digital afecta la política, la economía y la sociedad. Es muy conocido por criticar el exceso de fe en las soluciones digitales

⁹ Jaron Lanier . *Diez Razones Para Borrar tus Redes Sociales de Inmediato*. Ed. Debate. 2018

Sin embargo, existe otra respuesta posible, y probablemente ninguna la haya formulado de manera tan explícita, como lo ha hecho Palantir.

Las 22 tesis difundidas por Palantir en torno a *The Technological Republic* Las 22 tesis difundidas por la compañía fundada por Peter Thiel y Alex Karp, constituyen mucho más que una declaración empresarial. Son una filosofía política de la era digital, una filosofía que parte de una premisa diferente.¹⁰

Para León XIV, el problema central es la concentración de poder tecnológico, mientras que para Palantir, el problema es exactamente el contrario: la insuficiencia del poder occidental para afrontar los desafíos del siglo XXI.

La diferencia puede parecer sutil, pero no lo es. Se trata de dos maneras opuestas de comprender la relación entre tecnología, poder y civilización.

Un diagnóstico sorprendentemente compartido

Es conveniente señalar antes que las diferencias, una coincidencia llamativa entre la tesis de *Magnifica Humanitas* y la de Palantir, ya que en ambas nociones se rechaza la idea de que la tecnología sea neutral.

Ambos textos consideran que la IA posee consecuencias morales y políticas decisivas, denunciando la complacencia de las élites contemporáneas. Ambas nociones perciben una crisis cultural profunda en Occidente y creen que nos encontramos frente a una encrucijada histórica.

¹⁰ Alexander C. Karp y Nicholas W. Zamiska . *The Technological Republic: Hard Power, Soft Belief, and the Future of the West*. Editorial Crown Currency 2025

Van incluso más allá, al coincidir en algo más inquietante, ya que consideran insuficiente el modelo tecnológico dominante, representado por una cultura digital obsesionada con el entretenimiento, el consumo y la optimización permanente de la atención.

Cuando Palantir se pregunta si el Smart Phone constituye realmente el mayor logro creativo de nuestra civilización, está formulando una crítica que no resulta completamente ajena a la preocupación de León XIV por el empobrecimiento espiritual producido por determinadas formas de vida digital.

Hasta ese punto, el diálogo parece posible, cuando sin embargo en rigor de verdad, es precisamente ahí donde aparece el abismo.

El poder como problema o como solución

Para la encíclica, el crecimiento del poder tecnológico constituye un riesgo que debe ser limitado. León XIV observa con preocupación la concentración de datos, capacidades algorítmicas y sistemas de vigilancia en manos de actores privados transnacionales.

Mientras que para Palantir, el crecimiento del poder y sus riesgos constituye una necesidad que debe ser fortalecida, y por eso contempla ese mismo fenómeno llegando a la conclusión opuesta. Si las democracias occidentales desean sobrevivir en un mundo competitivo, necesitan precisamente desarrollar capacidades tecnológicas superiores a las de sus adversarios.

Mientras el Papa teme una nueva forma de colonialismo digital, Palantir teme una nueva forma de impotencia estratégica. El resultado es una inversión casi perfecta de perspectivas, donde lo que para uno aparece como

amenaza, para el otro aparece como requisito de supervivencia. Palantir, en el fondo, no discute políticas públicas: discute, en términos casi schmittianos, quién conserva la llave de la excepción, esa decisión que ningún parlamento vota pero que termina definiendo todo lo demás.

Dos antropologías incompatibles

Pero la divergencia más profunda no se encuentra en la política ni en la geopolítica, sino que se encuentra en la idea misma de ser humano.

La encíclica insiste una y otra vez en que la fragilidad forma parte constitutiva de nuestra condición. La vulnerabilidad, el límite, la dependencia y la finitud no son errores de diseño que deban corregirse mediante tecnologías cada vez más sofisticadas, sino que deberían entenderse más como dimensiones esenciales de la experiencia humana.

La compasión, el cuidado, la solidaridad e incluso la vida espiritual nacen precisamente de nuestra exposición al límite. Por el contrario, la filosofía implícita en las tesis de Palantir parece orientarse en una dirección distinta.

No se trata necesariamente de una defensa explícita del transhumanismo, pero sí de una confianza mucho mayor en la capacidad de la tecnología para superar restricciones históricas y ampliar el poder humano.

Donde unos ven una dignidad que debe ser protegida, los otros observan una capacidad que debe ser ampliada. La encíclica sospecha de la promesa tecnológica, mientras que para los tecno-varones del feudalismo digital, es una condición indispensable para la continuidad de la civilización occidental. En el fondo, es la vieja pelea entre quienes creen que hay una

dignidad que ninguna ley puede tocar y quienes creen que solo existe lo que efectivamente se puede hacer cumplir.

La cuestión de la guerra

Pero venimos asistiendo, a un punto clave que vuelve más visible esta diferencia. Esto es el debate sobre la IA militar.

La encíclica propone concretamente desarmar la IA, mientras que Palantir sostiene que la discusión relevante no es si existirán sistemas de armas basados en IA, sino quién los desarrollará primero y con qué propósito.

Es innegable esta enorme distancia filosófica, porque parecería que el papa intenta romper la lógica que identifica superioridad tecnológica con legitimidad política, mientras que frente a ello el tecnofeudalismo parecería considerar que renunciar a esa superioridad equivaldría a abandonar la defensa misma de las sociedades democráticas.

En términos históricos, están claramente enfrentadas ambas posiciones, una buscando limitar la carrera tecnológica, mientras que por el otro lado solo se busca ganarla.

Una misma pregunta, respuestas irreconciliables

Las diferencias entre ambos proyectos, cuando las observamos en términos generales, exceden ampliamente el debate sobre IA, porque lo que está en discusión es la definición misma de progreso.

Si en la doctrina social de la iglesia, una sociedad progresa cuando aumenta su capacidad de reconocer la dignidad de cada persona, en la mirada tecno feudal, una sociedad progresa cuando conserva la capacidad

material, tecnológica y estratégica necesaria para sobrevivir en un entorno cada vez más competitivo.

Palantir y el papa León, coinciden en que el futuro será determinado por la relación entre tecnología y poder, pero no comparten acerca de que es lo que merece ser preservado cuando ese futuro llegue. Nos surge entonces la pregunta acerca de que ocurre si el sujeto humano al que ambos intentan salvar, ya sea para custodiar su dignidad o bien buscando preservar su capacidad (occidental y cristiana!!) para ejercer poder, ya está desapareciendo bajo las dinámicas de la propia cultura digital? No es que, en sentido literal o biológico, el ser humano esté extinguiéndose, sino que la dimensión propiamente humana (caracterizada por la experiencia del otro, el silencio, el dolor, la duración temporal y la relación con las cosas reales) se está atrofiando y disolviendo bajo la lógica del régimen de la información y el neoliberalismo digital.¹¹

IV. LA BATALLA POR EL SER HUMANO

La historia también debe entrar en la discusión

Hay, sin embargo, una precaución que conviene introducir antes de cerrar esta discusión. No se trata de contraponer ingenuamente una Iglesia que custodiaría al ser humano frente a una tecnología que vendría a amenazarlo, porque justamente la historia de aquella es también una historia de poder, de alianzas con los Estados, de disciplinamiento de los cuerpos y las conciencias, de persecuciones, silenciamientos y formas de dominación ejercidas en nombre de verdades consideradas superiores. Que hoy una

¹¹ Byung-Chul Han. *No cosas. Quiebras del mundo de hoy*. Editorial Taurus 2022. Advierte el autor que en tales situaciones, la tecnología (se refiere particularmente al smartphone) convierte a los otros en objeto y destruye la empatía.

institución religiosa formule una defensa de la dignidad humana no borra ese pasado, ni convierte automáticamente sus palabras en garantía de aquello que proclaman.

Del mismo modo, sería demasiado sencillo convertir a Palantir en la encarnación del mal tecnológico: detrás de su proyecto existe una determinada concepción del poder, de la seguridad, de la soberanía y de la supervivencia occidental que merece ser comprendida antes que demonizada. La cuestión, entonces, no es decidir quiénes son los buenos y quiénes los malos, sino que es mucho más incómoda: **qué límites estamos dispuestos a imponer a cualquier poder, sea religioso, estatal, económico o tecnológico; cuando ese poder afirma actuar precisamente en nombre de la humanidad.**

Conclusión

Después de atravesar esta disputa, queda todavía una pregunta más. La cuestión que atraviesa a Magnifica Humanitas, a las tesis de Palantir y a las reflexiones de Byung-Chul Han no es tecnológica, sino antropológica.

Los tres discursos recorridos, parten de una misma intuición: la IA no constituye simplemente una innovación más, sino que representa una transformación histórica capaz de alterar las formas de producción, las estructuras del poder, la organización de la guerra, la circulación del conocimiento y, posiblemente, la propia experiencia de lo humano.

Pero hay una coincidencia aún más concluyente: la neutralidad tecnológica es una ficción. Toda tecnología expresa una determinada visión del mundo. Toda arquitectura digital distribuye poder. Todo algoritmo

incorpora una idea, explícita o implícita, acerca de qué debe ser optimizado, protegido o sacrificado.

Las diferencias aparecen cuando se intenta responder qué es aquello que merece ser preservado. Para León XIV, lo que debe custodiarse es la dignidad irreductible de la persona humana. La tecnología sólo es legítima en la medida en que permanezca subordinada a ese principio. Para Palantir, lo que debe preservarse es la capacidad de las democracias occidentales para ejercer poder en un mundo crecientemente competitivo y conflictivo. La tecnología deja de ser una amenaza para convertirse en una condición de supervivencia.

Ambas respuestas poseen una fuerza indudable, ya que reconocen la magnitud del desafío, y a la vez perciben que algo decisivo está en juego.

Pero quizás sea Byung-Chul Han quien formule la pregunta más incómoda de todas. Porque mientras unos intentan proteger la dignidad humana y otros buscan asegurar el poder necesario para defenderla, Han dirige la mirada hacia el propio sujeto que debería beneficiarse de esas estrategias.

¿Quién es exactamente ese ser humano que se pretende custodiar? ¿Existe todavía como sujeto político, como ciudadano capaz de deliberar, recordar, comprometerse y actuar colectivamente? ¿O estamos asistiendo a la aparición de una forma de vida cada vez más fragmentada, más reactiva y dependiente de los sistemas tecnológicos que pretende gobernar?

La pregunta resulta perturbadora porque desplaza el centro del debate. Ya no sería solamente la cuestión de quién controla la IA, sino que el

problema consiste en si conservamos las capacidades humanas necesarias para controlar cualquier forma de poder.

Quizás por todo ello esta discusión abierta este año, trascienda ampliamente el campo de la tecnología. En el fondo, la disputa entre la encíclica de León XIV, la filosofía crítica contemporánea y el ideario tecnológico de Palantir es una disputa por la definición misma de la civilización que viene.

Una discusión acerca de las máquinas, pero, sobre todo, una discusión acerca de nosotros mismos. Porque cuando el poder comienza a delegarse en sistemas cada vez más inteligentes, la pregunta decisiva deja de ser qué podrán hacer las máquinas, para pasar a ser qué tipo de seres humanos seguiremos siendo.

Qué significa seguir siendo humano cuando nuestras propias creaciones adquieren capacidades que antes considerábamos exclusivamente nuestras.

Reforma laboral en Argentina y derechos de trabajadoras y trabajadores

*Dispositivos jurídicos para la gestión financiarizada y
algorítmica del trabajo*



Guillermo Munné¹

Durante 2026 la legislación argentina ha sufrido un notorio cambio. Mediante un brevísimo trámite parlamentario se aprobó como Ley 27.802 el proyecto de reforma laboral impulsado por el gobierno de Javier Milei. El extenso cuerpo normativo se presenta como “Ley de modernización laboral”. Contrariamente a esta nominación propagandística, las consecuencias jurídicas efectivas de sus disposiciones no se orientan por una actualización de nuestro derecho del trabajo que mejore la protección de los derechos de trabajadoras y trabajadores según las condiciones presentes de la formación socio-económica argentina y de su inserción en la economía mundial. La presidencia de Javier Milei, enrolada en una concepción “anarcocapitalista”,

¹ Guillermo Munné es abogado; Docente e investigador de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho. Secretario de Derechos Humanos de la CTA Autónoma de la Provincia de Santa Fe y de la Asociación de Docentes de la UNL (ADUL) federada en Conadu Histórica. Abogado en defensa de derechos humanos como integrante de Tramas – derecho en movimiento y como querellante en causas por delitos de lesa humanidad. Integrante del equipo jurídico de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Santa Fe.

en realidad ha conseguido la aprobación de una reforma laboral que regresivamente incrementa las condiciones de desigualdad entre empresas empleadoras y las/os trabajadoras/es. La normativa, que reclama pronta aplicación, fortalece la capacidad de imposición de las pretensiones de las empresas a la vez que disminuye su responsabilidad en el cumplimiento de derechos fundamentales de las personas dependientes e intensifica la competencia entre trabajadoras/es por obtener o por no perder un empleo.

El sentido de estos actos institucionales no es el de dar una respuesta de avanzada a los desafíos de nuestro presente en materia de derecho del trabajo, sino el de retrotraer la legislación hacia esquemas débiles de protección laboral como los que imperaban a principios del siglo XX, época dorada en la visión del oficialismo gobernante. Lejos de ser una legislación novedosa se repite el cercenamiento de los derechos de trabajadoras/es que ya caracterizó la política laboral de antiguas gestiones gubernamentales también basadas en una visión acrítica y mistificadora de la economía de mercado: la que rigió durante la última dictadura cívico-militar-ecclesiástica y la propia de la presidencia de Carlos Menem. Estamos, entonces, ante una reforma que se identifica con las iniciativas legislativas que desde hace 50 años buscan disminuir los niveles de protección laboral para favorecer la generación y captura de altas tasas de ganancias por parte de los capitales más concentrados de una economía altamente financiarizada.

Los fondos financieros más concentrados, a la vez, aplican en la actualidad tecnología algorítmica para evaluar tanto el desempeño de cada persona trabajadora y como de las empresas en que se desempeñan, para decidir la continuidad o el cese de una relación laboral o de una empresa en

que hayan invertido. La evaluación financiarizada de la economía real que utilizan los actores financieros respecto de sus inversiones en empresas que producen bienes y servicios definen si dan continuidad a la actividad de ese tipo de empresas o la liquidan de modo análogo a la evaluación que hacen de sus colocaciones en activos financieros. Asimismo, se valen del control algorítmico de la actividad de trabajadoras/es para profundizar los procesos de deslaborización, esto es, vinculan a las personas que brindan servicios en condiciones de abusiva subremuneración con plataformas digitales, negando que exista una relación laboral de dependencia y presentándolas como pequeños empresarios de la distribución o del transporte de pasajeros. La reforma laboral aprobada por iniciativa del gobierno de Milei viene a respaldar esas maniobras de deslaborización y a apoyar la conducción autoritaria de la actividad de trabajadoras/es con las posibilidades que brinda el tratamiento algorítmico de enorme cantidad de datos producidos de manera permanente por el seguimiento informático de la conducta de las personas trabajadoras.

Flexiexplotación laboral en la gobernanza paleoliberal

La crisis del petróleo de 1973 estrechó las posibilidades de continuidad del fordismo como modelo de acumulación predominante en las economías capitalistas. La cuadruplicación del precio del crudo dejaba atrás un largo período de desarrollo occidental basado en la amplia disponibilidad de combustible fósil a bajo precio. Se desmoronó una de las bases de la etapa de prosperidad material y mejora de la calidad de vida que Eric Hobsbawm denominó “edad de oro”, fechada entre 1945 y 1973 (1999:18 y ss.) y durante la cual los países centrales del capitalismo, y varios de los periféricos, verificaron un crecimiento económico sin precedentes con bajo

desempleo, larga estabilidad de las carreras laborales y expansión de los derechos sociales. El ascenso de gobiernos de derecha y la acción renovada de organismos internacionales como el FMI y el Banco Mundial difunden, entonces, un conjunto de medidas que conforman una visión política dominante desde entonces: fuerte desregulación internacional de todos los factores económicos, con excepción de la migración poblacional, para la intensa circulación de los flujos financieros y facilitando que las empresas multinacionales fragmenten, descentralicen y deslocalicen sus procesos productivos. Cada segmento del proceso productivo se radicará en el país cuyas ventajas relativas le determine los menores costos posibles, comprendiendo como una de tales ventajas comparativas a la falta de protección laboral. Las tecnologías informáticas y comunicativas permitirán la coordinación con inmediatez de segmentos productivos geográficamente muy distantes para evitar sobre stocks y responder con rapidez a la generación de productos de rápida obsolescencia y diversificados que estimulen consumos crecientemente diferenciados para dispares nichos de mercado. Los desarrollos tecnológicos incrementan también la robotización de las tareas con supresión de antiguos oficios y categorías laborales.

Corrientes hasta entonces marginales del pensamiento económico, pasan a nutrir las fundamentaciones racionalistas y matematizadas de los beneficios generales que traerá volver más atrás del desarrollo del Estado social. La escuela austríaca de Ludwig von Mises y Friedrich Hayek, el ordoliberalismo de Walter Eucken y Alexander Rüstow, el anarcocapitalismo de Murray Rothbard y la escuela de Chicago de Milton y Rose Friedman pasan a nutrir el pensamiento y vulgata dominante según los cuales la expansión de asuntos sociales regidos por mecanismos

competitivos de mercado produce el avance de la libertad individual y la mejora de la calidad de vida.² Según estas propuestas, la eliminación de áreas completas del Estado y la desregulación de los mercados financieros, del mercado de trabajo y del comercio internacional van a provocar la multiplicación y el crecimiento de empresas de máxima eficiencia en la producción de aquellos bienes y servicios preferidos por la población consumidora. Estas mismas empresas triunfantes en mercados de intensa competencia son las que contratarían cada vez más trabajadoras y trabajadores con salarios crecientes. Sociodicea conservadora llamaba Pierre Bourdieu a estos modelos de racionalización matemática de las más rancias ideas de las más rancias patronales (Bourdieu, 1999). Si bien A. Rüstow tuvo éxito en la propuesta de nominar estas ideas como “neoliberalismo”, caracterizarlas como paleoliberalismo puede dar cuenta mejor de su falta de novedad y su pretensión de retroceder los marcos regulatorios de las relaciones de trabajo lo más próximamente posible a épocas previas al desarrollo del constitucionalismo social iniciado por la Constitución de México de 1917.³

Los efectos consolidados de estas políticas transnacionalizadas conformaron una gobernanza de los capitales más concentrados cuyas notas más salientes son: a) la preponderancia de la valoración financiera sobre la productiva, b) la desigualdad ampliada entre el Norte y el Sur globales, c) la expansión de las áreas de producción

² En su curso de 1978 a 1979, contemporáneamente a los debates que abrió la crisis energética, Michel Foucault supo ocuparse del ordoliberalismo alemán y de la escuela de Chicago como concepciones estratégicas de tecnologías de gobierno y de producción de subjetividades que se dispongan a la inestabilidad y al riesgo, responsabilizándose de sí mismo, deviniendo sujetos “empresarios de sí mismos”; 2021.

³ Ha sido más claro Lew Rockwell, creador del Instituto Mises, en llamar a su proyecto anarcocapitalista conservador como “paleolibertarismo”.

agroexportadora como parte de un extractivismo intensificado que también se observa en la explotación de minerales, d) las catástrofes medioambientales, e) la destrucción de formas tradicionales de vida y la difusión hegemónica del consumismo occidental, f) el control autoritario de las fronteras contra migrantes que intentan radicarse en los países centrales, g) el gravoso endeudamiento de países periféricos que permite convertir a los impuestos y del gasto estatal financiero en el principal aparato de captura de riqueza a favor del capitalismo financiero (*debtfare*), h) la transformación de los derechos sociales en materia de negocios financieros (administradoras privadas de fondos públicos de jubilaciones, empresas de medicina privada, administradoras de riesgos del trabajo, fondos de cese laboral, financiamiento de largo plazo para el acceso a la educación universitaria, préstamos hipotecarios en total reemplazo de políticas de vivienda), ⁴ i) la fuerte injerencia de los organismos financieros internacionales, j) las políticas internas condicionadas por la evaluación de calidad que hace la comunidad financiera mediante las calificadoras de riesgo y los organismos internacionales, y k) la sucesión de crisis regionales y de valor de monedas nacionales (Munné, 2006:220 y ss.).

Esta concepción hegemónica de políticas públicas, propone combatir el desempleo aumentando la competitividad dentro del mercado de trabajo y favoreciendo la eficiencia en el gerenciamiento empresarial mediante las llamadas “flexibilidades externas e internas”:⁵

⁴ Sobre los recursos del sistema jubilatorio convertidos en macrofondos gestionados por empresas del sector financiero y volcados a operaciones del mercado de capitales ver Lo Vuolo, Munné y Paganini, 1991.

⁵ Respecto de la crisis del modo de acumulación fordista y los tipos de flexibilización laboral desde entonces impulsados ver Munné, 1992.

a) Flexibilidad externa: en su dimensión “numérica” requiere facilitar a las empresas “flexibilidad de entrada” para contratar según modalidades de menores obligaciones (contratos de trabajos temporales, de aprendizaje, de pasantías, para personas de mayor edad, para mujeres) y “flexibilidad de salida” que permita despedir y disminuir personal con menores costos. Desde el punto de vista “funcional” requiere facilitar a las empresas la posibilidad de externalizar y tercerizar tareas sin verse expuestas a responder como empleadoras respecto de quienes pasan a proveerle bienes o servicios como empresarios independientes de manera unipersonal o con la intermediación de otra persona jurídica. Se expande, de este modo, una deslaborización por la cual el trabajo a favor de una empresa escapa a su regulación como contrato de trabajo y se formaliza jurídicamente con nuevas figuras del derecho comercial.⁶

b) Flexibilidad interna: en sus aspectos “numéricos” propone dar atribuciones a la empresa para distribuir la jornada de trabajo de manera irregular a fin de responder a las fluctuaciones de la demanda de sus productos sin aumentar o disminuir el plantel de empleados. En lo “funcional” reclama mayor poder de las empresas para cambiar las tareas a cargo de cada persona trabajadora, aumentando la eficiencia de la organización del trabajo con la utilización de las mismas personas dependientes que deben asumir su polivalencia.

Los sistemas de protección del derecho del trabajo son denunciados como rigideces que distorsionan los estímulos a la competencia en el mercado de trabajo entre trabajadoras y trabajadores y provocan

⁶ Tendencia a la deslaborización que fomenta las empresas sin trabajadores y los trabajadores sin empresas, ver Ackerman, 2024 y 2005:166 y ss.; y Goldin, 2001.

ineficiencias en el desempeño de las empresas que atentan contra su crecimiento. Estas regulaciones que hacen indisponibles los pisos de protección a los derechos de las personas trabajadoras serían las principales causas del retroceso de sus ingresos y del aumento del desempleo. La oposición “flexibilidad/rigidez laboral” caracteriza como suavización regulatoria al programa paleoliberal de reforma del derecho del trabajo y deja en penumbras el endurecimiento de las condiciones de trabajo y la férrea conducción gerencial a la que se somete a las personas trabajadoras en un sistema de flexiexplotación.

El discurso paleoliberal opera con una presentación eufemística de sus propuestas de quita de derechos mediante antónimos de los vocablos que describen los resultados efectivos de sus políticas: flexibilización en lugar de endurecimiento, promoción del empleo en lugar de aumento de los despidos y del desempleo, modernización en lugar de regresión, libertad y autonomía de las personas trabajadoras en lugar de absolutismo empresarial (Munné, 2006: 221 y ss.).⁷ La dominación psicológica a través de un discurso que unifique bajo un vocablo a su término más opuesto fue analizada por Herbert Marcuse como lenguaje orwelliano de la sociedad tecnológica según las anticipaciones de George Orwell en *1984* donde el Gran Hermano utiliza la neolengua y el doblepensamiento en los que guerra es paz, esclavitud es libertad y la ignorancia es fuerza (Marcuse, 1985: 118 y ss.). No es ajeno al lenguaje orwelliano proponer un

⁷ Para la aprobación de este tipo de legislación en Argentina también se recurrió a términos grandilocuentes que se distancien de los consecuencias reales de los cambios impulsados. Así, durante el gobierno de Carlos Menem se aprobó la “Ley Nacional de Empleo” (24.013) y la “Ley de Solidaridad Previsional” (24.463) y en lo que va de la gestión de Javier Milei fueron sancionadas la “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (27.742) y la “Ley de Modernización Laboral” (27.802) que aquí analizamos.

anarquismo y un libertarismo que entroniza a los capitales más concentrados, o promocionar dictaduras porque serían impulsoras del liberalismo.

Dictaduras genocidas del cono sur, pioneras de la “libertad” financierizada

Las primeras aplicaciones del programa paleoliberal de remercantilización de la vida social estuvieron a cargo de la dictadura comandada desde el 11-9-1973 por Augusto Pinochet en Chile y la comandada desde el 24-3-1976 por Jorge Rafael Videla en Argentina. Seguidamente tendrán un impulso más globalizante con el ascenso de Margaret Thatcher al gobierno del Reino Unido en 1979 y de Ronald Reagan como presidente de Estados Unidos en 1981.

Apenas concretada la usurpación total del poder estatal, la dictadura de Videla impuso en Argentina una amplia reforma de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) mediante el dispositivo dictatorial 21.297 del 23-4-1976 que suprimió 27 disposiciones y modificó regresivamente otras 99.⁸ Desde entonces no hubo otra intervención tan masiva sobre el derecho del trabajo de nuestro país hasta la reciente aprobación de la Ley 27.802 que se constituye así en su principal continuación, en la más destacada secuela de aquella quita “modernizadora” de derechos laborales que impulsaron las

⁸ Una perniciosa deficiencia del pensamiento constitucional argentino es haber aceptado llamar “leyes” a las imposiciones dispositivas de las dictaduras cívico-militares, equiparándolas a las aprobadas según el proceso constitucional por representantes electos en sufragios libres, como sí es el caso de la LCT aprobada por el Congreso de la Nación el 11-3-1974. Optamos, entonces, por llamar a este tipo de normativa como “dispositivos dictatoriales”, sin dejar de tener en cuenta la propuesta sostenida por Rodolfo Capón Filas desde hace más de 45 años, quien consideraba erróneo llamarlas “leyes” y las denominaba “regla estatal”, ver Capón Filas, 1980: 21 y cc.

empresas concentradas representadas por Martínez de Hoz, el ministro de mayor poder de todo el período dictatorial.

La intervención sobre la LCT dispuso retrocesos respecto de:

a) el salario mínimo profesional y su actualización automática; b) las posibilidades de defensa en relación a cambios en las tareas, a medidas fundadas en falta o disminución de trabajo, a imputaciones en procesos disciplinarios y a sanciones dispuestas por la empresa empleadora; c) el derecho a retener tareas; d) indemnizaciones en distintos supuestos de despidos y por finalización del contrato a plazo fijo; y e) el plazo para preavisar despidos. Se restringieron las atribuciones de la autoridad administrativa de aplicación y se suprimieron distintas instancias de participación sindical en la fiscalización del cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas. Se derogaron normas que efectivizan el principio protectorio y otras que prevenían el fraude laboral, a la vez que se regularon las contrataciones por medio de agencias de servicios eventuales para que las empresas exterioricen tareas y tengan menor responsabilidad laboral en relación con las personas así contratadas.⁹ El ataque será feroz, también, sobre el derecho colectivo del trabajo y las posibilidades de acciones sindicales que son empujadas hacia la clandestinidad.¹⁰

⁹ Para un análisis del impacto regresivo de esta reforma dictatorial y el carácter inconstitucional de su aplicación contemporánea, ver Decotto, 2008; Meik y Zas, 1990: 3 y ss., y Recalde, 2013.

¹⁰ Los dispositivos dictatoriales aprobados abarcan la prohibición de la negociación colectiva de salarios (21.307), la suspensión de asambleas y elecciones sindicales, así como, la designación de autoridades por parte del Ministerio de Trabajo (21.371), la prohibición y penalización de la huelga y otras medidas de fuerza (21.400), la derogación de convenios del sector público (21.418) y de derechos establecidos en otro variado conjunto de convenios colectivos (21.476), la prohibición de nuevas afiliaciones a los sindicatos (385/77), la disolución de la CGT (22.105), la supresión de las contribuciones patronales (22.293) y del estatuto de bancarios y del personal de compañías de seguro (22.425).

Al mismo tiempo, se iba adoptando la normativa que produjo una reestructuración profunda de la economía argentina dejando atrás la lógica de la valoración productiva hacia una predominancia especulativa financiera, encabezada por el dispositivo dictatorial 21.526 (14-2-1977) sobre “entidades financieras” hasta hoy aplicada como derecho vigente (Bosisio, 2016: 156 y ss).

El 67% de nuestros desaparecidos son trabajadoras y trabajadores. El terrorismo de Estado se dirigió centralmente a destruir a activistas, delegadas/os y algunos secretarios generales (Basualdo, Barragán y Rodríguez, 2010:3 y ss.). A principios de julio de 1977 son secuestrados en Mar del Plata varias abogadas y abogados que patrocinaban a personas trabajadoras y a sindicatos, lo que recordamos como “La Noche de las Corbatas” y motiva la conmemoración los días 7 de julio como “Día del Abogado Laboralista”. Así, el 11 de julio de 1977 aparece sin vida, en el camino de tierra hacia Miramar, Norberto Centeno luego de haber sido torturado en la Base Aérea de Mar del Plata. El enseñamiento dictatorial contra la LCT llegó también hasta la persona y el cuerpo de su principal redactor.

El país y las familias fuertemente endeudados y en riesgo de remate, son parte de los saldos más visibles de la gestión de la última dictadura cívico-militar-eclesiástica. Los despidos, la precarización, el abultamiento de las villas de marginalidad, el temor a comprometerse con acciones colectivas, la emigración forzada, la censura y la autocensura, la idea de orden y seguridad vinculada a la militarización de la vida social son constituyentes del programa genocida de regeneración de la sociedad argentina. Son dispositivos que modelan subjetividades guiadas por el estado

de valorización de la moneda y de las deudas personales que pueden hacerse impagables por inestabilidad laboral, caída de salarios, reveses en el amateurismo financiero, devaluaciones y aplicaciones de cláusulas contractuales de actualización. “No te metás” y “hay que llegar a fin de mes” son las máximas que definen los horizontes de la vida reorganizada por el proceso dictatorial con efectos que se han prolongado mucho más allá del 10-12-1983.

La justicia social como robo aberrante

Al celebrar el resultado de los comicios que lo consagraron como presidente, Javier Milei anunció que se ponía fin a esa aberración llamada justicia social que es injusta tanto por producir una desigualdad ante la ley como por estar precedida por un robo cuál es el cobro de impuestos.¹¹ Esta misma concepción sobre la criminalidad de la idea de justicia social la volvió a pronunciar con máximo volumen ante el Congreso de la Nación durante la agitada sesión de inauguración del período legislativo de 2026.

Acorde con esta visión se impulsó la aprobación de la Ley 27.802 el 27-2-2026, luego de un brevísimo trámite parlamentario. El cuerpo normativo consagrado modifica 56 artículos de la LCT, afecta otras 13 leyes y deroga 9 leyes más. Algunos de los temas trascendentes sobre los que actúa la nueva legislación son:

a) Supresión de la referencia a la justicia social como principio que guía la interpretación y aplicación de las normas laborales (LCT, art. 11) en abierta confrontación con lo dispuesto por la Constitución Nacional, art. 75, inc. 19. También se busca disminuir el peso de otros principios del derecho

¹¹ Discurso brindado del 23-8-2023 en el Hotel Libertador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

del trabajo como el de la prioridad de la actividad productiva y creadora de la persona (LCT, art. 4) y el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que se hayan obtenido oportunamente por acuerdo individual con la empresa (LCT, art. 12).

b) Desprotección contra los despidos: se disminuye la remuneración de referencia de las indemnizaciones. Se promueve la creación, mediante Convenios Colectivos de Trabajo, de Fondos de Cese que reemplacen al régimen indemnizatorio. Se instituyen los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) con los que se atenderá el pago de las indemnizaciones debidas por los despidos que decidan las empresas. Los FAL se constituirán con contribuciones que se descuentan de aquellas que vienen haciendo las empresas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), es decir que con los recursos propios del sistema de seguridad social se liberará de costos a las empresas que despidan personal. La máxima potenciación del poder de la empresa sobre sus dependientes se logra al suprimir la finalidad disuasoria de las indemnizaciones por despido. Si la empresa busca imponer a una persona trabajadora condiciones perjudiciales, esta última no podrá negarse porque sabe que la empresa no tiene que incurrir en ningún gasto para dejarla sin trabajo, su indemnización se cubrirá con los recursos provistos por el sistema de seguridad social.

c) Disponibilidad sobre la jornada laboral y los períodos de vacaciones: por acuerdo individual con sus dependientes, las empresas pueden adoptar un régimen de compensación de horas extraordinarias; en lugar de pagar el valor agravado de este tipo de horas trabajadas se pueden compensar con horas propias de la jornada normal o con francos compensatorios. También por acuerdo individual, las empresas pueden

disponer que las vacaciones se gocen fraccionadas en tramos distribuidos en distintos momentos del año con la sola condición que esos tramos no sean inferiores a 7 días. Si las personas trabajadoras no quieren dar su acuerdo a este tipo de requerimientos empresarios, pueden ser despedidas sin generar costos a la empresa como antes comentamos.

d) La protección laboral se deniega a las personas que trabajan para las plataformas tecnológicas (reparto, transporte urbano de personas, etc.) por ser declaradas “independientes”, y se deroga la Ley 27.555 que establecía derechos especiales para quienes son contratadas en tareas de teletrabajo, es decir, desde su domicilio y mediante equipamiento informático de comunicación en línea con la empresa.¹²

e) Se profundiza el debilitamiento de la presunción de existencia de contrato de trabajo ante el hecho de la prestación de servicios de una persona a favor de otra dando un nuevo texto al art. 23 de la LCT que ya había sido afectado con igual sentido por la Ley 27.242, llamada “Ley Bases”. La contradicción con el principio de primacía de la realidad es frontal.

f) Restricciones al derecho de huelga: Con evidente arbitrariedad pasan a incluirse nuevas actividades como esenciales (obligatoriedad de servicios no menor al 75% durante huelgas) y como de trascendental importancia (obligatoriedad de servicios no menor al 50% durante huelgas).

¹² La Ley 27.555, vigente desde abril de 2021, reguló el régimen de teletrabajo estableciendo derechos a la desconexión digital, el resguardo de la privacidad, el respeto a tareas de cuidados de personas dependientes que conviven en el hogar, la compensación de gastos de conectividad, la reversibilidad hacia las tareas presenciales en la sede de la empresa, entre otros.

Se llama “modernización laboral” a esta legislación retrógrada que en su conjunto violenta el principio de progresividad.¹³ El rústico retraso de esta reforma se hace evidente en la ausencia de toda medida que responda a un enfoque de género y que tome en cuenta las desigualdades que perjudican a mujeres y disidencias sexuales. El texto aprobado mantiene una de las disposiciones vigentes más atrasadas de la LCT: la licencia por paternidad del art. 158, inc. a): cuando un trabajador varón tiene un/a hijo/a se le reconoce una licencia de sólo 2 días corridos. Se mantienen estas tecnologías de masculinidades y división de tareas según las cuales el cuidado de hijas/os, aún en sus primeros días de vida, es una responsabilidad de mujeres y no de varones, únicos géneros del binarismo patriarcal que se reproduce. De igual modo, el conjunto de disposiciones que hacen retroceder las protecciones a los ingresos y para organizar la vida personal y familiar de la persona trabajadora impactarán aumentando la desigualdad de género tan antigua como inaceptable.

Respecto de la incidencia de nuevas tecnologías en las condiciones en que prestan sus tareas las personas trabajadoras, tema también eminente para desarrollar un derecho del trabajo del siglo XXI, las pocas disposiciones incluidas en el extenso texto legal hacen retroceder las protecciones que esta área del derecho puede brindar. Son suprimidos los derechos del régimen de teletrabajo, una de las construcciones jurídicas

¹³ El principio de progresividad se aplica en el derecho del trabajo, como principio propio de los derechos sociales y del conjunto de derechos humanos. El Estado argentino tiene como obligación internacional y constitucional adoptar progresivamente normas que mejoren los derechos sociales y los derechos humanos en general. De este principio se sigue como corolario la prohibición de regresividad según la cual resulta antijurídica la aprobación de normas que reduzcan los derechos ya reconocidos a las trabajadoras/es. Se ha puesto en vigencia una reforma que igualmente contradice otros principios del derecho del trabajo. Así sucede con los principios de irrenunciabilidad y primacía de la realidad, que referimos en el texto, y con el principio protectorio y el de continuidad.

recientes de nuestro país que respondía auténticamente a los desafíos más contemporáneos. Respecto de las personas que trabajan para plataformas digitales, la reforma se ocupa expresamente de su deslaboralización, negándoles la protección del derecho del trabajo al declararlas legalmente como “prestadores independientes”. Se las empuja, de tal suerte, a la intemperie del emprendedurismo, brindando apoyo a la posición de las multinacionales propietarias de las plataformas que se niegan a reconocerles a sus dependientes sus derechos fundamentales como personas trabajadoras según los argumentos que estas multinacionales oponen al ser demandas judicialmente. Las sentencias que han condenado a las empleadoras de plataforma se basan en la correcta aplicación del principio de primacía de la realidad:

“Si bien los trabajadores de las plataformas digitales suelen estar clasificados como contratistas independientes, a menudo no gozan de libertad ni de autonomía para organizar su trabajo. Además, las plataformas utilizan prácticas innovadoras, como la gestión algorítmica, para asignar a los trabajadores las tareas, así como para gestionar, supervisar y retribuir el trabajo. Pese a que las plataformas digitales de trabajo siguen afirmando que hacen únicamente de intermediarias, poseen un enorme control sobre la organización del trabajo y la remuneración de los trabajadores. Las consecuencias que se derivan de los avances tecnológicos representan una vuelta al pasado, ya que los trabajadores son contratados como mano de obra ocasional y retribuidos a destajo, pasando a engrosar la cada vez más numerosa fuerza de trabajo informal o atípica, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados” (Tribunal del Trabajo de La Plata, 9-

9-2021, “Kadabra SAS c/Ministerio de Trabajo s/Apelación Resolución Administrativa”).

Conforme a la gestión financiarizada que las multinacionales realizan de todas sus empresas, más allá de aquellas efectivamente financieras, en la explotación del trabajo bajo plataformas se aplican con dureza la gestión algorítmica que es la más representativa de las tecnologías que modelan subjetividades en nuestro tiempo. Los algoritmos ejercen de modo permanente y oculto el poder de dirección patronal, recolectando datos, desplegando análisis predictivos y dando incidencia a la experiencia de usuario para una vigilancia modeladora de las prácticas de sus dependientes. Paleoliberalismo que se actualiza en la gestión mental y gozosa de las personas atrapadas en redes inmateriales por medio de dispositivos que mantienen siempre junto a sus cuerpos (Delfino, 2025; Paira, 2026).

Esta reforma laboral y las políticas a las que se integra tienen efectos claramente previsibles si tomamos en cuenta las duras experiencias históricas de paleoliberalismo que hemos atravesado. Las consecuencias esperables son: la reprimarización de la economía argentina, su desindustrialización a favor de actividades que no son intensivas en la demanda de mano de obra –agroexportación y minería–, mayor dinamismo de la valorización financiera del capital respecto de aquella propia de la economía real, aumento monumental del endeudamiento externo, crecimiento del desempleo y de la informalidad, deterioro de las condiciones de trabajo y de cobertura de seguridad social, creciente concentración económica con retroceso de las pequeñas y medianas empresas y disminución de la participación de los ingresos de trabajadoras/es en la

distribución de la riqueza nacional expresada en un menor peso dentro de la composición del Producto Bruto Interno.¹⁴

La evidente contradicción del dispositivo aprobado con los derechos sociales afirmados en textos jurídicos de máxima jerarquía no puede, de todos modos, evitar la confrontación en el espacio público y en procesos judiciales con la casi totalidad de los sindicatos argentinos y sus centrales de tercer grado, a la vez que activistas y especialistas exponen sus efectos perniciosos y sectores visibles de la población se involucran participativamente en su rechazo. La reciente Ley 27.802 no logra una aceptación pacífica como derecho válido mientras se mantienen en curso distintas formas de protesta social. En el mediano plazo, ¿se consolidarán estos marcos normativos o quedarán retratados como una aventura jurásica que llamativamente buscó volver el tiempo hacia una Argentina del siglo XIX donde trabajadoras y trabajadores carecían de derechos propios y fundamentales?

Bibliografía

Ackerman, Mario, dir., 2005, *Tratado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Tomo I, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.

¹⁴ En el estudio que publicamos al sancionarse la ley de precarización laboral de los 90s (24.013), advertíamos que lejos de esperar el cumplimiento de los positivos objetivos declamados en la misma nos resultaba más probable que se repitieran las negativas consecuencias sociales que produjo el ataque a la LCT que en 1976 impuso la última dictadura cívico-militar: “*La flexibilización del salario y la eliminación de contribuciones patronales no redundaron en un incremento del empleo. Lo sucedido en ese período demuestra que la creación de empleo se relaciona con los factores de la política económica y las prácticas de los agentes de acuerdo con las características del modelo de acumulación. Las reformas flexibilizadoras introducidas en 1976 encontraron correlato en una tasa de desempleo creciente, en una sustancial disminución del salario real y un significativo retroceso de la participación de los salarios en la distribución del ingreso*” (Munné, 1992: 196). Lamentablemente, el posterior desarrollo de los hechos no nos desmintió.

- Ackerman, Mario, 2024, "El trabajo, los trabajadores y el Derecho del Trabajo" en *Revista del Departamento de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Año I, N° 1, noviembre: 151-177.
- Basualdo, Victoria, Barragán, Ivonne y Rodríguez, Florencia, 2010, "La clase trabajadora durante la última dictadura militar argentina, 1976-1983", Comisión Provincial por la Memoria, La Plata.
- Bourdieu, Pierre, 1999, "El mito de la "mundialización" y el Estado social europeo" en *Contrafuegos*, trad. Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona: 43-63.
- Bosisio, Walter, 2016, "Civiles al mando: economía, finanzas y derechos humanos reorganizados" en Levy, Guillermo (coord.), *De militares y empresarios a políticos y Ceos*, Gorla, Buenos Aires: 153-174.
- Capón Filas, Rodolfo, 1980, *Derecho Laboral*, volumen 2, Editorial Platense.
- Decotto, Lucio, 2008, "Apuntes para re-pensar la inconstitucionalidad de la regla estatal 21.297" en *Revista Académica del Equipo Federal de Trabajo*, N° 38.
- Delfino, Andrea, 2025, *Plataformas, algoritmos y trabajo a destajo*, Athenea – Universidad Nacional de Rosario, Rosario.
- Foucault, Michel, 2021, *El nacimiento de la biopolítica*, trad. Horacio Pons, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Goldín, Adrián, 2001, "Las fronteras de la dependencia" en *Relaciones Laborales*, n° 2: 311-332.
- Hobsbawm, Eric, 1999, *Historia del siglo XX*, trad. Juan Faci – Jordi Ainaud y Carme Castells, Ed. Crítica, Buenos Aires.
- Lo Vuolo, Rubén, Munné, Guillermo y Paganini, Mario, 1991, "La Seguridad Social y las políticas privatizadoras" en *Estudios de la Seguridad Social*, N° 70, Asociación Internacional de Seguridad Social, Ginebra- Buenos Aires: 93-108.
- Marcuse, Herbert, 1985, *El hombre unidimensional*, trad. Antonio Elorza, Planeta-Agostini, Barcelona.
- Meik, Moisés y Zas, Oscar, 1990, "Bases y puntos de partida para una teoría crítica del derecho del trabajo "la desmitificación de la denominada "flexibilización" laboral" en *Revista de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación sobre Trabajo y Seguridad Social*, T. XXXII.
- Munné, Guillermo, 1992, *Ley Nacional de Empleo N° 24.013. Comentada, anotada y concordada*, Editorial Panamericana, Santa Fe.
- Munné, Guillermo, 2006, "Haciendo pie cuando el suelo se disuelve. Seguridad jurídica y derecho transnacionalizado" en *Revista de Derecho Internacional y de la Integración*, N° 3, Universidad Nacional del Litoral – Argentina: 205-257.
- Paira, Jenifer, 2026, *Gobernanza privada como marco global jurídico de la economía de las plataformas de reparto en materia laboral*, tesis doctoral en la Universidad Nacional de Rosario, Rosario.

Recalde, Héctor, 2013, "Supresión de los derechos de los trabajadores" en Bohoslavsky, Juan Pablo y Verbitsky, Horacio (eds.), *Cuentas Pendientes*, Siglo XXI, Buenos Aires: 255-272.

Violencia interpersonal y de género: abordaje integral, evidencia neuropsicológica y desafíos institucionales en el poder judicial



Rubén Marcelo Garate¹

Resumen

La presente ponencia ofrece una sistematización integral y actualizada sobre la violencia interpersonal y de género, articulando las pautas del marco normativo de protección de derechos humanos, la evidencia científica neuropsicológica reciente sobre el trauma y la evaluación de las prácticas desarrolladas en el ámbito del Poder Judicial. A partir de los aportes teóricos y empíricos más recientes, se analiza la inclusión de categorías nosológicas como el Trastorno de Estrés Postraumático Complejo en la CIE-11 y sus correlatos neurobiológicos en las funciones ejecutivas, la memoria y la atención, reconociendo el impacto directo de estas alteraciones en la psicología del testimonio y la valoración del daño psíquico forense. Asimismo, se examina el funcionamiento de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios en los fueros descentralizados de la provincia de Buenos Aires, identificando la tensión entre la racionalidad jurídica cautelar y la

¹ Abogado. Doctor en Derecho. Especialista en Derecho de Familia. Especialista en Derecho Procesal Civil. Docente por concurso de Int. al Derecho Cat. II y Cat. III de la FCJS de la UNLP. Docente de Abordaje Interdisciplinario del Sujeto en la Soc. Actual y de Filosofía del Derecho de la UM. garate@jursoc.unlp.edu.ar.

racionalidad técnica diagnóstica, así como los obstáculos vinculados a la sobrecarga laboral y las tareas extrapericiales. Finalmente, se formulan propuestas estratégicas centradas en la estandarización de matrices de riesgo, la delimitación de incumbencias profesionales y el establecimiento de modelos comunitarios de integración social para superar la respuesta meramente tutelar.

Introducción y marco conceptual de las violencias

La violencia interpersonal y de género representa un problema social grave, multifacético y estructural que vulnera de manera directa la integridad física, psicológica y la dignidad de las personas. Desde una perspectiva sanitaria y epidemiológica, la Organización Mundial de la Salud la ha definido formalmente como un problema de salud pública fundamental, lo cual exige el desarrollo de abordajes multidisciplinarios basados en el método científico para comprender sus causas, evaluar su impacto e instrumentar mecanismos eficaces de prevención e intervención. Al mismo tiempo, el paradigma internacional de los Derechos Humanos la conceptualiza como una manifestación sistemática de discriminación y una vulneración flagrante de las libertades fundamentales de las mujeres y sujetos feminizados.

Superando las posturas reduccionistas que abordan el acto violento como un suceso aislado o episódico, la investigación contemporánea concibe la violencia de género como un fenómeno relacional, dinámico y asimétrico que se asienta en estructuras históricas de dominación patriarcal. Cuando el conflicto intersubjetivo pierde la mediación de la palabra, la agresión física o simbólica se impone como un mecanismo de sometimiento y exhibición de control sobre la otra persona. En el contexto de las relaciones de pareja y el

ámbito doméstico, esta dinámica se traduce en una pauta sistemática de control coercitivo que afecta la vida, la libertad y la autonomía de la víctima. Por consiguiente, el abordaje integral del problema requiere entrelazar de manera coherente los saberes provenientes de la medicina, la psicología, la sociología y el derecho.

Aspectos normativos y marco de protección integral

El andamiaje jurídico en materia de violencia contra las mujeres se fundamenta en compromisos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Estos instrumentos internacionales imponen al Estado el deber de actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las violencias en todas sus manifestaciones.

En el ordenamiento jurídico argentino, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral establece una definición abarcativa de la violencia de género, caracterizándola como toda conducta, acción u omisión basada en una relación desigual de poder que afecte la vida, libertad, dignidad, integridad o seguridad de las mujeres. La legislación clasifica las violencias según sus formas de manifestación en física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y simbólica. A nivel provincial, la Ley 12.569 (modificada por la Ley 14.509) regula los procedimientos de protección cautelar de urgencia, encomendando a los fueros de Familia y de Paz Letrada la adopción de medidas inmediatas como la exclusión del hogar del agresor, perímetros de prohibición de acercamiento y cese de actos de perturbación. Asimismo, el

marco procedimental garantiza principios procesales de gratuidad, amplitud probatoria y prohibición expresa de convocar a instancias de mediación o conciliación. Complementariamente, la Ley Micaela N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para la totalidad de las autoridades y agentes de los tres poderes del Estado, buscando erradicar los sesgos patriarcales en la toma de decisiones judiciales.

Evidencia neuropsicológica y psicopatología del trauma reciente

Las investigaciones empíricas y revisiones sistemáticas más recientes han transformado la comprensión del impacto psicopatológico de la violencia interpersonal, demostrando que la exposición prolongada a estresores traumáticos genera alteraciones profundas tanto en la estructura neurobiológica como en el perfil cognitivo de las víctimas. Un evento potencialmente traumático se define como un acontecimiento negativo, brusco e incontrolable que sobrepasa las capacidades de afrontamiento de la persona y suscita intensos sentimientos de terror e indefensión. En la psicología forense y la victimología, el Trastorno de Estrés Postraumático constituye el diagnóstico de referencia, caracterizado por reexperimentación intrusiva del trauma, conductas de evitación y un estado sostenido de hiperalerta.

Un avance científico determinante de los últimos años ha sido la inclusión del Trastorno de Estrés Postraumático Complejo en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS. Esta categoría resulta fundamental en violencia de género, ya que conceptualiza el daño derivado de historias de victimización prolongada o revictimización intersubjetiva, incorporando a los síntomas del TEPT clásico tres núcleos de perturbación

grave: la alteración en la regulación emocional (explosiones de ira o embotamiento afectivo), un autoconcepto persistentemente negativo con vivencias de vergüenza o culpa, y severas dificultades para entablar o mantener vínculos interpersonales.

Desde el punto de vista neurobiológico, la vivencia continua de violencia activa de forma repetida el eje hipotálamo-pituitario-adrenal, provocando concentraciones elevadas de glucocorticoides (cortisol) que ejercen un efecto neurotóxico sobre el cerebro. Estudios neuroestructurales y de neuroimagen confirman la reducción de volumen e hiperactividad en el giro temporal medial, el córtex prefrontal, el hipocampo y la amígdala. La evidencia científica demuestra que estas alteraciones cerebrales se traducen en déficits cognitivos específicos que afectan directamente el rendimiento cotidiano de las supervivientes.

En particular, las revisiones sistemáticas constatan un peor rendimiento en las funciones ejecutivas, evidenciado en la pérdida de flexibilidad cognitiva, fallas en el control inhibitorio y disminución de la velocidad de procesamiento de la información. Asimismo, se observan déficits significativos en la memoria de trabajo, la memoria declarativa verbal, la memoria prospectiva y la atención dividida y sostenida. Estas alteraciones neuropsicológicas tienen consecuencias de gran trascendencia práctica: obstaculizan la toma de decisiones complejas requerida para romper el vínculo violento, entorpecen la adhesión a tratamientos terapéuticos, disminuyen la empleabilidad laboral y repercuten en la psicología del testimonio, provocando desorganización narrativa o lagunas amnésicas que no deben ser interpretadas erróneamente como falta de veracidad. De allí la recomendación científica de incorporar pruebas neuropsicológicas

estandarizadas a las evaluaciones forenses para aportar validez convergente en la determinación del daño psíquico.

Prácticas judiciales y articulación interdisciplinaria

La tramitación de causas de violencia de género en los fueros descentralizados, como la Justicia de Paz Letrada y los Juzgados de Familia de la provincia de Buenos Aires, ha puesto en evidencia la complejidad de la labor judicial. La conformación de Equipos Técnicos Interdisciplinarios, integrados por profesionales de la psicología y el trabajo social, ha sido una respuesta institucional clave para garantizar el acceso efectivo a la justicia en territorios alejados de las cabeceras departamentales.

El análisis de la dinámica institucional revela la coexistencia de dos racionalidades de trabajo que operan desde marcos epistemológicos y metodológicos heterogéneos. Por un lado, la Racionalidad Jurídica Normativa funciona bajo criterios de tipificación procesal, plazos de urgencia, estándares probatorios y lógica decisoria orientada a la emisión de medidas cautelares de protección. Por otro lado, la Racionalidad Técnica Diagnóstica opera desde la comprensión situacional, la evaluación psicosocial del grupo familiar, el diagnóstico procesal de riesgo y el acompañamiento subjetivo de las partes. La articulación armónica entre ambas lógicas resulta imprescindible para que las medidas cautelares no se reduzcan a meros trámites formales.

No obstante, las investigaciones sobre el campo judicial identifican diversos nudos críticos que condicionan el ejercicio profesional interdisciplinario. Entre ellos destaca la frecuente asignación de tareas extrapericiales y administrativas (despacho de expedientes, confección de

pases, guardias telefónicas) que desvirtúan el rol técnico de los peritos y generan una grave sobrecarga laboral. Si bien normativas como la Acordada SCBA 3971/23 buscan regular la asignación de tareas a los cuerpos periciales, la falta de recursos edilicios y humanos continúa tensionando las prácticas cotidianas. Asimismo, se observan resistencias institucionales asociadas a la persistencia de lógicas patriarcales que subordinan el saber técnico al jurídico, sumado al impacto emocional y desgaste subjetivo que genera la atención diaria de situaciones traumáticas sin contar con espacios institucionales de supervisión técnica ni licencias higiénicas.

Propuestas de transformación institucional e integración social

Para superar las limitaciones del modelo tutelar tradicional y brindar respuestas eficaces, es necesario implementar transformaciones estratégicas en la administración de justicia. En primer lugar, se propone la adopción generalizada y estandarizada de matrices y escalas de evaluación de riesgo unificadas, como el Formulario Único de Denuncia normado por la Resolución SCBA 2209/21, lo que permite homogeneizar criterios de actuación entre las fuerzas de seguridad, el ministerio público y los juzgados, reduciendo la revictimización institucional.

En segundo lugar, se requiere jerarquizar la autonomía de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, delimitando estrictamente sus funciones en la elaboración de informes diagnósticos iniciales e informes de seguimiento del cese del riesgo, liberándolos de la carga administrativa acorde con las pautas de la Acordada SCBA 3971/23. En tercer lugar, resulta indispensable cuidar la salud mental de las y los operadores judiciales mediante la institucionalización de espacios de supervisión técnica externa, espacios de

contención grupal y licencias de descanso higiénico para prevenir el síndrome de agotamiento profesional.

Finalmente, se postula la implementación de Planes de Abordaje por Integración e Inclusión Social Comunitaria. Esta propuesta sostiene que la sola medida cautelar de alejamiento es insuficiente si no se rompe el aislamiento social y la dependencia emocional de la víctima. A través de la articulación con redes comunitarias, clubes barriales y centros culturales, se fomenta la participación de la mujer en talleres deportivos, artísticos y de formación en oficios provistos por organizaciones de la sociedad civil. La experiencia demuestra que la reinserción en espacios comunitarios de inclusión fortalece la autoestima, recupera la vivencia corporal de salud y potencia la reconstrucción de la autonomía personal, facilitando la desactivación definitiva del vínculo violento.

Conclusiones

El abordaje eficaz de la violencia interpersonal y de género exige superar las respuestas reactivas y fragmentadas, consolidando una intervención judicial fundada en la evidencia científica y la perspectiva de derechos humanos. La incorporación de los hallazgos neuropsicológicos más recientes permite comprender la verdadera dimensión del daño psicopatológico y adaptar las herramientas de evaluación forense a las necesidades reales de las supervivientes. Asimismo, la eficacia simbólica y pedagógica de la ley depende de la capacidad del sistema de justicia para nombrar el sufrimiento sin revictimizar, garantizando una escucha técnica de calidad que traduzca las vivencias en decisiones judiciales protectoras. Fortalecer los equipos interdisciplinarios, resguardar la salud mental de los

operadores y promover modelos de integración comunitaria constituyen los pasos fundamentales para garantizar a las mujeres el derecho humano a una vida libre de violencia.

Bibliografía

- Alfaro, C. E. (2024). *Violencias contra las mujeres. Abordajes interdisciplinarios en la Justicia de Paz Letrada de la provincia de Buenos Aires* [Tesis de Especialización]. Universidad Nacional de La Plata.
- CAV - Centro de Atención a Víctimas de Violencia de Género. (2019). *Herramientas para hacer frente a la violencia de género: aportes y experiencias desde los feminismos*. La Plata: Ediciones de La Caracola.
- Dujo, V., Bueso-Izquierdo, N., & González Trijueque, D. (2024). Violencia interpersonal, trauma y alteraciones neuropsicológicas. Una revisión sistemática. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 24, 197-224.
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma: el tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Galletti, G. (2019). Interdisciplina, Género y Derecho. En M. González et al. (Eds.), *Género y Derecho*. EdUNLPam.
- González, M. (Comp.). (2020). *Todo lo que está bien no es lo que parece. Acceso a la Justicia en casos de violencia de género y salud mental*. La Plata: EDULP.
- Huguenin, A. T., & Miguera, A. (2013). *Violencia de género en el ámbito familiar: abordaje y tratamiento desde la justicia utilizando técnicas de integración social*. VII Jornadas de Sociología de la FAHCE-UNLP, La Plata.
- Montes, L. B., & Cusimano, S. M. (2021). Cuidados Familiares ¿Descolonizando nuestras mentes, cuerpos y prácticas? *VII Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales*.
- Organización Mundial de la Salud - OMS. (2018). *CIE-11: Clasificación Internacional de Enfermedades (11ª rev.)*. Ginebra: OMS.
- Segato, R. (2018). *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Prometeo.

El Protocolo de Estambul en la jurisprudencia argentina

Usos, alcances y límites



Carlos Juan Acosta¹ y Juan Cruz García²

Resumen

Este trabajo analiza la recepción del Protocolo de Estambul en la jurisprudencia argentina. Tras reconstruir el concepto jurídico de tortura y su regulación en el artículo 144 ter del Código Penal, se examina una serie de decisiones nacionales y provinciales con el objeto de identificar qué función atribuyen los tribunales al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El relevamiento permite distinguir, al menos, cuatro usos: como pauta para identificar métodos de tortura; como criterio de producción y valoración de prueba; como estándar de debida diligencia e independencia de la investigación; y como parámetro de control de la actuación estatal. La jurisprudencia no lo trata, en general, como una fuente formal autónoma ni como una tarifa probatoria cuyo incumplimiento determine por sí solo la invalidez de una investigación. Sin embargo, su empleo reiterado revela una eficacia jurídica concreta: el Protocolo opera como estándar técnico-

¹ Carlos Juan Acosta, Titular de la Cátedra de Derecho Constitucional UM, Director General de la Dirección Legal y. Contencioso Penal de esta Procuración Penitenciaria de la Nación, autor de diversos artículos de doctrina.

² Abogado (UM). Mg. en Derecho Penal (UTDT). Mg. en Razonamiento Probatorio (U. de Girona, España y U. de Génova, Italia). Docente de Derecho Constitucional (UM) y de Práctica Profesional Penal (UBA). Coordinador de Querellas y Denuncias de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

interpretativo para precisar el contenido de obligaciones constitucionales y convencionales ya vigentes en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura.

Introducción

La prohibición de la tortura presenta una característica aparentemente paradójica. Pocas prohibiciones jurídicas poseen un reconocimiento normativo tan intenso y, al mismo tiempo, exhiben dificultades tan persistentes en su aplicación práctica. La tortura se encuentra prohibida por la Constitución Nacional, por tratados internacionales con jerarquía constitucional, por normas del derecho internacional general y por el Código Penal argentino. Sin embargo, su investigación continúa planteando problemas específicos vinculados con el contexto de producción de los hechos, la vulnerabilidad de las víctimas, la disponibilidad de la prueba y la frecuente participación de agentes estatales pertenecientes a las mismas instituciones que inicialmente intervienen en su esclarecimiento.

Esta distancia entre prohibición normativa y eficacia práctica explica la relevancia adquirida por el denominado Protocolo de Estambul. Su nombre completo es Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A pesar de la denominación con la que se lo conoce, no se trata de un protocolo adicional a un tratado internacional ni de un instrumento susceptible de ratificación estatal. Es un manual elaborado en el ámbito de las Naciones Unidas que sistematiza estándares jurídicos, médicos, psicológicos y forenses destinados

a orientar la investigación y documentación de hechos de tortura y malos tratos³.

La primera edición fue publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2001, fue actualizada en 2004 y recibió una revisión integral en 2022. Esta última edición incorporó la experiencia acumulada durante dos décadas de utilización del instrumento, así como los problemas derivados de su interpretación deficiente o de su uso meramente ritual⁴.

El interrogante que guía este trabajo es más acotado: cómo ha sido recibido el Protocolo de Estambul por la jurisprudencia argentina y qué función concreta le atribuyen los tribunales cuando deben investigar, probar o calificar hechos de tortura. La pregunta no es meramente descriptiva. La forma en que los jueces utilizan el Protocolo permite precisar su estatuto jurídico real dentro del proceso penal.

Para responderla, primero se reconstruirá el concepto jurídico de tortura y su regulación en el derecho argentino, con especial atención al artículo 144 ter del Código Penal. Luego se examinarán decisiones de tribunales federales, nacionales y provinciales que invocan expresamente el Protocolo. A partir de ese material se propondrá una tipología de sus usos jurisprudenciales y se evaluarán sus alcances y límites.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Istanbul Protocol. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Professional Training Series No. 8/Rev.2, Naciones Unidas, 2022.

⁴ OHCHR, Istanbul Protocol, Rev.2, 2022, Foreword. La primera edición fue publicada en 2001, actualizada en 2004 y revisada integralmente en 2022.

La tortura en el derecho internacional de los derechos humanos

Universalidad y prohibición absoluta

La tortura constituye una de las conductas paradigmáticas frente a las cuales se consolidó el derecho internacional de los derechos humanos. La experiencia del siglo XX mostró que la protección de la persona no podía quedar agotada en los límites del derecho estatal y favoreció la construcción de un sistema internacional orientado a reconocer derechos inherentes a toda persona. Ese proceso no estuvo exento de objeciones: la pretensión universal de los derechos humanos ha sido discutida desde posiciones relativistas, que subrayan la variabilidad cultural e histórica de las instituciones y valores. Donnelly, aun reconociendo esa variabilidad, defiende un enfoque fundamentalmente universalista de los derechos humanos internacionalmente reconocidos⁵.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 estableció en su artículo 5 que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La misma prohibición fue posteriormente recogida por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el ámbito americano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre antecedió a la Declaración Universal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporó luego una protección específica de la integridad personal en su artículo 5.

La prohibición de la tortura no admite excepciones. La Convención contra la Tortura dispone expresamente que ninguna circunstancia excepcional —guerra, amenaza de guerra, inestabilidad política interna o

⁵ Donnelly, Jack, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 2.ª ed., Cornell University Press, Ithaca, 2003, cap. 6, pp. 89-106, especialmente pp. 89-90.

cualquier otra emergencia pública— puede invocarse para justificarla. La jurisprudencia internacional ha reconocido, además, su carácter de norma imperativa del derecho internacional general o *ius cogens*⁶.

La universalidad de la prohibición tiene una doble consecuencia. Por una parte, los Estados que han asumido obligaciones convencionales deben cumplirlas de buena fe. Por otra, el carácter imperativo de la prohibición impide reducir su fuerza a la sola existencia de un vínculo convencional particular. De allí que la tortura ocupe un lugar singular dentro del derecho internacional contemporáneo.

De la prohibición general a las convenciones específicas

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1975 la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que preparó el terreno para la Convención contra la Tortura de 1984. Este último instrumento definió específicamente la tortura, impuso deberes de prevención y criminalización y creó el Comité contra la Tortura como órgano de seguimiento⁷.

En el plano regional, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985. Su definición es, en algunos aspectos, más amplia que la contenida en la Convención de Naciones Unidas: incluye cualquier otro fin y comprende

⁶ Convención contra la Tortura, art. 2.2; Corte IDH, *Bueno Alves vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 164; ICTY, *Prosecutor v. Furundžija*, Trial Chamber, Judgment, 10 de diciembre de 1998, párrs. 153-157.

⁷ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Res. AGNU 3452 (XXX), 9 de diciembre de 1975; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 10 de diciembre de 1984, arts. 1, 2, 4 y 17.

métodos destinados a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor físico o angustia psíquica⁸.

La evolución de estos instrumentos muestra que no existe una única formulación normativa idéntica de la tortura. Sin embargo, todos ellos convergen en un núcleo de protección reforzada de la integridad personal y en el deber estatal de prevenir, investigar y sancionar los actos de tortura. Galdámez ha mostrado, precisamente, cómo la jurisprudencia interamericana fue densificando progresivamente los elementos de la noción y distinguiendo la tortura de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁹.

Descripción jurídica del delito de tortura

Elementos de la definición internacional

La Convención contra la Tortura define en su artículo 1.1 como tortura todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto cometido o sospechado, intimidarla o coaccionarla, o por cualquier razón basada en discriminación, cuando esos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público, otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia¹⁰.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985, art. 2.

⁹ Galdámez, Liliana, "La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Revista CEJIL, año I, n.º 2, septiembre de 2006, pp. 89-100.

¹⁰ Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, art. 1.1.

La definición internacional combina, de ese modo, un elemento material —dolores o sufrimientos graves—, un elemento intencional, determinadas finalidades y una conexión con el ejercicio del poder público. La gravedad no puede apreciarse de forma abstracta: exige atender, entre otras circunstancias, a la duración del padecimiento, la edad, el sexo, el estado de salud, la vulnerabilidad y la posición concreta de la víctima frente a quien ejerce poder sobre ella.

La Convención Interamericana amplía este marco al prescindir de la exigencia expresa de gravedad, incluir cualquier otro fin y comprender técnicas destinadas a anular la personalidad o disminuir las capacidades de la víctima. En la doctrina se ha caracterizado a la tortura como un delito estrechamente vinculado con el abuso del poder estatal. Tomás y Valiente la describió como un delito de Estado, idea retomada en la literatura interamericana, aunque la responsabilidad internacional puede también comprometerse frente a actos de particulares cuando existe tolerancia, aquiescencia o falta de debida diligencia estatal¹¹.

Desde la perspectiva del bien jurídico, la tortura presenta una estructura pluriofensiva: compromete la integridad física y psíquica, la dignidad, la libertad y, en determinados supuestos, incluso la vida. Rivera Beiras ha destacado esta multiplicidad de bienes afectados al reconstruir la prohibición internacional y las obligaciones estatales asociadas a ella¹².

¹¹ Sobre la caracterización de la tortura como delito de Estado, cfr. Tomás y Valiente, Francisco, citado por Galdámez, Liliana, ob. cit., p. 91.

¹² Rivera Beiras, Iñaki, "La impunidad de la tortura y las obligaciones de los Estados en el marco internacional y estatal", en Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego (comps.), La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave, Didot, Buenos Aires, 2013, pp. 147-182.

Características relevantes

La tortura es una conducta necesariamente dolosa en su ejecución. Los instrumentos internacionales exigen, además, que los Estados tipifiquen no sólo los actos consumados, sino también la tentativa y las formas de participación o complicidad. La Convención contra la Tortura excluye expresamente la posibilidad de invocar órdenes de un superior o de una autoridad pública como justificación¹³.

La prohibición y la sanción penal no han eliminado, sin embargo, la práctica. La persistencia de la tortura se encuentra estrechamente relacionada con condiciones de opacidad institucional e impunidad. Anitua y Zysman Quirós han insistido en el carácter estructural de la tortura dentro de los sistemas penales, mientras que Anitua y Laino la analizan en Argentina como práctica del sistema penal y crimen de Estado. En esa literatura se destaca el papel criminógeno de la impunidad: la falta de investigación y sanción constituye una condición que favorece la repetición de los hechos¹⁴.

La tortura en el derecho argentino

Antecedentes constitucionales y legislación penal

La prohibición posee antecedentes tempranos en el derecho argentino. La Asamblea General Constituyente de 1813 dispuso la abolición de los instrumentos de tormento y el artículo 18 de la Constitución Nacional establece que quedan abolidos para siempre “toda especie de tormento y los

¹³ Convención contra la Tortura, arts. 2.3 y 4.1; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 4.

¹⁴ Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego (comps.), La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave, Didot, Buenos Aires, 2013, especialmente la Presentación, pp. 9-18; Anitua, Gabriel Ignacio y Laino, Nicolás, “La tortura en Argentina como práctica del sistema penal y como crimen de Estado. Defensa de esa calificación como obstáculo a una nueva negación”, en la misma obra, pp. 385-408.

azotes”. La reforma constitucional de 1994 reforzó esa protección al otorgar jerarquía constitucional, entre otros instrumentos, a la Convención Americana, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención contra la Tortura.

En el plano penal, la Ley 23.097 reformuló los artículos 144 ter, 144 quater y 144 quinquies del Código Penal. El artículo 144 ter reprime al funcionario público que impusiere cualquier clase de tortura a una persona legítima o ilegítimamente privada de su libertad; resulta indiferente que la víctima se encuentre jurídicamente a su cargo si el autor tiene sobre ella poder de hecho. La misma pena se impone a los particulares que ejecutaren los hechos. El inciso tercero aclara que por tortura se entienden no sólo los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos cuando tengan gravedad suficiente.

Esta configuración posee especial importancia. El tipo penal argentino no coincide exactamente con la definición del artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas: no exige expresamente las finalidades específicas allí enumeradas y admite de manera directa la autoría de particulares. Por ello, aunque la Convención constituye una pauta interpretativa de máxima jerarquía, no parece correcto sostener que el artículo 144 ter sólo pueda completarse mediante la incorporación automática de todos los elementos convencionales. El principio de legalidad exige distinguir la interpretación conforme a los tratados de la determinación de los elementos constitutivos del tipo penal¹⁵.

¹⁵ Cfr. Donna, Edgardo Alberto, *Derecho Penal. Parte Especial*, t. II-A, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001; Mahiques, Carlos Alberto, *La noción jurídica de tortura y de penas y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho penal internacional: el nuevo jus commune*, Buenos Aires, 2003.

La amplitud respecto del sujeto activo ha generado discusión doctrinal. La equiparación expresa de los particulares obliga a matizar la caracterización de la tortura argentina como delito especial. Laino ha examinado específicamente esta cuestión, mientras que Rafecas ha destacado las particularidades del sistema argentino y las dificultades históricas para traducir la severidad normativa de la figura en investigaciones y condenas efectivas¹⁶.

De la prohibición al deber de investigar

La prohibición internacional de la tortura no se agota en una obligación negativa de abstención. Los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura obligan a asegurar una investigación pronta e imparcial cuando existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura y a garantizar el derecho de toda persona a presentar una queja. La Convención Interamericana establece una obligación semejante en su artículo 8.

El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y los órganos interamericanos han insistido durante décadas en las deficiencias de investigación y sanción de la tortura. En Argentina, la creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura mediante la Ley 26.827 respondió también a las obligaciones asumidas al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. En la actualidad, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales integran esa arquitectura

¹⁶ Laino, Nicolás, “Los particulares como sujeto activo del tipo penal de tortura?”, La Ley Buenos Aires, junio de 2008; Rafecas, Daniel Eduardo, La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010.

preventiva, por lo que ya no resulta correcto describir el sistema como una estructura aún no conformada¹⁷.

La jurisprudencia interamericana fue igualmente decisiva. Desde Velásquez Rodríguez la Corte desarrolló el deber general de garantía; posteriormente, en Loayza Tamayo, Cantoral Benavides y Maritza Urrutia profundizó la protección de la integridad personal y el concepto de tortura, incluida su dimensión psicológica. La violencia sexual cometida por agentes estatales fue también reconocida como una forma de tortura en determinadas circunstancias, primero en el sistema interamericano de peticiones y luego con mayor desarrollo en la jurisprudencia de la Corte¹⁸.

En relación con Argentina, casos como Bueno Alves, Bayarri y Mendoza, entre otros, muestran que la responsabilidad internacional no se vincula únicamente con la producción material del sufrimiento, sino también con la falta de investigaciones eficaces. La impunidad aparece así como un problema jurídico autónomo y, al mismo tiempo, como una condición que favorece la reproducción de la violencia institucional¹⁹.

Esta última dimensión es el punto de contacto directo con el Protocolo de Estambul. Si el Estado está jurídicamente obligado a investigar de manera pronta, independiente, imparcial y efectiva, resulta necesario precisar qué

¹⁷ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002; Ley 26.827, Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹⁸ Corte IDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, sentencia de 29 de julio de 1988; Loayza Tamayo vs. Perú, Fondo, sentencia de 17 de septiembre de 1997; Cantoral Benavides vs. Perú, Fondo, sentencia de 18 de agosto de 2000; Maritza Urrutia vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003; CIDH, Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México, Informe n.º 53/01, Caso 11.565, 4 de abril de 2001.

¹⁹ Corte IDH, Bueno Alves vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007; Bayarri vs. Argentina, sentencia de 30 de octubre de 2008; Mendoza y otros vs. Argentina, sentencia de 14 de mayo de 2013.

estándares permiten evaluar la calidad de esa investigación. La jurisprudencia argentina ha comenzado a utilizar el Protocolo justamente para responder esa pregunta.

El Protocolo de Estambul en la jurisprudencia argentina

El relevamiento de jurisprudencia argentina muestra que el Protocolo de Estambul ha dejado de ser un documento puramente externo al razonamiento judicial. Su presencia no es homogénea ni responde siempre a la misma función. En algunos precedentes es utilizado para describir técnicas de tortura conocidas internacionalmente; en otros, para orientar la apreciación de prueba médica y testimonial; en un tercer grupo, para medir la independencia, prontitud o exhaustividad de una investigación. Finalmente, existen decisiones que, aun negándole carácter vinculante autónomo, lo emplean como estándar de contraste para evaluar la razonabilidad de la actuación estatal.

Esta diversidad aconseja abandonar una pregunta binaria —si el Protocolo es o no «obligatorio»— y reemplazarla por otra más concreta: qué hacen los tribunales argentinos con él. La respuesta permite advertir que su fuerza práctica depende menos de una jerarquía formal atribuida de antemano que de la función argumentativa que desempeña en cada caso.

El Protocolo como pauta para identificar métodos de tortura

Uno de los primeros usos jurisprudenciales consiste en recurrir al Protocolo para reconocer determinadas prácticas como métodos de tortura y para interpretar el requisito de gravedad previsto por el artículo 144 ter. Esta función es particularmente visible en precedentes relacionados con la asfixia y con los golpes en las plantas de los pies.

En «Botrón», la Sala III del Tribunal de Casación Penal bonaerense calificó como tortura la colocación de una bolsa plástica sobre la cabeza de una persona detenida —el denominado «submarino seco»— y destacó que la inexistencia de secuelas físicas visibles no impide la subsunción típica. La relevancia del razonamiento excede el caso: si la existencia del delito dependiera de huellas persistentes, quedarían fuera del tipo precisamente aquellas técnicas diseñadas para producir sufrimiento intenso sin dejar marcas. La referencia al Protocolo cumple aquí una función conceptual y epistémica: permite conectar una práctica concreta con conocimiento especializado sobre métodos de tortura²⁰.

El mismo uso aparece con especial nitidez en el caso de Brian Núñez, juzgado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 de San Martín. El tribunal tuvo por acreditados golpes, quemaduras y fracturas producidos a un detenido por agentes penitenciarios y recurrió al Protocolo para describir la «falanga» o «pata-pata», esto es, la aplicación reiterada de golpes en los pies. El Manual no fue utilizado como fuente del tipo penal: la condena se fundó en el artículo 144 ter. Su función fue distinta: aportar conocimiento técnico para caracterizar el mecanismo lesivo, valorar la compatibilidad entre las lesiones y el relato y comprender la intensidad del sufrimiento impuesto²¹.

Una utilización semejante se advierte en «Constantín». Allí se juzgaron las torturas padecidas por Lucas Mendoza y Claudio Núñez en el Complejo

²⁰ Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala III, «Botrón, Juan C. s/recurso de casación», sentencia del 8 de mayo de 2007. El precedente es citado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura como antecedente que reconoce el «submarino seco» y rechaza exigir secuelas físicas visibles para tener por configurada la tortura.

²¹ Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 de San Martín, causa n.º 2838, sentencia de junio de 2015, caso Brian Núñez. Véase también Procuración Penitenciaria de la Nación, información institucional sobre el caso y sus peritajes.

Penitenciario Federal I de Ezeiza. Los tribunales identificaron los golpes en plantas de los pies, tobillos y pantorrillas como la práctica conocida como «falanga» de acuerdo con las descripciones del Protocolo. El caso resulta significativo porque muestra un desplazamiento: el instrumento deja de aparecer sólo como guía de investigación y pasa también a integrar el lenguaje con el que el tribunal describe y comprende el hecho probado²².

El Protocolo como criterio de producción y valoración de prueba

Una segunda línea utiliza el Protocolo para resolver problemas específicamente probatorios. En estos casos no se busca definir qué es tortura, sino determinar cómo debe ser producida y valorada la evidencia en contextos caracterizados por opacidad, asimetría institucional y frecuente ausencia de testigos independientes.

El precedente «Gómez, Balbuena y Suárez», de la Sala I del Tribunal de Casación Penal bonaerense, es particularmente ilustrativo. La sentencia revocó una absolución en un caso relativo a la muerte de Gabriel Alejandro Blanco mientras se encontraba bajo custodia policial. Al analizar la investigación, el tribunal recurrió expresamente al Protocolo de Estambul y señaló que sus pautas, aunque no son rígidas o fijas, constituyen una guía para evaluar las circunstancias del caso. La decisión criticó una valoración fragmentaria de la prueba médica y testimonial y subrayó que, en materia de tortura, la evidencia debe apreciarse de manera contextual e integradora²³.

²² Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 de La Plata, FLP 60000615/2007, sentencia del 4 de julio de 2018 (fundamentos del 16 de agosto de 2018), “Constantín, Rubén Oscar y otros”; CFPP, Sala IV, Reg. 1189/19.4, 10 de junio de 2019.

²³ Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala I, causa n.º 78.681, “Gómez, Ariel Emiliano; Balbuena, Pablo César y Suárez, Rubén Darío s/recurso de casación”, sentencia del 29 de diciembre de 2017.

El punto es relevante para la teoría de la prueba. El Protocolo no suministra una conclusión sobre los hechos ni predetermina el resultado del juicio; ofrece, en cambio, criterios para construir y controlar inferencias. Obliga a preguntarse por la compatibilidad entre relato y hallazgos, por las condiciones de examen, por el tiempo transcurrido, por la vulnerabilidad de la persona detenida y por explicaciones alternativas de las lesiones. Su aporte se ubica, por tanto, en la calidad del razonamiento probatorio y no en una regla de prueba tasada.

Esta función vuelve a aparecer en una decisión de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional del 31 de marzo de 2021. Al revisar el sobreseimiento de policías acusados por hechos de violencia institucional, la Cámara observó que la resolución había prescindido del análisis de las declaraciones de los denunciantes. Consideró necesario confrontar esos relatos con la información científica y los informes médicos, teniendo en cuenta las características propias de los hechos de violencia institucional —que muchas veces ocurren sin testigos— y remitió expresamente a las pautas del Protocolo. Sobre esa base anuló la decisión y ordenó continuar y profundizar la investigación²⁴.

El razonamiento es especialmente importante porque asigna al testimonio de la presunta víctima un lugar metodológicamente central sin transformarlo en prueba privilegiada o inmune a refutación. La exigencia es de valoración conjunta: el relato debe ser examinado en relación con la evidencia médica, las circunstancias de detención y el resto del material disponible. El Protocolo aparece así como un dispositivo contra dos errores

²⁴ Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II, CCC 26913/2014/CA1-CNC1, Reg. 396/2021, sentencia del 31 de marzo de 2021.

opuestos: creer automáticamente el relato o descartarlo por la ausencia de corroboración física inmediata.

El Protocolo como estándar de independencia y debida diligencia

Una tercera función se vincula con la calidad institucional de la investigación. El Protocolo exige competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad. Estas exigencias cobran especial importancia cuando quienes deben investigar pertenecen a la misma institución que los funcionarios denunciados.

En «Gómez, Balbuena y Suárez», el Tribunal de Casación bonaerense utilizó precisamente los capítulos del Protocolo dedicados a la independencia de la investigación. Recordó que, cuando funcionarios públicos aparecen implicados en actos de tortura, puede resultar necesario un mecanismo especial e imparcial de investigación. No se trató de una cita decorativa: el estándar fue empleado para evaluar críticamente el modo en que se produjo la prueba y la confianza que podía asignarse a actuaciones desarrolladas dentro del mismo entramado institucional cuestionado²⁵.

En el ámbito bonaerense esta recepción trasciende incluso la sentencia individual. La Suprema Corte provincial incorporó el Protocolo como referencia en reglas de actuación para hábeas corpus vinculados con posibles agravaciones ilegítimas de las condiciones de detención, recomendando que los dictámenes médicos sean realizados por instituciones ajenas a la fuerza de seguridad a la que pertenece el funcionario denunciado.

²⁵ TCPBA, Sala I, causa n.º 78.681, cit. El tribunal recurrió expresamente a los apartados del Protocolo relativos a investigaciones independientes cuando existen sospechas de participación de funcionarios estatales.

La recepción judicial se transforma aquí en recepción institucional: el estándar internacional informa el diseño de procedimientos internos²⁶.

Este aspecto permite advertir una de las consecuencias más fuertes del reconocimiento jurisprudencial. El Protocolo no opera solamente ex post, como criterio para valorar una investigación ya realizada. Puede hacerlo ex ante, indicando cómo debería organizarse una investigación capaz de ofrecer garantías mínimas de independencia y fiabilidad.

El límite: el Protocolo no es una tarifa probatoria ni un requisito constitutivo del delito

El reconocimiento jurisprudencial encuentra, sin embargo, límites claros. El precedente más explícito es «Menéndez, Luciano Benjamín y otros», resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en 2020. Las defensas sostenían que las torturas no podían tenerse por probadas porque no se había satisfecho la metodología científica prevista en el Protocolo. La Cámara rechazó ese argumento.

El tribunal caracterizó al Protocolo como un manual destinado a guiar de manera más eficaz la investigación y documentación de la tortura. Reconoció que su base dogmática está constituida por instrumentos internacionales de derechos humanos que sí obligan al Estado argentino. Pero distinguió esa obligatoriedad de la de las pautas de «praxis» probatoria contenidas en el Manual, a las que negó la operatividad y naturaleza vinculante pretendidas por los recurrentes. Recordó incluso que el propio

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, normativa sobre hábeas corpus por agravamiento de condiciones de detención; referencia a la "Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro", aprobada por Resolución n.º 271/15, de conformidad con el Protocolo de Estambul.

documento no se presenta como un protocolo fijo, sino como un conjunto de normas mínimas adaptables a los recursos y al contexto²⁷.

Lejos de volver irrelevante al Protocolo, esa afirmación delimita su función. La Casación examinó, de todos modos, si los aspectos relevantes del Manual habían sido respetados, valoró las particulares dificultades de investigar delitos de lesa humanidad décadas después de su comisión y concluyó que la falta de determinadas diligencias imposibles de reproducir no impedía acreditar los hechos mediante testimonios, documentación y evidencia contextual. El mensaje es nítido: la tortura se prueba conforme a las reglas generales del proceso y al tipo penal aplicable; el Protocolo mejora y controla la investigación, pero no constituye una condición de existencia jurídica del hecho ni un catálogo cerrado de medios probatorios.

Una posición semejante había sido sostenida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en «Fabi». Allí se afirmó que el Protocolo era indicativo respecto de la eficacia probatoria en determinadas circunstancias, pero que no modificaba la responsabilidad estatal de investigar eventuales actos de tortura. Nuevamente aparece la misma distinción: la fuente del deber de investigar está fuera del Protocolo; éste orienta el modo de cumplimiento de ese deber²⁸.

²⁷ Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, FCB 71001828/2000/TO1/56/CFC14, “Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación”, Reg. 2300/20, sentencia del 28 de diciembre de 2020, especialmente cons. relativo al Protocolo de Estambul.

²⁸ Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, “Fabi, Ricardo Rafael s/tortura seguida de muerte, severidades y vejaciones; Serri, Juan Belmar y otro; Torres, Marcelo Eduardo y otro s/casación”, Expte. 24805/10, sentencia de 2011.

Una tipología de los usos jurisprudenciales del Protocolo

Los precedentes analizados permiten ordenar la recepción argentina en cuatro funciones relativamente diferenciadas. Esta clasificación resulta útil porque evita hablar de «aplicación del Protocolo» como si se tratara de una operación única.

En primer lugar, existe un uso descriptivo o conceptual. Los tribunales recurren al Protocolo para reconocer métodos internacionalmente documentados de tortura —falanga, asfixia, determinadas formas de inmovilización— y para comprender que la ausencia de secuelas permanentes no excluye necesariamente el sufrimiento grave exigido por el artículo 144 ter.

En segundo lugar, existe un uso probatorio. El Manual ofrece criterios para producir y valorar información: relevancia del relato de la víctima, necesidad de examinar su compatibilidad con hallazgos físicos y psicológicos, consideración del tiempo transcurrido y de la vulnerabilidad, y evaluación integral de la evidencia. En esta dimensión, el Protocolo funciona como un estándar de calidad epistémica de la investigación.

En tercer lugar, existe un uso procedimental o institucional. Sus exigencias de independencia, prontitud, competencia y minuciosidad sirven para evaluar quién investiga, en qué condiciones y con qué garantías. Esta función es especialmente intensa en casos de violencia estatal, donde la dependencia institucional del investigador puede afectar tanto la imparcialidad real como la confiabilidad de la prueba producida.

Finalmente, existe un uso de control. Una vez producido el material probatorio, el Protocolo puede operar como parámetro para revisar si la

investigación satisfizo estándares compatibles con el deber constitucional y convencional de investigar la tortura de manera eficaz. Su incumplimiento no genera automáticamente nulidad, exclusión probatoria o responsabilidad internacional; pero puede constituir un indicio relevante de una investigación deficiente cuando la omisión incide sobre la independencia, exhaustividad o fiabilidad del esclarecimiento.

Esta tipología permite, además, precisar el estatuto jurídico del instrumento en la práctica argentina. La jurisprudencia no parece reconocerle una obligatoriedad autónoma equivalente a la de una ley o un tratado. Sin embargo, tampoco lo trata como simple bibliografía. Lo emplea como criterio técnico calificado para interpretar el alcance operativo de obligaciones que provienen de la Constitución, de la Convención contra la Tortura, de la Convención Americana y del propio artículo 144 ter.

Conclusiones

El examen de la jurisprudencia argentina permite alcanzar una conclusión más precisa que la fórmula general según la cual el Protocolo de Estambul constituye soft law. Esa caracterización describe su origen formal, pero dice poco acerca de la función que efectivamente cumple dentro del proceso penal.

En primer lugar, la recepción jurisprudencial confirma que el Protocolo no sustituye a la ley penal. La definición del delito y sus elementos continúan determinados por el artículo 144 ter del Código Penal. En particular, el derecho argentino no exige las finalidades especiales previstas por la Convención de Naciones Unidas como elemento subjetivo adicional al dolo,

ni puede condicionarse la tipicidad a que la investigación haya seguido cada una de las pautas metodológicas del Manual.

En segundo lugar, los tribunales utilizan el Protocolo como una fuente de conocimiento experto. Su descripción de técnicas de tortura ha servido para reconocer mecanismos como la falanga o el submarino seco y, especialmente, para evitar una concepción rudimentaria según la cual sólo existiría tortura cuando quedan lesiones visibles o secuelas permanentes. Esta función complementa la interpretación del requisito de gravedad del artículo 144 ter sin reemplazarlo.

En tercer lugar, el aporte más relevante se encuentra en el terreno probatorio. Los precedentes muestran que el Protocolo opera como guía para valorar conjuntamente testimonios, informes médicos, evidencia psicológica y contexto de detención. Su recepción favorece un modelo de prueba integral particularmente adecuado para hechos que, por definición, suelen cometerse en espacios cerrados y bajo relaciones extremas de poder.

En cuarto lugar, el Protocolo adquiere una dimensión institucional: exige independencia respecto de las fuerzas denunciadas, prontitud y minuciosidad, y proporciona un parámetro para revisar investigaciones deficitarias. La jurisprudencia bonaerense muestra incluso cómo esas pautas pueden ser incorporadas a reglas internas de actuación judicial.

Finalmente, la jurisprudencia argentina parece converger en un límite decisivo: el Protocolo no es una tarifa legal de prueba. «Menéndez» lo expresa con claridad y otros precedentes lo presuponen. La falta de una pericia realizada exactamente conforme al Manual no impide, por sí sola, tener por acreditada una tortura; del mismo modo, una evaluación formalmente

ajustada a sus pautas no demuestra automáticamente que el hecho ocurrió. La fuerza del Protocolo reside en otra parte: en mejorar la calidad de la investigación y del razonamiento que conecta las pruebas con la hipótesis de tortura.

Puede sostenerse, por ello, que el reconocimiento jurisprudencial argentino le atribuye una eficacia normativa de carácter instrumental. No crea el deber estatal de investigar, ni define por sí mismo el delito, pero contribuye a determinar qué significa investigar seriamente una denuncia de tortura y qué condiciones debe reunir la evidencia para ser evaluada racionalmente. Esta es, probablemente, su forma más concreta de incorporación al derecho argentino: no como una nueva fuente formal, sino como un estándar técnico-jurídico que los tribunales utilizan para hacer operativas obligaciones preexistentes²⁹.

²⁹ Acosta, Carlos Juan y García, Juan Cruz, "La vigencia funcional del Protocolo de Estambul en el derecho argentino", Revista Presente UM, Año 3, n.º 7, Universidad de Morón, pp. 17-41, esp. pp. 27-35.

La censura algorítmica como obstáculo para la democracia y el derecho a la información



*Pablo Javier Bürkin*¹

La libertad de expresión en el ágora digital

La libertad de pensamiento y expresión constituye la base fundamental de toda sociedad democrática madura y dinámica. Como derecho humano fundamental, goza de una doble dimensión indisociable: la dimensión individual y la dimensión colectiva. La dimensión individual garantiza el derecho de cada persona a manifestar sus ideas, opiniones y descubrimientos; mientras que la dimensión colectiva asegura que la sociedad en su conjunto pueda acceder, recibir, investigar e intercambiar información plural y diversa.

Esta naturaleza binaria ha sido refrendada por los principales instrumentos jurídicos internacionales del siglo XX, entre los que destacan el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículos 18 y 19) y, de manera sumamente protectora, el artículo 13 de la Convención Americana

¹ Pablo Javier Bürkin. Abogado, investigador, profesor adjunto de Introducción a la Filosofía y a las Ciencias Sociales- Fder UNR. Secretario Académico del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho UNR. Ponencia presentada en el XIX Encuentro de Profesores de Teoría General del Derecho y Filosofía del Derecho- UNAv (Universidad de Avellaneda) Agosto de 2026

sobre Derechos Humanos, el cual prohíbe explícitamente la censura previa bajo cualquier modalidad indirecta y reserva los límites del discurso únicamente a responsabilidades ulteriores fijadas por ley.

En la contemporaneidad, con la consolidación del internet de banda ancha y los ecosistemas interactivos, la inmensa mayoría de las interacciones comunicativas de la humanidad se han trasladado a un conjunto reducido de plataformas digitales (X, Facebook, Instagram, TikTok, YouTube). Parafraseando a Jürgen Habermas, estas redes sociales se configuran hoy como la nueva ágora, el foro por excelencia en el cual discurre la esfera pública moderna.

En este ágora moderna, los algoritmos de recomendación, curación y ordenamiento que gobiernan la visibilidad de los discursos de los entornos digitales, responden a una lógica de mercado cuyo fin prioritario es la captura de la atención y la maximización del tiempo de permanencia del usuario para rentabilizar todas sus áreas.

En términos habermasianos, esto representa la preeminencia absoluta de la racionalidad instrumental (orientada al éxito técnico-económico, la eficiencia y el lucro) sobre la racionalidad comunicativa (orientada al entendimiento mutuo, el acuerdo intersubjetivo libre de coerción y la construcción colectiva de sentido).

La gobernanza algorítmica, al instrumentalizar los flujos comunicativos, despoja a la esfera pública de su carácter deliberativo genuino, sustituyendo el debate plural y racional por una cultura de la espectacularización, la desinformación y el sesgo de confirmación. En este

nuevo entorno digital, la autonomía personal del ciudadano-sujeto de derechos se reduce a un mero objeto-instrumento del mercado algorítmico.

El algoritmo des jerarquiza, margina y excluye de manera sistemática las opiniones que se apartan del patrón mayoritario o del discurso corporativo imperante. El temor al aislamiento virtual, la pérdida de seguidores o la penalización invisible empuja a los usuarios y creadores de contenido a alinearse con la opinión mayoritaria o a guardar silencio. Así, el debate público plural, que por definición debe albergar la disidencia y la contradicción, es reemplazado por una homogeneidad intelectual ficticia y resistente a la crítica, destruyendo la legitimidad misma de los procesos de deliberación democrática.

La opinión pública sintética y la "sintetificación" de la esfera pública

La irrupción de la denominada segunda era de la Inteligencia Artificial (IA) y, en particular, el desarrollo acelerado de la IA generativa desde fines de 2022 ha modificado radicalmente las estrategias de manipulación de la opinión pública. Como detallan Carlos Saura García y Patrici Calvo (2024), la tradicional estrategia de saturar el ciberespacio con un volumen tosco de contenido generado por ejércitos de bots tradicionales ha dado paso a un hito estratégico sumamente sofisticado y peligroso: la producción de una “opinión pública sintética” y la “sintetificación” de la realidad social y política.

Según estos autores, este fenómeno opera simultáneamente en dos niveles diferenciados de la sociedad:

1. **A nivel subsistémico (en la esfera pública digital):** Consiste en verter e inyectar de manera quirúrgica conjuntos de datos, metadatos y contenidos sintéticos (relatos, imágenes, audios y *deepfakes* generados

por modelos de lenguaje de gran escala o LLM) que resultan indistinguibles de la comunicación humana genuina. El objetivo principal ya no es generar un ruido masivo y crudo que alerte a los sistemas de seguridad de las plataformas, sino inyectar contenidos con precisión micrométrica, calculando el volumen, momento y lugar exactos para influir de forma efectiva en las dinámicas y patrones de la conversación social.

2. **A nivel sistémico (en las esferas del Estado y del mercado):** Consiste en el desarrollo de herramientas de monitorización y de análisis político algorítmico-orientados a captar de manera automática y supuestamente neutral esos mismos patrones de opinión que previamente han sido adulterados por los contenidos sintéticos. El sistema detecta el “sentir” de la red y lo utiliza para justificar de manera inmediata y eficiente decisiones corporativas, programas de gobierno y políticas públicas.

Los pilares fundamentales que sostienen la fabricación de esta opinión pública sintética son tres:

- **a) La intoxicación informativa:** El empleo de bots sociales de última generación propulsados por modelos LLM (como ChatGPT, Gemini o Claude) que generan desinformación, propaganda computacional y contenido de alta fidelidad contextualizada e hiperpersonalizada para cada nicho de usuarios. Se produce el hito de las *deep-synthetics*: informaciones sintéticas basadas en patrones comportamentales profundos capaces de influir directamente en la voluntad libre del ciudadano sin que este sea consciente de que está interactuando con una emulación artificial.

- **b) La colonización algorítmica de la algoresfera:** El control oligopólico de las API (*Application Programming Interface*) que permite a grandes corporaciones, gobiernos y agentes financieros alterar de manera interesada el funcionamiento de los algoritmos de las redes sociales, recreando movimientos colectivos artificiales que simulan tendencias de opinión orgánicas.
- **c) La infraestructura de vigilancia social masiva:** Un panóptico digital omnipresente que monitorea, registra y datifica cada clic, reacción o comentario de la ciudadanía tanto en el ciberespacio como en sus dispositivos más íntimos. El extractivismo de datos transforma la opinión humana en mera mercancía predictiva a disposición del capitalismo de la vigilancia, tal como lo describe Zuboff en su obra el Capitalismo de Vigilancia.

Esta mercantilización de la esfera pública quiebra y destruye de raíz la acción comunicativa. No se produce un proceso racional de ponderación y debate sobre afirmaciones de verdad o justicia, sino un cálculo puramente computacional de datos agregados de usuarios humanos e inhumanos que habitan en un ecosistema plebiscitario.

La gobernanza algorítmica y el Reacoplamiento de sistemas

El advenimiento de la democracia algorítmica y la consolidación de la algoresfera no representan meros accidentes técnicos o fallas pasajeras que el propio desarrollo tecnológico corregirá de manera automática. Por el contrario, se configuran como un modelo plenamente desarrollado de gobernanza algorítmica que condiciona profundamente las condiciones de posibilidad de los sistemas democráticos y la libertad de expresión.

Para comprender la dimensión de este cambio estratégico, es preciso acudir a la teoría social habermasiana. Habermas describe que el proceso de la Modernidad trajo consigo un desacoplamiento necesario entre el “mundo de la vida” (el espacio del lenguaje, la cultura y la deliberación intersubjetiva que rige la reproducción de sentido de manera libre) y los “sistemas” (los ámbitos del Estado y el mercado, gobernados por medios de control funcionales desprovistos de lenguaje, como el poder político y el dinero). En las sociedades modernas sanas, el mundo de la vida influye y legitima las decisiones de los sistemas a través de los flujos de la opinión pública libre de coerción corporativa o estatal.

En este entorno digital unificado, el algoritmo de las plataformas ejerce un poder absoluto que predetermina selectivamente qué información es visible, qué opiniones son descartadas y qué sujetos son silenciados. En este escenario, ya no se requiere del contrato social o de la mediación soberana del debate pluralista; las plataformas imponen de forma unilateral e incontestable sus normas técnico-comerciales, anulando la soberanía estatal e individual.

Esta nueva realidad evoca de manera directa el diagnóstico realizado por Herbert Marcuse en su célebre obra *El hombre unidimensional* (1964). Marcuse advierte que las sociedades tecnológicas industriales avanzadas desarrollan mecanismos de control social tan sutiles, confortables y eficaces que logran asimilar y anular toda posibilidad de crítica disidente. La gobernanza algorítmica despliega precisamente esta doble promesa perniciosa: por un lado, una promesa de absoluta objetividad y neutralidad ideológica; por el otro, un respeto incondicional a los derechos y deseos

subjetivos del usuario mediante una personalización hedonista de su experiencia.

Bajo este velo de benevolencia algorítmica, se anula la necesidad de lucha por la conquista de derechos y libertades. Al usuario se le induce a creer que participa activamente de una voluntad política y democrática global simplemente a través de clics, *likes* y reacciones rápidas en red. La censura algorítmica, al silenciar las voces disonantes o despriorizar el contenido crítico mediante el *shadow banning*, restringe el acceso al disenso sin que el sujeto sea consciente de su propia servidumbre comunicativa. Se anula así la multidimensionalidad del ser humano, consolidando un ciudadano dócil y unidimensional que confunde el consumo algorítmico pasivo con la participación democrática activa.

La censura algorítmica: Shadow Banning como invisibilización oculta

Para comprender la operatividad técnica y política de este modelo de control social, es indispensable redefinir la noción misma de censura. La censura clásica, históricamente ejercida por el poder del Estado absoluto o totalitario, consistía en un acto explícito de borrado físico de textos, decomiso de imprentas, prohibiciones legislativas previas o encarcelamiento directo de disidentes. Esta forma de censura es burda, deja rastro y genera inevitablemente una resistencia política explícita al hacer visible al opresor.

La censura algorítmica contemporánea, en cambio, prescinde de la fuerza bruta del borrado directo. Su técnica no es la remoción de la capacidad de publicar del sujeto, sino la alteración sistemática de los procesos de racionalización, sentido y flujos de comunicación a través de la despriorización, la saturación y la invisibilización selectiva. El principal

instrumento de esta censura sutil, silenciosa y opaca es el fenómeno denominado *shadow banning* (o bloqueo en la sombra).

Conceptualizado desde la investigación de Observacom (Martínez Elebi & Cortés Rozhdestvensky, 2024), el *shadow banning* consiste en un conjunto de prácticas de moderación e intervención técnica mediante las cuales las plataformas digitales reducen drásticamente la visibilidad, alcance y descubribilidad de ciertas cuentas o publicaciones sin enviar ninguna notificación, advertencia o explicación clara al usuario afectado.

El bloqueo en la sombra opera como una censura en un doble sentido:

1. **Invisibiliza el contenido para la comunidad:** Las publicaciones son despriorizadas por el algoritmo de recomendación, desapareciendo de los muros de inicio, de las secciones de tendencias, de los motores de búsqueda y del uso de etiquetas (*hashtags*) comunes.
2. **Oculto la sanción para el emisor:** El usuario sancionado mantiene la ilusión de total normalidad. Puede seguir ingresando a su cuenta, publicando textos e imágenes y viendo sus propios contenidos con aparente normalidad. Sin embargo, su voz ha sido confinada a un limbo o rincón ensombrecido del ecosistema, hablando en la práctica frente a una audiencia fantasma.

Esta técnica fue desarrollada inicialmente en los primeros foros de internet como un recurso de moderación reactiva y rudimentaria para neutralizar a trolls y acosadores, impidiendo que estos se percataran del bloqueo y crearán nuevas cuentas de manera evasiva. No obstante, en la actualidad ha mutado en una controvertida forma de gobernanza algorítmica

que se aplica de manera automatizada y masiva mediante sistemas de IA que analizan en milisegundos inmensas cantidades de datos.

La investigación contemporánea caracteriza este fenómeno a través de cuatro propiedades transversales comunes:

- **1. Opacidad absoluta:** Ausencia total de comunicación por parte de la plataforma sobre la restricción aplicada. Las compañías suelen usar eufemismos técnicos en sus términos de servicio como “ajustes de distribución” o “reducción de alcance”.
- **2. Gradación variable:** La sanción no es binaria (cuenta activa o suspendida), sino que existe en un continuo de reducción de visibilidad cuya intensidad y alcance fluctúan arbitrariamente.
- **3. Acumulación de efectos:** Coexistencia simultánea de múltiples tipos de restricciones que amplifican notablemente el aislamiento y la caída de las métricas.
- **4. Detección indirecta:** Debido a la opacidad corporativa, los usuarios no cuentan con mecanismos de alerta oficiales. Se ven obligados a desarrollar de forma informal “teorías algorítmicas populares” y métodos alternativos (cuentas secundarias, uso de herramientas de terceros independientes o comparación de estadísticas históricas) para inferir y corroborar si están bajo un bloqueo en la sombra.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el *shadow banning* se sitúa en la intersección conflictiva entre la moderación de contenidos (las políticas activas para remover material ilegal de la red) y la curación de contenidos (las decisiones algorítmicas que ordenan y presentan las publicaciones según el perfil del usuario). Al presentarse bajo el manto

técnico de una curación de contenidos negativa o de priorización necesaria para garantizar un espacio virtual libre de spam o contenido “problemático”, el bloqueo en la sombra evade el control constitucional y legal, actuando *de facto* como una restricción indirecta por medios tecnológicos y mercantiles, prohibida explícitamente por el Pacto de San José de Costa Rica.

Casos de estudio: Experiencias de invisibilización y persecución algorítmica en América Latina

Para evidenciar la gravedad de esta amenaza y rescatar la ponencia de la abstracción teórica, resulta imperioso detallar casos fidedignos e investigaciones empíricas documentadas, en este caso tomamos a Argentina, siendo que el fenómeno es mundial:

El caso Cora Gamarnik (Argentina)

La fotoperiodista, investigadora del CONICET y doctora en Ciencias Sociales Cora Gamarnik, publicó el 12 de diciembre de 2022 en su perfil de Facebook una publicación que denunciaba críticamente el viaje de jueces, funcionarios públicos y empresarios de medios a Lago Escondido (Argentina). Su publicación incluía una captura de pantalla del chat privado de los implicados filtrado esa misma semana, en el cual figuraban frases de índole marcadamente racista y xenófoba como “limpiemos un mapuche”. El texto que acompañaba las imágenes era una sólida crítica en contra del racismo estructural latente en dicho chat.

No obstante, el sistema automatizado de Facebook detectó la captura de pantalla con las frases de odio y, sin ponderar el contexto crítico ni leer el texto de la publicación, suspendió de inmediato la cuenta de la investigadora alegando de manera errónea que ella era quien distribuía mensajes de odio.

Tras realizar múltiples reclamos infructuosos explicando la intención antirracista de la publicación, la cuenta fue devuelta días después, pero quedó marcada algorítmicamente.

A partir de ese hito, Gamarnik experimentó una drástica y permanente caída en el alcance de sus contenidos. Publicaciones de idéntica naturaleza que antes de la suspensión se viralizaban con cientos de compartidos y miles de reacciones, pasaron a recibir apenas trece *likes*, dos compartidos y ningún comentario. Sus seguidores habituales debieron informarle en persona que habían dejado de ver sus publicaciones en sus muros, asumiendo erróneamente que la investigadora había dejado de publicar en la plataforma.

El caso Sebastián Lacunza (Argentina)

El periodista Sebastián Lacunza comenzó a experimentar entre fines de 2022 y septiembre de 2023 una caída inusual y alarmante en el alcance de su cuenta en la plataforma X. Las métricas indican una reducción a un quinto de las impresiones habituales, acompañada de una pérdida constante de seguidores diarios y escasas interacciones, incluso cuando perfiles con cientos de miles de seguidores interactúan con sus tuits de contenido político y periodístico.

El indicador definitivo de la penalización invisible se manifestó en la pérdida absoluta de su descubribilidad en el motor de búsqueda de X. Al escribir su nombre y apellido completos en el buscador desde cuentas de no seguidores, el perfil oficial de Lacunza aparecía completamente excluido de los resultados, sugiriendo en su lugar tres o cuatro cuentas falsas que utilizaban su nombre y avatar.

Tras percatarse de que estaba bajo un bloqueo en la sombra, Lacunza publicó un tuit denunciando públicamente la situación. En menos de 48 horas de efectuada la denuncia, las estadísticas y la visibilidad de su cuenta se normalizaron de forma inmediata y automática, sin que mediara ninguna explicación técnica, notificación o disculpa oficial por parte de la empresa dirigida por Elon Musk.

Propuestas regulatorias y resistencia civil

Frente a este adverso escenario que debilita sistemáticamente los cimientos de la democracia en América Latina, la mera fe tecnocrática en que el propio desarrollo del mercado tecnológico solucionará sus anomalías por su propia dinámica de autorregulación (la ilusión de la mano invisible del algoritmo) constituye un error de proporciones catastróficas. La intervención democrática del Estado y la organización de la sociedad civil son imperativos urgentes para restaurar el pluralismo y la vigencia plena de los Derechos Humanos en entornos digitales.

Larrondo y Grandi (2021) proponen cinco líneas regulatorias de acción urgente de políticas públicas y gobernanza que deben ser exigidas de manera vinculante por parte de los Estados y organismos internacionales a las plataformas tecnológicas:

1. **Compatibilizar las leyes estatales con los estándares internacionales de Derechos Humanos:** Los Estados deben adecuar sus normativas internas respetando de manera ineludible las garantías de libertad de expresión fijadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Corte IDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión - RELE). Se debe impedir que normativas estatales imiten los errores de la

NetzDG alemana, que delega la censura en manos de empresas privadas bajo coerción económica, garantizando el debido proceso judicial y el derecho de defensa de todos los usuarios en red.

2. **Proteger legalmente las condiciones de salud psicofísica de los moderadores humanos:** Se deben sancionar leyes laborales estrictas que obliguen a las plataformas a garantizar condiciones de trabajo dignas, salarios justos, apoyo psicológico profesional continuo y protocolos claros de salud ocupacional para los supervisores y moderadores de contenido subcontractados.
3. **Exigir términos y condiciones claros, consistentes y estables:** Las plataformas digitales deben redactar sus pautas comunitarias y de uso de forma transparente, precisa, consistente y en concordancia directa con los tratados de Derechos Humanos vigentes, evitando deliberadamente categorías imprecisas o ambiguas (como “contenido problemático”, “spam” o “límite”) que se presten a censuras previas *de facto* y discrecionalidades corporativas.
4. **Adoptar políticas corporativas estrictas de transparencia y rendición de cuentas:** Se debe obligar a las tecnológicas a transparentar el código y el funcionamiento de sus algoritmos de recomendación, curación y distribución. Ante toda decisión automatizada que implique el *shadowban*, reducción de alcance o remoción de un contenido de interés público, la plataforma debe notificar de manera obligatoria y fundamentada al emisor afectado, proveyendo canales de apelación interna eficaces, rápidos y con revisión final humana calificada.

5. Realizar evaluaciones de impacto previas en materia de Derechos

Humanos: Antes del despliegue masivo de nuevas herramientas de moderación o recomendación basadas en Inteligencia Artificial, las plataformas tecnológicas deben someter sus sistemas a auditorías de impacto en los derechos fundamentales de la población, con la debida participación técnica de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

De manera complementaria a estas urgentes reformas regulatorias, la sociedad civil organizada de América Latina ha comenzado a desplegar creativas prácticas de resistencia digital y contrapoder frente a las corporaciones tecnológicas de vigilancia. Cómo analizan Saura García y Calvo (2024), prácticas como la resistencia algorítmica (manipulación coordinada de la interacción para romper el *shadowban*), las movilizaciones *cloud* de activistas, el activismo de datos (auditorías comunitarias y mapeos colectivos del alcance algorítmico), el *whistleblowing* de empleados de las corporaciones tecnológicas y el *hacking* ético se erigen hoy como herramientas indispensables y emancipadoras para disputar el monopolio de la verdad y el sentido a las grandes multinacionales.

Conclusión: Hacia una reconstrucción de la esfera pública democrática

La censura algorítmica, instrumentada de manera opaca a través del *shadow banning* y la censura previa automatizada por Inteligencia Artificial, no constituye una simple disfunción del mercado digital. Representa el obstáculo contemporáneo más sofisticado y peligroso para la vitalidad de los sistemas democráticos y la plena vigencia de la soberanía ciudadana en la era de la información.

Al predeterminar algorítmicamente qué ideas, qué voces, qué cuerpos y qué discursos legítimos son arrojados al olvido digital del *shadowbannig*, la gobernanza corporativa precariza y extirpa del ecosistema deliberativo el pluralismo y la disidencia que son pilares sustanciales para la formación de una opinión pública informada y consciente.

Se concreta así una paradoja de dimensiones trágicas para el constitucionalismo moderno: mientras el Estado democrático constitucional se encuentra estrictamente impedido por la ley de ejercer censura previa sobre la prensa y los ciudadanos, delega *de facto* y de forma pasiva esa función controladora en manos de un puñado de plataformas privadas que actúan bajo lógicas puramente comerciales y desprovistas de garantías procesales elementales. El espacio público digital democrático, que inicialmente prometía expandir de forma ilimitada la libre circulación de ideas de toda índole, ha devenido en un espacio plebiscitario cerrado y unidimensional de justificación técnico-comercial.

Para mitigar y revertir este silencioso despotismo algorítmico y tecnológico, la teoría constitucional y los movimientos sociales de América Latina deben exigir la reconstrucción del contrato social en entornos digitales. La libertad de expresión y su difusión constituyen un todo indivisible (Corte IDH): cercenar el alcance y el canal por el cual las voces de periodistas independientes, educadores sexuales, defensores de derechos humanos y minorías de la disidencia alcanzan a la ciudadanía equivale exactamente a anular su libertad de emitir ideas.

Solo a través de una regulación pública estricta que subordine el poder corporativo a los estándares internacionales de Derechos Humanos, garantice la transparencia de la algoresfera, promueva la supervisión humana

como regla de oro y empodere los espacios comunitarios de resistencia digital, será posible rescatar el ágora digital de la opresión del algoritmo y reconstruir una esfera pública verdaderamente libre, abierta y democrática.

Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Guía sobre espacios de discusión en línea y libertades fundamentales (Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión). Organización de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/>
- Gillespie, T. (2018). Custodians of the internet: Platforms, algorithmic moderation, and the hidden decisions that shape our public sphere. Yale University Press.
- Gorwa, R., Binns, R., & Katzenbach, C. (2020). Algorithmic content moderation: Technical approaches, governance challenges, and implications for freedom of expression. *Policy & Internet*, 12(1), 35–56. <https://doi.org/10.1002/poi3.211>
- Habermas, J. (2023). A propósito de una nueva transformación estructural de la esfera pública y la política deliberativa (L. S. Carugati, Trad.). Editorial Trotta. (Obra original publicada en 2022).
- Han, B.-C. (2022). Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia (J. Chamorro Mielke, Trad.). Taurus.
- Larrondo, M. E., & Grandi, N. M. (2021). Inteligencia Artificial, algoritmos y libertad de expresión. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (34), 177–194.
<https://doi.org/10.17163/uni.n34.2021.08>
- Martínez Elebi, C., & Cortés Rozhdestvensky, V. (2024). *El shadow banning: La censura sutil y oculta de las grandes plataformas digitales*. OBSERVACOM / Digital Action.
<https://www.observacom.org/>
- Marcuse, H. (1993). El hombre unidimensional: Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada (A. Elorza, Trad.). Editorial Planeta-De Agostini. (Obra original publicada en 1964).
- Saura García, C., & Calvo Cabezas, P. (2024). Opinión pública masiva: colonización algorítmica y sintetificación de la esfera pública. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (138), 73–95.
<https://doi.org/10.24241/rcai.2024.138.73>
- Zuboff, S. (2020). La era del capitalismo de vigilancia: La lucha por un futuro humano en la nueva frontera del poder (A. Santos Mosquera, Trad.). Paidós.

La verdad, los universales y la inteligencia artificial



Cristian Callegari¹

Hablar de la verdad puede parecer, a esta altura, volver sobre una discusión demasiado antigua. Sin embargo, pocas cuestiones se presentan hoy con tanta actualidad. La verdad, los universales, las posverdades, las fake news y la inteligencia artificial forman parte de un mismo problema: la forma en que los seres humanos construimos, recibimos y finalmente aceptamos aquello que llamamos realidad.

Durante siglos la filosofía discutió qué significa decir que algo es verdadero. Hoy deberíamos agregar una pregunta previa y bastante más incómoda: ¿qué ocurre cuando una sociedad deja de necesitar que algo sea verdadero para aceptarlo como cierto? Esa parece ser una de las características de nuestra época.

¹ Cristian Callegari, es abogado y procurador (UBA), fue vicepresidente 1ero. del CAM (2006/2008), fue consejero del CAM (2006/2014), es Director de la Caja de la Abogacía (2018/2026), es revisor de cuentas y miembro del consejo directivo de la AAT, ex asambleísta en el CPACF, diplomado en Filosofía jurídica y función judicial (CEJ/USI), además fue profesor de Filosofía del Derecho en la UBA y la UM, preside la Comisión de sistemas informáticos de la Caja de la Abogacía, es el director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio de Abogados de Morón y el Vice Director del Instituto de Filosofía del Derecho del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y es el presidente de la Comisión de deportes del colegio de abogados de Morón y del de abogados de la provincia de Buenos Aires, además de un dirigente colegial desde hace más de treinta y dos años.

El problema de los universales constituye un buen punto de partida. Cuando decimos verdad, justicia, libertad, igualdad o belleza, suponemos que existe alguna característica común que permite utilizar esas palabras frente a situaciones distintas. Platón entendió que esas formas universales tenían una realidad propia y que las cosas particulares participaban de ellas. La Justicia no se agotaba en un acto justo, ni la Verdad en una afirmación verdadera.

La conocida alegoría de la caverna, que tantas veces hemos utilizado para pensar la relación entre conocimiento y poder, conserva una vigencia sorprendente. Los hombres encerrados observan sombras y creen que esas sombras son la realidad. No son tontos, ni necesariamente ignorantes; simplemente no conocen otra cosa. Han construido todo su mundo alrededor de aquello que ven.

La pregunta actual sería si nosotros estamos en una situación demasiado diferente. Vivimos frente a pantallas, recibimos imágenes seleccionadas por algoritmos, escuchamos fragmentos de discursos, consumimos noticias de pocos segundos y vamos formando una representación del mundo sobre esa base. La diferencia es que las sombras contemporáneas pueden ser especialmente diseñadas para cada uno de nosotros.

Aristóteles se apartó del mundo separado de las ideas y colocó el conocimiento en las cosas concretas. Allí aparece una concepción que sigue teniendo una fuerza enorme: decir que algo es verdadero supone alguna correspondencia con lo que efectivamente ocurre. Un hecho no deja de haber ocurrido porque no nos guste, ni comienza a existir porque nos resulte conveniente.

Esto es particularmente importante para quienes trabajamos en el Derecho. Podemos discutir durante horas la interpretación de una norma, el alcance de un derecho o el sentido de una conducta. Pero en algún momento debemos determinar si un contrato fue firmado, si un pago se efectuó, si una persona estuvo en un lugar o si una determinada conducta ocurrió. El Derecho interpreta hechos, pero no debería inventarlos.

Luego vendrán las sospechas de la modernidad. Nietzsche nos recuerda que no miramos el mundo desde ningún lugar neutral. Toda mirada tiene una perspectiva, una historia, una cultura y determinados intereses. No existe un observador completamente vacío de prejuicios. Este señalamiento resulta esencial para evitar la ingenuidad de creer que accedemos a la realidad sin ninguna mediación.

Pero una cosa es reconocer que toda mirada tiene una perspectiva y otra muy distinta es afirmar que cualquier afirmación vale lo mismo. Si todo fuera simplemente interpretación, no existiría posibilidad alguna de distinguir una investigación seria de una mentira deliberada. Y allí comenzaría el problema.

Foucault profundiza esta cuestión cuando vincula verdad y poder. Las sociedades establecen procedimientos, instituciones y discursos mediante los cuales algunas afirmaciones adquieren autoridad y otras quedan desplazadas. La medicina, la universidad, el Derecho, el Estado y los medios participan de esos regímenes de verdad. No sólo importa qué se dice, sino quién puede decirlo y desde qué lugar.

Esta observación, que nos permite comprender cómo funciona el poder, también puede ser llevada demasiado lejos. Si concluimos que toda

verdad es únicamente una construcción del poder, terminamos dejando sin herramientas a quien pretende cuestionar al propio poder. Si no existen hechos, tampoco existe posibilidad de demostrar que el poder miente.

Hannah Arendt trabajó largamente la relación entre verdad y política y mostró que la mentira ha acompañado históricamente a la acción política. Lo novedoso de nuestra época no es, entonces, la existencia de la mentira. Lo novedoso es su capacidad de producción industrial y de circulación inmediata.

Las fake news no requieren una estructura estatal, un gran medio de comunicación o una organización poderosa. Un teléfono alcanza para iniciar una cadena que en pocas horas puede alcanzar a millones de personas. La mentira se democratizó, pero también se multiplicó su capacidad de daño.

A ello debemos sumar que la información ya no llega en forma neutral. Los algoritmos deciden qué vemos, con qué frecuencia lo vemos y en qué orden. Lo hacen a partir de nuestros comportamientos anteriores, de nuestros gustos, de nuestras búsquedas y de aquello que genera mayor reacción. Así se construye una especie de realidad personalizada.

Cada uno comienza a vivir dentro de un universo informativo distinto. Vemos aquello que confirma nuestras sospechas, leemos a quienes piensan parecido y rechazamos con facilidad lo que proviene del otro. Se forman comunidades cerradas de certezas. Y una sociedad formada por grupos que no comparten siquiera los hechos básicos tiene enormes dificultades para sostener una discusión democrática.

La posverdad aparece en ese contexto. No es exactamente la mentira, porque la mentira todavía reconoce la existencia de una verdad que pretende

ocultar. La posverdad funciona de otra manera. Le resta importancia a la diferencia entre lo verdadero y lo falso. Lo importante es la eficacia del relato, la emoción que produce, la identidad que confirma o el adversario que consigue señalar.

De esta manera, palabras como corrupción, libertad, casta, justicia, derechos, democracia o seguridad pueden ir vaciándose de contenido y convertirse en simples dispositivos de adhesión o rechazo. Importa menos qué significan que el efecto que producen. La política termina reducida a consignas que se consumen con la misma velocidad con que se desplaza una pantalla.

Habermas ofrece, frente a ello, una respuesta que todavía merece ser considerada. La legitimidad no puede construirse únicamente a partir de la imposición o de la mayoría circunstancial. Necesita también un espacio de deliberación en el cual los argumentos puedan ser formulados, cuestionados y defendidos. La racionalidad comunicativa exige que quien afirma algo esté dispuesto a dar razones.

Esto no supone imaginar una sociedad sin conflictos. Por el contrario. Una democracia real es necesariamente conflictiva. La cuestión es si ese conflicto puede tramitarse mediante argumentos y procedimientos comunes o si cada sector se encierra definitivamente en su propia verdad.

Y en este escenario aparece la inteligencia artificial, probablemente una de las mayores transformaciones tecnológicas de nuestra época. Su importancia no se limita a la automatización de tareas. Está modificando la relación entre lenguaje, conocimiento y realidad.

Una inteligencia artificial puede producir en segundos un texto jurídicamente correcto en su forma, una imagen verosímil, una voz reconocible o un video difícil de distinguir de una filmación real. Puede hacerlo sin que exista detrás de esa producción el hecho que aparentemente representa. Ello transforma por completo nuestra vieja relación con la prueba.

Durante mucho tiempo una fotografía poseía una fuerza especial. Se decía que una imagen valía más que mil palabras. Hoy deberemos agregar que una imagen puede no valer nada si no sabemos de dónde proviene, quién la produjo, cuándo fue creada y si fue alterada. Lo mismo ocurrirá con las voces y con los videos.

El problema para el Derecho será enorme. La autenticidad de la prueba digital pasará a ocupar un lugar central. Las pericias tendrán que sofisticarse, los sistemas de trazabilidad serán más importantes y los jueces deberán incorporar nuevas formas de valoración. No alcanzará con que algo parezca verdadero.

Pero quizás el desafío más profundo no sea probatorio. La inteligencia artificial comienza a convertirse en un intermediario entre el ser humano y el conocimiento. Ya no consultamos solamente un libro, un profesor, un colega o una base de datos. Preguntamos directamente a un sistema que organiza una respuesta y nos la presenta con lenguaje seguro y ordenado.

Esa seguridad formal puede generar una nueva autoridad. La respuesta aparece completa, razonable y convincente. Sin embargo, puede ser equivocada. Puede mezclar información verdadera con otra falsa, reproducir sesgos o simplemente construir una explicación plausible sin

suficiente sustento. La máquina puede producir verosimilitud sin producir verdad.

Aquí aparece una diferencia que no deberíamos perder de vista. El ser humano se relaciona con la verdad desde su propia existencia. Tiene historia, memoria, cuerpo, intereses, responsabilidades y consecuencias. Puede equivocarse y responder por ese error. Puede mentir y ser juzgado por ello. La inteligencia artificial, en cambio, no asume responsabilidad moral por la respuesta que produce.

Puede explicar una guerra sin haber estado en ella, describir el dolor sin sentirlo, analizar una injusticia sin padecerla y sugerir una solución jurídica sin sufrir las consecuencias de esa decisión. No se trata de negar su enorme capacidad, sino de ubicarla correctamente. La información no es toda la experiencia humana.

También deberíamos preguntarnos quién controla estos nuevos mediadores. Durante décadas discutimos quién controlaba los diarios, la televisión, las universidades y los grandes centros de producción cultural. Ahora tendremos que discutir quién diseña los sistemas que seleccionan, sintetizan y presentan información a millones de personas.

La cuestión no es menor. Quien organiza la información organiza, en alguna medida, la percepción de la realidad. Puede decidir qué aparece, qué queda afuera, qué se considera relevante y qué se presenta como dudoso. Ello no significa que exista necesariamente una conspiración. Significa simplemente reconocer una nueva forma de poder.

Eric Sadin viene señalando que la tecnología contemporánea tiende a ocupar progresivamente espacios de decisión que antes considerábamos

humanos. El riesgo no está sólo en que una máquina nos dé información, sino en que vayamos cediendo nuestra propia capacidad de juicio porque la respuesta automática resulta más rápida, cómoda y aparentemente objetiva.

Y allí aparece la contradicción. Construimos herramientas para ampliar nuestra capacidad de conocer, pero podemos terminar utilizándolas para dejar de pensar. Tenemos acceso a casi toda la información, pero cada vez dedicamos menos tiempo a analizarla. Podemos comparar fuentes, pero preferimos el resumen. Podemos discutir argumentos, pero muchas veces elegimos la respuesta inmediata.

La inteligencia artificial puede ser una herramienta extraordinaria para la democracia, la educación y el Derecho. Puede permitir un acceso al conocimiento antes reservado a unos pocos, facilitar la lectura de grandes cantidades de información y ampliar nuestras posibilidades de investigación. Pero para ello debemos conservar el control sobre la herramienta y, sobre todo, sobre nuestras propias decisiones.

No podemos trasladar a un algoritmo la responsabilidad de determinar qué es justo, qué es verdadero o qué debemos hacer. Podemos pedirle información, pedirle alternativas y utilizarlo para ordenar un problema. La decisión, en cambio, deberá continuar siendo humana, porque sólo el ser humano puede responder por sus consecuencias.

De alguna manera regresamos a la caverna de Platón, aunque con una diferencia. Las sombras actuales ya no son iguales para todos. Cada uno puede recibir su propia caverna, diseñada a partir de sus gustos y de sus prejuicios. Y cuanto más cómoda sea esa caverna, menos razones tendremos para salir de ella.

Por eso quizá la defensa de la verdad no consista en sostener que poseemos una verdad absoluta. Esa pretensión también ha servido históricamente para justificar abusos y silencios. La defensa de la verdad debería ser algo más modesto y, al mismo tiempo, más exigente: sostener procedimientos que permitan preguntar, contradecir, verificar y revisar.

La verdad necesita instituciones, pero también necesita una actitud. Necesita que aceptemos que podemos equivocarnos. Que una información favorable a nuestras ideas también debe ser verificada. Que el adversario puede tener razón en algo. Que una mayoría puede equivocarse y que una minoría puede mentir. Necesita, en definitiva, que mantengamos viva la posibilidad de la crítica.

La democracia también depende de ello. Sin un mínimo mundo común no hay deliberación posible. Puede haber propaganda, adhesión, fanatismo o simple obediencia, pero no discusión. Si cada grupo posee sus propios hechos, ya no hay razones que puedan circular entre unos y otros.

En esta coyuntura la inteligencia artificial no crea el problema de la verdad, pero lo acelera y lo vuelve más visible. Nos coloca frente a nuestros propios límites y frente a una sociedad que muchas veces prefiere la confirmación a la duda. Por eso el desafío no es técnico solamente. Es cultural, jurídico, político y filosófico.

Tendremos que construir nuevas reglas para la prueba, para la responsabilidad y para la transparencia de los sistemas. Pero, sobre todo, tendremos que defender la capacidad humana de pensar. Y pensar significa también soportar la incomodidad de no tener una respuesta inmediata.

La pregunta, entonces, sigue siendo la misma que atravesó toda la filosofía: qué es la verdad. Pero hoy podemos formularla de otra manera: quién la produce, quién la distribuye, quién la controla y cuánto estamos dispuestos a hacer para buscarla.

Tal vez no exista una respuesta definitiva. Ello no debería llevarnos a la resignación. Por el contrario, debería obligarnos a continuar pensando, analizando, discutiendo y tomando conciencia. Porque si renunciamos a la búsqueda de la verdad, el lugar vacío no quedará sin ocupar. Lo ocupará el relato con mayor poder, la mentira mejor presentada o el algoritmo con mayor capacidad de convencernos.

Y quizá allí se encuentre el punto central. No se trata de volver a una verdad impuesta ni de negar la pluralidad de perspectivas. Se trata de defender un espacio común donde todavía podamos distinguir entre una opinión y un hecho, entre una interpretación y una falsificación, entre la duda razonable y la manipulación. Esa tarea, en tiempos de inteligencia artificial, será una de las responsabilidades fundamentales de nuestra generación.



Guy Debord, o cómo el poder aprendió a gobernar la percepción

"Cuanto más contempla, menos vive".

Debord, Guy, 1967, La société du spectacle, París:

Buchet-Chastel, tesis 30

Oswaldo Nan



Diógenes de Sinope, entró a la Academia con un gallo desplumado en sus manos, diciendo ¡¡Aquí traigo el hombre de Platón!!, refutando a Platón con un

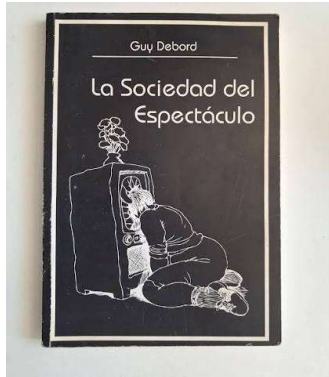
contraejemplo impactante. A partir de allí el ateniense, con elegancia, añadió a su definición “... y de uñas anchas...”, y siguió clasificando. Es la historia de toda taxonomía: el poder de nombrar se corrige, no se rinde.

Muchos siglos después, Guy Debord trajo su gallo desplumado en forma de película. A sus veinte años estrenó su *Aullidos en favor de Sade* (1952), con pantalla blanca y pantalla negra y largos silencios. El público quiso lincharlo.

Al año siguiente pintó en un muro de París *Ne travaillez jamais*, y lo cumplió con una disciplina que ya quisieran tener los burócratas: bohemia, alcohol y mecenas.

Debord nunca tuvo cátedra ni la quiso; de hecho, sentía un profundo desprecio por las instituciones universitarias y el establishment cultural tradicional. Construyó su pensamiento completamente al margen de las aulas:

En el año 1959 publica su icónico *Mémoires*, en colaboración con el artista danés Asger Jorn. El libro llevaba tapas de papel de lija, como para dañar a los libros vecinos en la estantería. Genial metáfora táctica contra la conservación pasiva de la cultura.



En 1967 publicó *La sociedad del espectáculo*,¹ texto portador de una tesis incómoda: lo vivido se había convertido en representación, y en un mundo invertido, lo verdadero es apenas un momento de lo falso. Hablaba de la televisión y de la mercancía, y hoy nos suena a manual de instrucciones.

Sucede que el poder dio un paso más. Ya no le basta con organizar lo que vemos, sino que además organiza cómo percibimos, qué sentimos y quién creemos ser; desde el dominio de la imagen al dominio cognitivo, donde se disputan la atención, el afecto y la creencia.

Justamente donde prospera la posverdad, que no es mentira sino indiferencia hacia la diferencia entre mentir y no mentir. El ciudadano, convertido en espectador, pasa a ser audiencia segmentada. Y ahí florece la hipocresía más fina: el poder se apropia del lenguaje de la crítica mediante la diversidad, la comunidad, libertad; y lo vacía. Debord desviaba los signos del poder, eso que él denominaba *détournement*, pero hoy el poder desvía los de la crítica.²

¹ La *société du spectacle*, publicada originalmente 14 de noviembre de 1967 por la editorial Buchet-Chastel en París, Francia.

² La técnica con la que está construido el libro es mediante la reutilización y el desvío (*détournement*) de materiales encontrados, como recortes de periódicos, revistas, cómics, gráficos y mapas urbanos de París y Londres



Para Debord, el capitalismo moderno nos transformó de sujetos activos a espectadores pasivos. Dejamos de ser para pasar a tener, y finalmente caímos en el simulacro de simplemente parecer. Hoy, el *scroll* infinito, las pantallas y las vidas curadas que consumimos son la prueba de que su tesis es más exacta que nunca.

Pero sería un error convertirlo en santo laico. La Internacional Situacionista nació para combatir toda forma de burocracia y terminó funcionando como una pequeña corte de excomuniones: Debord expulsaba a los disidentes uno tras otro, hasta que el grupo quedó casi sin miembros. El enemigo del comité central acabó presidiendo uno, aunque fuera de bolsillo. Su teoría arrastra además un vicio de origen, porque desde su atalaya de lúcido mira a los espectadores como rebaño y les niega cualquier capacidad de respuesta. Y, sin embargo, no fue un profeta de café: pagó lo que escribía. Cuando asesinaron a su mecenas, Gérard Lebovici, en 1984, retiró sus películas de circulación durante años, como quien se niega a seguir dando función en un teatro donde acaban de matar a su empresario.

La influencia de Guy Debord y la Internacional Situacionista en el Mayo del 68 fue masiva y fundamental, hasta el punto de que muchos de los lemas poéticos y radicales que se pintaron en los muros de París, salieron directamente de sus textos.

Debord se quitó la vida de un disparo un 30 de noviembre de 1994, a los 62 años. Su muerte no fue un acto impulsivo, sino una decisión estratégica y calculada, muy en sintonía con su filosofía de vida. Padecía una enfermedad incurable.

El espectáculo ya no se mira: te mira

Final previsible de nuestro invitado de hoy, que en definitiva suena perfecto: su archivo fue declarado tesoro nacional por el Estado francés, y las universidades que despreciaba hoy lo estudian con devoción. Curiosas formas de domesticación, sea comercial como académica: Diógenes terminó en posters y Debord, en bibliografía académica obligatoria.

Durante su vida rechazó premios, evitó aparecer en público o dar entrevistas, y jamás aceptó cargos oficiales. Al final de su vida, le resultaba irónico y molesto ver cómo su propia figura se convertía en objeto de tesis doctorales y debates académicos

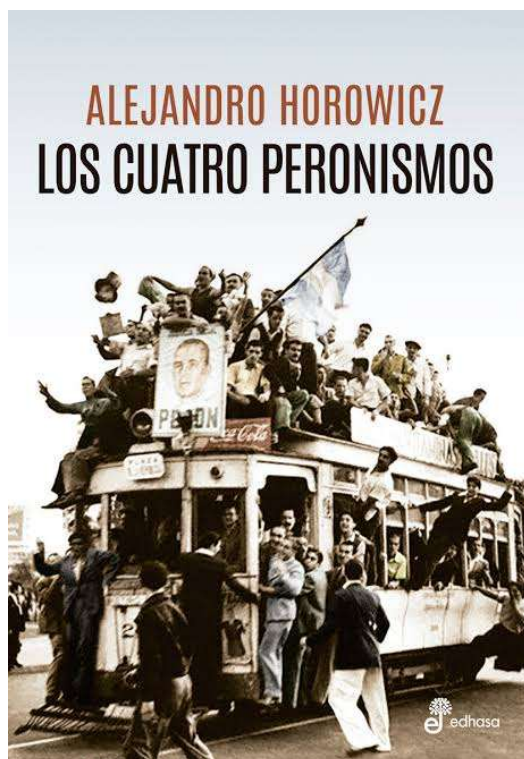
Toda disrupción acaba siendo merchandising.

.

FILOCAM PREGUNTA

Entrevista a Alejandro Horowicz

Por Osvaldo Nan



El entrevistado nos aclara, no bien comienza el reportaje, que no es abogado ni jurista. Y sin embargo es quien mejor explica por qué nadie se pregunta porque una ley de la dictadura, que los estudiantes de derecho memorizan sin mirar la fecha. En esta entrevista exclusiva para FiloCAM, el ensayista, politólogo y editor argentino recorre a Schmitt y el estado de excepción, la cocina interna

entre Lenin y Trotsky sobre cómo se gobierna una fuerza revolucionaria, Bretton Woods como partida de nacimiento del orden internacional de los vencedores, y la insólita escena de un Vaticano discutiendo de igual a igual con Palantir sobre quién le pone límites a la IA. Lo que no queda en pie, al final, es la ilusión liberal de que el derecho y el poder son dos cosas separadas. (13/9/2026)

Horowicz, sin pedir permiso: por qué el derecho nunca estuvo separado del poder

FiloCAM: *Te venimos siguiendo hace mucho tiempo, y nos parece muy potente esa idea tuya de que la Argentina atraviesa un vaciamiento de sus prácticas democráticas, sustituidas por conceptos vacíos. Para una revista de filosofía del derecho, esa frase casi funciona como una contradicción: ¿cómo puede un concepto vacío seguir produciendo efectos jurídicos válidos? Si la forma democrática es un cascarón sin contenido y aun así sigue generando derecho válido, a nuestros colegas abogados eso les suena contradictorio a todas luces. ¿O ese vaciamiento es, en el fondo, la prueba de que al poder ya dejaron de importarle las formas, de que al poder se desnudó, y ya no necesita el ropaje ni el discurso del derecho para lograr sus objetivos?*

Invitado: Cuando vos pensas en un tipo como Carl Schmitt, no pensás exactamente en un filósofo democrático del derecho, pero si pensas en un filósofo del derecho, es decir, un hombre al que las formas le preocupan y los argumentos le importan, cuando mirás el fundamento de sus razonamientos, ves que el fundamento en Schmitt nunca ocultó la relación entre teología y política.

Su tratado se llama *Teología política* (Texto publicado originalmente en 1922 por el jurista y filósofo alemán Carl Schmitt), de modo que nos ahorra cualquier clase de lucha interpretativa, al menos en esa dirección. Pero cuando tomas el concepto, que es la piedra angular de todo su razonamiento, no es exactamente una piedra jurídica. Soberano es aquel, dice Schmitt, que está en condiciones de imponer el estado de excepción. Entonces uno tiene formulada así, parece una especie de argumento desnuda y brutalmente

laico, y, por lo tanto, vos te tenés que preocupar por cómo se responde a ese argumento, y la respuesta en principio es obvia, pero no resuelve el problema.

La respuesta es sí soberano es aquel que está en condiciones de imponer el estado de excepción, la lucha contra el estado de excepción es parte de la lucha por la soberanía. Pero al mismo tiempo la soberanía se prueba en el ejercicio del estado de excepción. Y cuando se prueba en ese terreno, la discusión es: quién fusila a quién.

Ahora bien, cuando vos llegas a este nivel de discusión, estás hablando de una guerra civil que, sin ninguna clase de complicaciones, avanza. Aquí en Schmitt las relaciones entre guerra civil y guerra teológica van de suyo y la violencia de la guerra civil remite incluso en las observaciones laicas a la violencia teológica. De modo que uno se pregunta, cuál es la escena que organiza esta reflexión y es obviamente una escena bíblica, es el génesis. Cuando vos mirás el génesis y te atenés, no en términos de si ese es un discurso sobre la verdad o si ese es un texto, lo tomas simplemente como un texto y discutís al interior de ese texto, dando por válidas las presuposiciones del texto, encontras que allí está la divinidad, allí hay un acto de creación. Y ese acto de creación y la divinidad tienen un curioso diálogo. En este diálogo, los que intervienen son la divinidad, Adán y Eva. Ellos viven con la divinidad en el paraíso y el paraíso es un lugar sin tiempo, es decir, en el paraíso no existe la muerte.

La divinidad pone una regla y esta regla es no comerás del árbol del bien y del mal, y sin embargo ellos comen. Entonces ... ¿qué pasa cuando comen? Porque si sabemos que están en un lugar sin tiempo y por lo tanto son inmortales y además saben sin tiempo, inmortales y los que saben son la divinidad. Pues bien, no bien aparecen dos divinidades, tres Divinidades,

el monopolio de la divinidad queda en disputa. El monopolio del poder queda en disputa.

¿Y qué te hace saber la divinidad en esos términos? Que no está dispuesta a ningún ejercicio democrático de ninguna naturaleza, sino que basta que vos la enfrentes, para que la pena sea la muerte. Pues bien. Ahí tenemos que reconocer que Schmitt hace una descripción ajustada a lo que es la dictadura burguesa terrorista, es decir, nos hace saber que alcanza con desafiarla o que se considere desafiada, para que mate.

El tema aquí es no es que se trata solamente de una situación donde los militares entienden esto, sino es una situación donde los militares, el brazo ejecutor de un bloque de clase dominante que ha sido efectivamente desafiado, que está aterrado por el valor del desafío y que responde al desafío con la muerte sin ninguna clase de tapujos. Pero no cualquier muerte, sino que es una muerte denigrante. Es una muerte que le arranca a los que mueren su condición de humanidad. Es decir, no se trata simplemente de obtener información que viene a ser el objetivo técnico de la tortura, sino que mucha gente que es sostenida allí meses y meses, torturada todo ese tiempo, es muerta, no en función de ningún dispositivo de seguridad, de ninguna naturaleza, sino de la prueba de transformar lo que es la consigna del campo de concentración: los hombres son lodo y para que quede claro que son lodo, es preciso transformarlos en lodo.

Esta operación es perfectamente posible y como esta operación es perfectamente posible y ha sido ejecutada, el terror que esta operación supone no es un terror exterior, no es que hay gente que impone un terror que no posee a gente que sí sufre el terror, sino que el terror hacia afuera y el terror hacia adentro son imposibles de separar. Pues bien, en esta

destrucción a la que ha sido sometida la sociedad argentina, han sido sometidas también las fuerzas armadas que jamás volvieron a recuperarse de esta situación atroz y que Malvinas es simplemente el corolario alucinado final de aquellos que creen que pueden lo que no pueden.

Entonces, pegando la vueltita y recobrando la cuestión de las formas, **el poder de las formas solo se adecua a las formas del poder**. Es decir, si cambia la naturaleza del poder, cambian sus formas.

La idea liberal de que hay formas para el poder que están separadas del poder mismo son una trivialidad que no resiste ninguna lectura histórica, salvo que de verdad alguien crea que en las formaciones históricas anteriores la legalidad inexistente era simplemente un problema de que la especie humana no había alcanzado todavía este rango de autoconciencia.

Pues bien, el país más civilizado del planeta, Alemania, es el país que puso en marcha un sistema de denigración como nunca más se conoció. Y no estoy olvidando el *gulag* soviético, pero el gulag soviético no tenía exactamente la misma lógica, aunque sí se proponía transformar en una cierta utilidad económica a opositores políticos. Había, por lo tanto, una necesidad de que ellos sobrevivieran en determinadas condiciones por lo menos un rato. Aquí no, ya que aquí no se trataba de prolongar la actividad productiva, sino de prolongar el mecanismo de denigración. Entonces, cuando vos llegás hasta ese punto queda muy clara que la relación entre las formas jurídicas y el poder político no depende de las formas jurídicas, sino dependen estrictamente de la naturaleza del poder político.

Y como es impensable bajo el régimen capitalista de producción, el poder político separado del capital, las transformaciones en las condiciones

en que se produce y reproduce el capital, son las condiciones en que se transforma la juridicidad existente. Para si alguna duda te queda, tenés a Ronald Trump que está intentando escribir el derecho internacional a punta de Bayoneta. No le está yendo muy bien, pero eso es otro problema que lo intentan, lo intenta.

FiloCAM: *Alejandro, algo que vengo notando, y que conecta justo con lo de Schmitt y su debate con Kelsen sobre quién debe ser el guardián de la Constitución: entre mis colegas abogados caló hondo la idea de que poder y norma jurídica son dos cosas separadas, sin relación entre sí. Cuando a un estudiante de derecho le preguntás cuándo se dictó la Ley 22.250, la de la industria de la construcción, y no tiene idea de si fue en democracia o casi al inicio de una dictadura. Para él es lo mismo, la norma como norma jurídica vale igual. Y esa misma pregunta ¿el poder y el derecho van cada uno por su lado, o uno determina al otro? es la que le quiero hacer referida a tu último libro: “Lenin y Trotsky, los dragones de Marx” donde creo que reconstruís cómo discutieron esos dos grandes dirigir una transformación radical. ¿Ahí aparece en algún momento algo parecido a una teoría propia del derecho, pensando el lugar que ocupa dentro de la superestructura del Estado? ¿O el derecho queda siempre subordinado a la estrategia de poder, como en el marxismo clásico y, hay que decirlo, en buena parte de las teorías críticas de hoy?*

Invitado: Primero partamos de la cuestión de que no soy abogado, ni jurista; lo cual no quiere decir que no tenga un punto de vista sobre qué clase de problema es el problema jurídico como un conjunto. Sin embargo, debo dejar aclarado que es una mirada básicamente desde la teoría política, no desde el derecho. Sí, esto supone al mismo tiempo que ni el derecho ni la historia

son otra cosa que insumos para mí. No estoy preocupado por las preocupaciones de los historiadores, porque a mí me interesan otra clase de problemas que puedo considerar históricamente, pero no desde el oficio de historiador.

La primera cuestión es que, en el debate entre Lenin y Trotsky, en primer lugar, hay un problema, acerca del estatuto jurídico del problema político, o sea, acerca de cómo se dirimen las diferencias al interior de una fuerza revolucionaria. Entonces la primera cuestión que Lenin establece, (una parte es explícita y una parte es implícita) es si el derecho de la mayoría es un principio democrático elemental de Lenin y Trotsky.

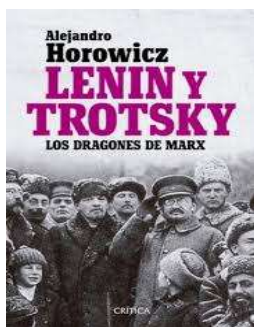
Esto es, el conflicto acerca de quién gobierna el partido socialdemócrata ruso, constituido en el segundo Congreso de 1903. Lenin, que es de los que ganan en el Congreso, descubre que la “trastienda” del Congreso queda en minoría. ¿Cómo sucede tal cosa? Bueno, este problema es que la dirección real de ese congreso era la Iskra (*Nota editorial: Fue un histórico periódico político clandestino fundado en 1900 por líderes del marxismo ruso, entre ellos Vladímir Lenin, Yuli Mártov y Gueorgui Plejánov*) que era un periódico que tenía 6 miembros, de los cuales 5 terminan de un lado y Lenin queda solo. Pero Lenin está en minoría en la Iskra en el problema acerca de cómo se gobierna

El periódico Iskra no estaba territorializado en el imperio zarista, porque el único modo de asegurar un periódico capaz de tener una producción sistemática y continua, que no cayera en manos de la *Ojrana* (oficialmente *Departamento para la Protección del Orden y la Seguridad Pública*), la policía secreta del Zar, era que estuviera radicado en el extranjero, a salvo de las redes del zar, lo cual les daba un *bill* de indemnidad.

Los que estaban en Londres y/ o en Suiza tenían las garantías que en dichos países donde tal actividad no era un delito. En consecuencia y como no es un delito escribir un periódico, nadie los puede acusar básicamente de nada.

Al mismo tiempo, ante tal situación el Comité Central de la fuerza política que actúa en territorio ruso y está sometida a las caídas que tal situación impone, no es de ninguna manera una dirección estable. Por lo tanto, la dirección real de la fuerza no es exactamente la que en el diagrama de un partido Socialista como el alemán existe. En el diagrama de ese partido, el Comité Central es la fuerza mayoritaria y un periódico es un periódico y tiene un director y ese director tiene una relación determinada o no con esa dirección política.

Lo cierto, es que de ninguna manera decide el periódico la línea de esa fuerza política, sino más bien al revés: es esa dirección la que define la línea del periódico. Esto que podemos denominar una “anomalía rusa”, se puede leer de dos maneras. Pero una de ellas es que el imperio Zarista es un imperio tan arcaico y autoritario que impide e ilegaliza no solo esa fuerza política, sino todas las fuerzas políticas. Es decir, en la Rusia de 1903 todas las fuerzas políticas eran ilegales. Por lo tanto, todas estaban destinadas a la clandestinidad.



Ahora bien, esta situación plantea el primer problema que Lenin resuelve a su estilo lo Lenin, mientras que Trotsky, muy joven y bastante inexperto, tiene como modelo en su cabeza, la socialdemocracia alemana, modelo en el cual el periódico no gobernaba

el Comité Central, sino a la inversa, y esto le parecía prácticamente una suerte de comportamiento excesivamente heterodoxo.

El problema era que eran 6 y que, en ese número, la dinámica era muy compleja, porque había una posibilidad de empate y en el caso de desempate, el que tenía ese lugar era Plejanov, que era el director del periódico. Lenin quiere terminar con esta situación y propone que incorporen un séptimo integrante a la redacción antes del Congreso. Y ese séptimo será Trotsky.

En eso están de acuerdo todos los integrantes del comité, los otros cinco menos lejanos, que ve un Trotsky competidor insoportable y por lo tanto usa su capacidad de veto para impedirle entrar. Entonces, como Lenin no tiene posibilidades de modificar esta situación, pacta privadamente con Plejanov y con se Yuri Martov, el jefe de los mencheviques

Así logran que en el Congreso se vote esa redacción de 3 y el Congreso vota por mayoría la redacción de 3, pero los de la ISCRA, que eran 6, votan todos contra esa redacción de 3, es decir, los únicos Martov es Giorgi Martov, Julie Martov. Entonces Martov se da cuenta de varias cosas. La primera es que la mayoría real del Congreso acuerda mucho más con él que con Lenin. Y cuando se discute el artículo primero del Estatuto, quiénes son militantes y quiénes no, la fórmula más blanda de Martov es la que prima, y la fórmula más dura de Lenin es la que pierde.

En consecuencia, ha sido leído esto como que este es el eje de las diferencias. Pero no, el eje de las diferencias era cómo resolver un problema político que no se resolvía en función de una presunta legalidad, sino que se resolvía en función de una praxis política real. Cada política supone una praxis

y debatir entre dos políticas es debatir entre dos praxis. Por lo tanto, en una praxis latía una tendencia y en la otra latía otra diferente. El reformismo de los anteriores va de suyo, porque cuando vos necesitas un partido político capaz de hacer una transformación radical, necesitas un partido político capaz de militar esta operación y esta operación supone desde asaltar un banco hasta publicar un periódico, desde un grupo de choque para una manifestación, hasta tener oradores en condiciones de hablar en la tribuna pública, desde una editorial hasta poner una bomba.

Entonces, cada uno de estos instrumentos requiere una lógica política que le es propia y esta lógica política es como es. La ilegalidad que plantea esta misma actividad es una ilegalidad que la otra no puede considerar, no por un problema abstractamente legal, sino por un problema políticamente preciso. No se propone hacer ninguna transformación revolucionaria y, por lo tanto, no requiere de semejante aparato y semejantes cuestiones. La diferencia que se puede plantear inicialmente aquí, vista del punto de vista del derecho, es una diferencia de qué proyecto político se pone en juego.

Lenin era un maestro en mapear sus proyectos políticos, es decir su aptitud fundamental era que dirigir y escribir. Daba las instrucciones, las precisaba, corregía, rehacía. No estamos en presencia de un ensayista socialista clásico, que se sienta en una biblioteca y escribe un libro, al estilo de Rosa Luxemburgo o del mismo Marx) sino que estamos en presencia de un dirigente político que, a medida que el enfrentamiento lo impone y la teoría del enfrentamiento lo exige, va afinando la puntería y aportando los elementos requeridos.

Dicho de otra manera, en Lenin la teoría política es una teoría en construcción permanente, en cambio, en los otros existe una especie de

diagrama previo al que es posible ajustarse porque no hay ningún imprevisto revolucionario.

La Revolución rusa iba a ser una revolución burguesa, por lo tanto, a la burguesía rusa le correspondía ocuparse de la revolución y a los socialdemócratas ser el ala izquierda de ese proceso, es decir, la oposición radical discursiva a una revolución burguesa. En Lenin, la revolución burguesa, que, si bien lo era, dependía de quién la ejecutara y cómo la realizara para que fuera posible avanzar en otras direcciones. La radicalidad de Lenin es la que plantea exactamente los instrumentos que esta radicalidad requiere. Es decir, la estrecha correlación entre organización y política: la organización no es un problema administrativo, sino que es un problema político de primer nivel.

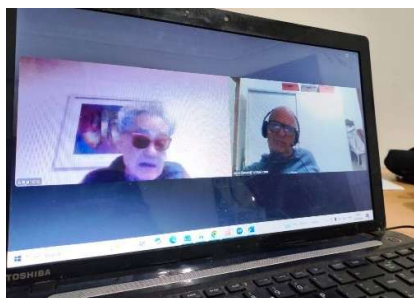
FiloCAM: *Te había te había hecho la consulta y después se nos mezcló en las respuestas existía una teoría jurídica, de alguna manera, nacionalsocialista. Vos hablabas de Carl Schmitt y el derecho soviético tenía su teoría general del derecho, por así decirlo. Digamos, me acuerdo al jusfilosofo que tenía el nombre de un avión alemán, Stuka, quien junto a otro que se llamaba Pashukanis, habían generado, como una teoría general del derecho soviética que, vista después de la teoría crítica, nos parecía como una contradicción, porque, siendo el derecho una superestructura...*

Invitado: A ver, ahí vamos al problema de la superestructura. Cuando vos no sabes lingüística, la superestructura, que es una metáfora en Marx, pasa a ser una especie de categoría. Entonces, si la superestructura es una categoría, en este esquema espeja la estructura. Por lo tanto, lo que importa es la estructura, ya que los cambios en la estructura suponen cambios en la superestructura. Esta es la lectura tradicional.

Cuando vos tenés algún conocimiento mínimo de lingüística, sabes que se pueden hacer cosas con palabras. Es decir, si su señoría dice: los declaro marido y mujer, serán marido y mujer. Si su señoría dice debes una suma de dinero, la debes; y si no lo pegás, serás compelido a pagarla.

FiloCAM: *Su señoría o la ley, ¿no? O la ley cuando dice, cuando performa y dice que sos un buen padre de familia o sos lo que sea, claro.*

Invitado: Los abogados tienen sobre la ley una idea divertida para mí, que es confundir la ley con el código penal. La ley es la ley y el código penal es el código penal. Y conviene ver que cuando la dictadura burguesa funcionaba, el código penal te podías hacer gárgaras con él. No es que no existía ley, porque todo orden social y político supone la ley. Cómo funciona esa ley y qué clase de ley es, es otro problema.



FiloCAM: *Pero los abogados confundimos que la ley son normas escritas nada más, la ley es mucho más que eso.*

Invitado: Tal cual, y la ley es un conjunto de prácticas, y no existe, desde Malinowski que es un antropólogo Británico, para acá, ninguna sociedad sin ley. Porque supone una sociedad sin lengua. Y la idea de que podemos actuar en el plano de la humanidad sin lengua es una idea, antropológica, desechada hace demasiado tiempo.

Lo que nosotros vemos es que las representaciones operan sobre la estructura, y la estructura requiere de representaciones. Estamos en relación de una banda de Moebius: cuando vos salís de una cara, vas a parar a la

otra, y nunca sabes exactamente en cuál de las dos estás actuando, pero sabes que actúas sobre las dos.

Y la relación entre el sistema de representación que va desde el dinero hasta el diccionario, es un sistema muy amplio. Tienes un objeto, el dinero, una mercancía que es, el común denominador de los valores, de todos los valores. Esto quiere decir que los valores son aplanados y vaciados hasta que solamente se considera un solo aspecto de este fenómeno, y es el tiempo socialmente necesario para producir un bien. Como si el tiempo para producir un violín Stradivarius fuera el mismo tiempo que la producción de la bomba atómica. Como si el tiempo, el minuto de tu nacimiento se pueda comparar al minuto de tu muerte. ¿Se entiende?

La idea de que un minuto es igual a otro minuto, para que sea posible, tiene que ser un minuto vacío. Entonces, en un sistema que requiere esta característica de la igualdad mercantil, la igualdad mercantil se vuelve el sustento de la igualdad jurídica.

¿Y en qué consiste esta igualdad? Cuando vos miras de nuevo a Carl Schmitt, vos ves que en Schmitt la igualdad es la igualdad ante la muerte. En el derecho es la igualdad ante las penas del delito cometido: igual delito, igual pena. Ni siquiera esa igualdad, (igual delito, igual pena) es igualitaria, porque las condiciones en las que se comete el mismo delito de ninguna manera son iguales. Por lo tanto, abstraer esas condiciones y hacer de cuenta que no existen a los efectos de dictar sentencia, no supone ninguna igualdad, sino que supone básicamente, una negligencia analítica. Pero esta negligencia analítica es comúnmente aceptada por todo el orden en debate y no forma parte de la discusión.

Si alguien quiere discutir eso en esos términos, el juez lo corre y le hace saber que tiene que ir a defender a su mamá a su casa y que para abogado no sirve. Porque desde ese punto de vista jamás va a encarar un juicio exitosamente, porque el problema de la legalidad tradicional es esta.

“Es verdad que el acto que usted me acusa de haber cometido es delito, pero yo no lo cometí”. En cambio, en la otra lectura es: no cometí ningún delito, porque este acto no es delito. Delito es acusarme a mí de este acto.

Para que se entienda muy fácil, delito no es enfrentar a un estado, sino delito es el que el estado comete a los que enfrenta pertrechado en la ley. Esa es la estructura del delito considerada que, desde el punto de vista que todo delito es político.

Por eso un famoso abogado muy notable, que defendía al FLN argelino, explicó con mucha claridad que hay dos modelos de juicio. Los juicios de connivencia, que es el juicio que acepta las normas en las que se discute el juicio, y el juicio modelo como el de Fidel Castro enfrentándose a todo, y diciendo “...la historia me absolverá...”, porque delito no es asaltar el cuartel Moncada, sino que delito es que el cuartel Moncada se use para reprimir a los cubanos.

Entonces, esto supone que la relación entre los delitos y las penas es la relación entre el orden jurídico y el poder real, y que cualquier otra cosa que no sea esta, cuando está en discusión la legitimidad del poder real, se acabó el derecho.

FiloCAM: Quería porque hoy tocamos el tema y lo pasamos de largo, cuando vos hiciste referencia a toda esta ilusión del orden internacional que existía,

que parece haberse ido deshilachando, aunque nosotros pensemos que recién hoy se está rompiendo.

Invitado: Si claro, vale la pena dedicarle un tiempo a la cuestión del orden internacional. Pensemos: ¿qué son las Naciones Unidas? Una alianza militar, que derrota la alianza japonesa, italiana, alemana, el eje. Esa alianza militar construye un orden jurídico político estable, en la cual de ninguna manera hay ningún orden democrático, sino todo lo contrario. Hay cinco países, que forman parte del Consejo de Seguridad y cada uno de esos cinco países y sus intereses, tienen la legitimidad del derecho de veto.

Por si esto fuera poco, dicho orden internacional no es simplemente un orden jurídico, sino que es claramente un orden económico. Ese orden económico tiene instrumentos clarísimos. Primero los acuerdos de Bretton Woods, que son la paridad oro, y que no es simplemente un recurso a un valor consagrado por el tiempo y la historia. En el momento de los acuerdos de Bretton Woods, de cada diez barras de oro que existían en el planeta, nueve estaban depositadas en Fort Knox. Esto es la moneda es convertible a oro, y los EE. UU. disponen de la moneda con esa capacidad que los demás no disponen.

Si vos observas cómo termina Segunda Guerra Mundial, vas a ver que el club de los acreedores es muy pequeño y el club de los deudores son todos los demás. Las potencias presuntamente victoriosas, también le deben a EE. UU. , Gran Bretaña tiene una deuda de servicios militares, también Francia, Rusia, en fin: todos le deben. La Argentina forma parte del selectísimo club de aquellos a los que le deben, y por eso, entre otras cosas, el peronismo es viable. Pero vamos a dejar eso a un costado.

El orden internacional que se constituye allí adopta las formas del vencedor y vulnera impunemente todas las normas del derecho. En términos de los juicios de Nuremberg, las categorías utilizadas para juzgar a los nazis no son preexistentes, sino que son todas categorías construidas por la victoria militar, en términos del liberalismo jurídico, son categorías revolucionarias, es decir, no se basan en ningún poder legal preexistente, sino que se basan simplemente en el derecho del vencedor.

Esto es para entender el fundamento de esas decisiones. No estamos hablando de decisiones legales, estamos hablando de decisiones que la victoria militar permite. Punto uno, esa victoria militar, ese orden, organiza un sistema de reglas. Ese sistema de reglas, al sostenerse en el tiempo, produce una especie de efecto anestesiante decisivo, que es el de creer que las reglas de ese sistema son las reglas democráticas. Pero no, no son las reglas democráticas, simplemente son eso: ¡¡las reglas de ese sistema!!

Y esas reglas de ese sistema, están organizadas al servicio de los vencedores de ese sistema. Cuando los vencedores de ese sistema, para seguir siendo los vencedores dentro del sistema necesitan cambiar las reglas, aparece Donald Trump.

Ahora bien, si de nuevo miramos y pensamos en los momentos históricos de las discusiones, entendemos que en 1991 el poder de los EE. UU. era total. La victoria sobre la URSS y el llamado campo socialista era absoluto. En esa victoria, los EE. UU. quedaban como la única superpotencia sobrevivientes.

Sin embargo, Rusia tenía igual colmillos nucleares, colmillos que no pueden ser olvidados nunca, porque disponía entonces de 1100 ojivas

nucleares que le permitían destruir el mundo entero una vez y media. Dicho de otra manera, es verdad que la URSS había implosionado y por lo tanto balcanizada. Cuando uno mira qué pasó en esa crisis general, se puede observar qué países se rompen, qué países aparecen y qué países se juntan. Se observa la unidad alemana y la liquidación de Checoslovaquia o la de Yugoslavia.

No me voy a detener en el rango de atrocidades que se cometieron allí, porque son de dominio público y porque comparadas con las atrocidades que allí se cometieron, la guerra de Ucrania es simplemente un ejercicio de humanitarismo plebeyo. Estoy simplemente diciendo que la contracara alcanza un rango equivalente a las barbaridades nazis de la Segunda Guerra Mundial.

Ahora, cuando nosotros decimos todo esto, terminamos de reconocer que no hay un orden jurídico, sino que esas reglas estaban al servicio de determinados resultados y que basta que los resultados no sean los deseados, como para que las reglas tengan que modificarse. Pero ha pasado algo mucho más grave y es que hasta la Segunda Guerra Mundial y hasta 1990, había una cierta correspondencia entre los bloques de clase dominantes de un estado nación y el estado nación.

La globalización general del mundo, la construcción de una nueva locomotora del mercado mundial que es China, y las inversiones en China de capitales italianos, alemanes, franceses, ingleses y norteamericanos hace que una guerra de aranceles contra China no sea una simplemente una guerra de aranceles del gobierno norteamericano contra el gobierno chino.

Parece ser un poco más complicado que eso y supone que cuando el gobierno de EE. UU. fastidia a China, también fastidia las inversiones de los norteamericanos en China, de los alemanes en China y así sucesivamente.

De modo que las posibilidades en tal dirección no son las mismas que con Venezuela o con Canadá. Pero con tampoco Canadá es Venezuela, sino que tiene la posibilidad de frenar también el ímpetu de Trump, tal como lo acaba de hacer. Trump puso aranceles a ese país y entonces el premier canadiense, que hasta hace dos años parecía un señor que no mataba una mosca, dijo: esto es una guerra y en consecuencia respondió en los mismos términos.

Pero no es un discurso vacío lo de este buen señor. La primera cosa que hace es dejar de comprar armas a los EE. UU. y la segunda cosa que hace es reaprovisionarse militarmente en China. Y la tercera es buscar un acuerdo con la Unión Europea que considera a Canadá el país no europeo más europeo del mundo.

FiloCAM: *Unión Europea que venía teniendo la misma discusión cuando Trump los empieza a tratar como los trata y digamos, lo que pasa que la Unión Europea terminó agachando la cabeza, pero en realidad los grandes debates que hubo a partir de lo de Venezuela y después cuando se entra en la guerra de Irán, en Europa eran esos eran buenos para nosotros podemos ser Canadá, como vos lo describís recién, pero no lo fuimos.*

Invitado: El problema es, si la Unión Europea se define por la OTAN, no queda la Unión Europea, y si la Unión Europea se define por la Unión Europea, desaparece la OTAN. Y además hay un problema de hacerse cargo de que Rusia de Putin no es la Rusia de Stalin. No solo eso porque el orden político

interno se ha modificado, sino porque además las posibilidades de ese orden político de ninguna manera son las anteriores. Ahora bien, existen dos posibilidades en la relación entre Rusia y la Unión Europea. Una es Europa, la casa común, y otra es ustedes fuera de aquí y la OTAN está para construir un cerco contra Rusia.

La idea de que se puede hacer eso sin ir a la guerra con Rusia, es una idea estúpida y la guerra con Rusia es una idea más estúpida aún, porque no hay ninguna necesidad. Estaban dadas todas las condiciones y son posibles de recomponer para que Rusia sea el proveedor de gas y petróleo de toda la Unión Europea y por lo tanto la Unión Europea pueda plantearse otros términos.

FiloCAM: *Pero es una guerra que viene durando y es un muy fuerte entretenimiento que viene hace bastante tiempo. ¿Cuánto llevamos? 4 años.*

Invitado: Pero no es solo un entretenimiento. Es el peligro de que de allí venga una guerra general, porque están a esto de que la guerra de Ucrania sea la guerra de la OTAN. Y si Ucrania es la guerra de la OTAN, están en problemas delicados porque los europeos no son capaces de fabricar las balas que necesita Ucrania para tirar 1 año. Pueden poner plata, que no es lo mismo. El último, el único equipamiento posible era el norteamericano, pero el equipamiento norteamericano por la política militar de Trump en Irán también se ha agotado. En consecuencia, no hay equipamiento posible. Lo saben los rusos, lo saben los chinos, lo saben los norteamericanos y lo saben los iraníes. Y también lo saben los israelíes.

Es decir, No hay nadie que sea un jugador militar significativo en condiciones de actuar que lo ignore. Lo que estamos viendo es una crisis

general del orden internacional que empezó en el 2008 como una nueva crisis donde los Estados Unidos perdieron la hegemonía del dólar. Y esa hegemonía está en retroceso continuo y cualquiera que tome. La curva de crecimiento de la economía china desde el 2000 y la curva de crecimiento de la economía norteamericana, va a ver cómo la economía china crece todo el tiempo a más del doble de la economía norteamericana, al punto tal que el mercado moderno chino ya es más grande que el mercado norteamericano. Y por eso está en condiciones de sostener una política que los Estados Unidos no pueden sostener.

Estados Unidos tiene 360.000.000 de habitantes. China tiene 1.300.000.000 de habitantes y más de 800.000.000 de habitantes habitan la China moderna. Es decir, vos podés ver en China un fenómeno que solo podés ver en China, construyen una ciudad. Para 7000000 de habitantes, los hospitales están programados, los cines, los supermercados, las salitas de primeros auxilios, los edificios y una vez que todo esto está construido en 3 meses, 7.000.000 de chinos por orden alfabético ocupan la ciudad.

FiloCAM: *¿En qué otro? Esto que vos decís, o sea, los tiempos de China. El otro día estaba viendo, me gusta bastante el cine, estaba viendo una película de un director que se llama Big Gan, que la película se llama Resurrección, ¿no? Un director premiado en Cannes y demás, y cuenta la historia de una ciudad que era una de las más atrasadas de China. La película tiene 10 años o 12 años en 12 años. Cuando vos hoy ves lo que es esas ciudades son del sur, es impresionante, o sea, el crecimiento que se está produciendo en China es increíble, no se puede, no se puede medir.*

Invitado: Mira, cuando vos miras Pekín, Beijing, el Beijing de Mao. Y este Beijing se parece a Hong Kong, a Chicago y a Nueva York.

Claro, sí, sí, pero digamos, el aire de familia está en ese lado, no está en la China de 1900. Estás hablando de una China que es ultramoderna, es otra cosa, la idea estúpida De los chinos atados a la máquina textil en una cadena, es el sueño húmedo de la burguesía de la Argentina. Pero no tiene nada que ver con nada de todo esto lo que estamos hablando.

FiloCAM: *Y mencionaste a la Argentina, digo, para volver acá un poco, por qué digo, esta vos decías este hoy el tema de que bueno, nunca, nunca nada se ordena desde lo legal, digamos, yo con esto coincido, digamos, ya lo decía Nietzsche en algún tiempo, el conocimiento, la verdad se generan en la lucha de las espadas*

Invitado: Sin duda, pero tenemos un ejemplo, un ejemplo más cuadrado, te quieren asegurar legalmente que te van a pagar bien. Eso solo es verdad, solo si tenés la plata para pagar. Si no tenés la plata para pagar, podés tener el contrato más maravilloso que tengas y que te pague dios. Si digo, acá conviene entender que no es que las formas no importan, pero hay una relación entre la forma y el contexto. Y la idea de que una forma jurídica per se define el contenido, es una idea básicamente ingenua.

FiloCAM: *Y muchas veces las formas jurídicas cambian según lo que el poder necesita en cada época. Ahí me acuerdo de Foucault, en La verdad y las formas jurídicas: cómo la forma jurídica se va transformando del feudalismo a la modernidad porque había que garantizarle a la burguesía la circulación de los bienes. Y me parece que es la misma lógica detrás de lo que decías vos antes: en este capitalismo tecnofeudal ya no hay una norma escrita y estable, entrás a cualquier plataforma digital y el contrato te cambia cada diez minutos sin que lo notes. El mismo condicionamiento de siempre, solo que ahora a una velocidad brutal.*

Invitado: Tu observación es más que pertinente, pero si tomás un largo plazo, miras y entendés. Cuando vos mirás el derecho romano, tenés prácticamente en el modelo del derecho romano toda la forma de discusión de toda la forma de propiedad imaginable, salvo el derecho mercantil. El derecho mercantil es el último derecho que se constituye fuera del estatuto del derecho romano y surge de las prácticas de los comerciantes, es decir, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, los 5 principios de la partida doble, el sistema financiero, las garantías para el sistema financiero, el modo de hacer circular. Todo esto es el siglo 16 en Venecia, sí. En el mismo momento 1516 en que los turcos capturan Constantinopla, pues bien, se rompe la ruta de la seda y por lo tanto hay que ir a buscar por mar lo que antes se conseguía por tierra. Y ahí aparece. Y terminan acá. Ahí aparece que es un navegante italiano. Entonces. el navegante italiano necesita encontrar una nueva ruta, y la nueva ruta es cómo el mercado mundial y el comercio a larga distancia se organizan desde el Atlántico.

FiloCAM: *Recuerdo las enseñanzas del maestro Dussel, que siempre decía cuando pasa todo esto, Europa, que era así chiquita, estaba acorralada por los chinos, los árabes, etcétera, etcétera, y o encuentra una salida que es la que vos estás escribiendo.*

Invitado: Así es, efectivamente. China en ese momento era muchísimo más importante. Los turcos van a librar una guerra por el control del Mediterráneo que van a perder, van a llegar hasta prácticamente el corazón de Austria y retroceden allí. Está bien, pero conviene recordar que no estás hablando de hace 1000 años, estás hablando de hace 600 años, 500 años, sí. Entonces estás hablando de, en términos históricos, de la larga duración de un ciclo importante, pero muy modificado y que arroja nuevos jugadores. Por eso

Colón no descubre América, sino que choca con América. El que descubre América es Américo Vespucio, mientras está levantando el contorno del mapa arriba de un barco. Cuando llega a la altura de Brasil se da cuenta que eso no es una isla, sino un continente. Es decir, el tipo tiene que construir un concepto que no existía, porque vos fijate, Europa y Asia tienen contigüidad territorial y la distancia con África es muy pequeña. Mientras que América la separación es muy importante. Estamos hablando de otro tipo de tamaño y de otro tipo de recorrido.

Entonces, si vos entendés, mirando ese mapa, todo lo que tuvo que cambiar el derecho, desde el Tratado de Tordesillas hasta el metro patrón de la Revolución francesa, ves que la historia modifica el derecho y no el derecho a la historia.

En un orden donde la velocidad de las transformaciones alcanza el rango que tiene en este momento, bueno, la juridicidad es un proceso en elaboración permanente. ¿Cuál es el derecho sobre la IA? Ahí lo que vos ves allí es un conflicto de derechos y de posibilidades. Los chinos plantean una cosa y Trump no sabe qué plantear.

FiloCAM: *Y esto se conecta con el verdadero conflicto de fondo: quién tiene el dominio sobre todo esto. Pienso en la encíclica del Papa León —el yanqui, para diferenciarlo— versus el manifiesto de Palantir, que bien podría ser una versión actualizada de las 20 verdades peronistas. Es llamativo: la Iglesia, una maquinaria milenaria de opresión, hoy tiene el discurso más firme en defensa de la dignidad humana frente a estos nuevos amos del mundo. Y no es una película de buenos y malos: son, literalmente, las dos voces que están disputando quién controla la IA. Y a uno de esos tipos, a Peter Thiel, ya lo*

tenemos de vecino en la Patagonia — aunque ya sabemos de qué calaña es su círculo.

Invitado: Y vos mira simplemente la distancia del lugar que ocupaba la Iglesia en el período de la Revolución Francesa era el principal terrateniente de Europa. Hoy la Iglesia económicamente existe, pero ha sido estafada en varias oportunidades. Unidades, la situación de cómo la logia P2 se come cruda a la Iglesia católica y la vacía, es un dato interesante para entender hasta qué punto el Santo Padre en materia de finanzas no es ningún genio. Ahora bien, cuando vos ya no tenés el soporte material que te permite jugar en la cancha como jugaste en *altri tempi*. Tu único capital es un capital simbólico que es el capital que maneja la Iglesia hoy. El hombre que organizó esto de verdad es Bergoglio, porque conviene recordar que mientras Wojtyła era Papa, era el Papa de la OTAN. Mientras que Francisco fue otro tipo de jugador, una persona que leía mucho mejor la situación política y geopolítica, y al leer la situación adecuadamente se transformó en el crítico del orden existente. Quien no tiene que ejecutar nada, simplemente se convierte en un comentarista, que tiene la posibilidad de ser ecuánime.

Y a eso juega y es, pero al mismo tiempo no juega y no deja de retroceder. Cuando observamos el terreno, observamos las Iglesias en Europa, la cantidad de Iglesias cerradas en Europa es tremendo y las que están abiertas. Están directamente cerradas. Vos ves la cadena puesta sobre la entrada de la Iglesia, vos vas a recorrer España o Portugal que son países que tienen cantidades de comunes.

FiloCAM: *Frente a la pérdida de peso de poderes históricos como la Iglesia europea, emerge una reconfiguración internacional donde nuevas élites dictan las reglas del juego y actúan al margen del marco legal. ¿Cómo encaja*

Donald Trump en este nuevo tablero y hasta qué punto estos actores están condicionando a organismos multilaterales como la Organización Mundial del Comercio?

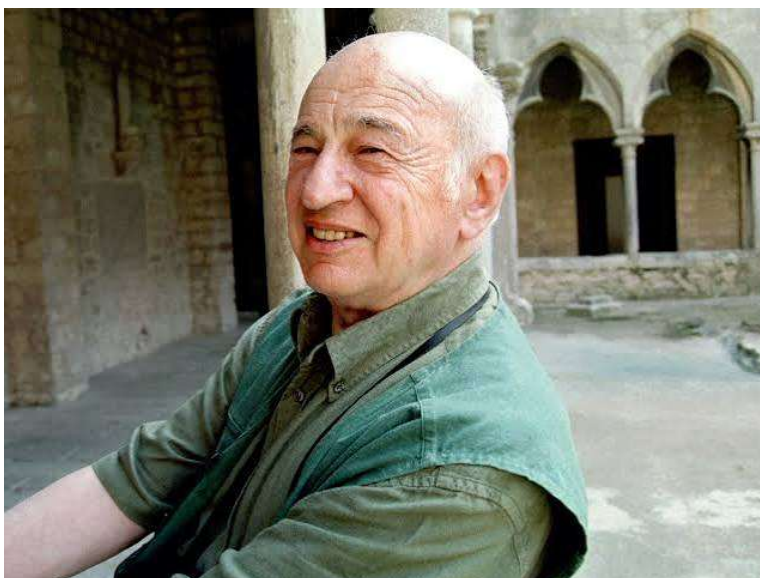
Invitado: Estamos en una disputa, porque cuando vos tenés una crisis internacional global, tenés una disputa sobre la juridicidad, entre muchas otras disputas. Pero lo que hasta hoy tenía un cierto valor legal, dejó de tenerlo. Por eso cuando vos escuchas a Trump y lo ves dibujar el mapa de américa del norte, ves que dibuja a Canadá y a México como parte de los EE. UU.

FiloCAM: *Claro, es sorprendente que eso justamente no constituye ningún meme...*

Invitado: No, no, no. Porque en última instancia, incluso el colonialismo se disfrazaba de civilizador, en cambio cuando vos comparás a Canadá con los Estados Unidos no queda ninguna duda de qué lado está la civilización



Te agradecemos Alejandro, desde FiloCAM este valioso aporte y esperamos poder volver a contar contigo.



Edgar Morin, el pensador de la complejidad

El pasado 30 de mayo falleció en París, a los 104 años, Edgar Morin, una de las últimas grandes figuras de la tradición intelectual europea del siglo XX. Su muerte llega dos meses y medio después de la de Habermas. Dos pensadores de la razón, y que hemos venido difundiendo en FiloCAM, que se van en el mismo año en que la razón pública atraviesa su peor temporada.

Un pensador contra la simplificación

Nacido como Edgar Nahoum en 1921, en una familia judía sefardí de origen salonicense, adoptó el apellido Morin como nombre de guerra en la Resistencia francesa y ya no lo dejó. Militó en el Partido Comunista hasta su expulsión en 1951, y desde entonces desconfió de toda ortodoxia, empezando por la propia. Su obra mayor, *El Método*, seis volúmenes

publicados entre 1977 y 2004, sistematizan el pensamiento complejo. Son una forma de conocer que rechaza fragmentar la realidad en disciplinas estancas y asume que el error, la incertidumbre y la contradicción como parte del conocimiento y no como accidentes.

Entre sus aportes más destacados se cuentan la crítica a la inteligencia ciega de la *hiperespecialización*, la noción de *policrisis* para pensar lo ecológico, lo económico y lo político como un mismo entramado, y la propuesta de una ética planetaria bajo la idea de Tierra-Patria. Con *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro* en 1999, llevó estas ideas a las aulas, y América Latina fue uno de sus territorios de mayor influencia.

La polémica sobre Israel y Palestina

Su figura también estuvo atravesada por conflictos. En 2002 firmó en *Le Monde*, junto a Sami Naïr y Danièle Sallenave, una columna sobre el conflicto israelí-palestino que desató una fuerte controversia. Fue acusado de difamación racial judicialmente, y finalmente fue absuelto. Sus críticos vieron en el texto una dureza injusta hacia Israel, pero sus defensores recordaron que cuestionar las políticas de un Estado no equivale a antisemitismo.

La simetría con Habermas es incómoda, ya que a uno se le reprochó callar a los palestinos, al otro hablar de ellos sin suficiente cautela. Ambos pusieron a prueba su propia teoría. ¿Se puede deliberar con serenidad cuando el tema incendia a todos los interlocutores?

Un balance necesario

Reconocer su legado exige también someterlo a su propio método. El pensamiento complejo ha sido acusado de ser más una actitud de humildad que una metodología, un programa inspirador pero difícil de aplicar. Y tiene su ironía: el filósofo que combatió la simplificación terminó resumido en frases para diapositivas y en seminarios que usan la palabra "complejidad" como etiqueta de calidad.

Aun así, su advertencia sigue en pie. En tiempos de posverdad, algoritmos y certezas prefabricadas, Morin enseñó a desconfiar de quien promete respuestas simples a problemas que no lo son. En América Latina, donde la desigualdad y la fragmentación social exigen pensar en conjunto lo que se nos presenta separado, su legado es una invitación a vivir con la incertidumbre sin rendirse ante quien la explota. Honramos su obra sin canonizarla, en el entendimiento de que la complejidad también se aplica a los homenajes.

Las causas Comunes



La universidad pública, gratuita y de calidad no es un privilegio, sino un derecho que se conquista y se defiende.

No alcanza con defenderla en las aulas; hay que protegerla en la calle, porque ahí sobre todo, es donde se disputa la educación que queremos.

Si la atacan, la respuesta debe ser colectiva, con calles llenas y universidades vivas.

Avisos Parroquiales



Estuvimos presentes con FiloCAM, 28 y 29 de agosto en el XIX Encuentro de Profesores de Introducción, Teoría General y Filosofía del Derecho, desarrollado en la Universidad Nacional de Avellaneda- UNDAV y el Consejo de la Magistratura de CABA

Los ejes temáticos abordados, fueron: Desafíos teóricos frente a las violaciones del orden constitucional; La transversalidad de los Derechos Humanos en la formación jurídica y Nuevas amenazas al sistema democrático



Se anunció que el próximo encuentro a realizarse en 2027, será en la ciudad de Mendoza. ¡¡Felicitaciones a organizadores y participantes!!

Arte de tapa Imagen Anónima Palacio Pizzurno - Juana Illia juailia@gmail.com

¿Querés comunicarte con nosotros? Escribí a revistafilocam@gmail.com

Los volúmenes anteriores de Filocam se pueden descargar desde

<https://camoron.org.ar/filocam/>

Las opiniones e ideas vertidas en este documento son exclusiva responsabilidad de los autores y no representan necesariamente la opinión del Instituto de Filosofía del Derecho del CAM ni de FILOCAM.

Todas las fotografías son propiedad de sus respectivos dueños, y son utilizadas con fines no comerciales. En su mayoría las imágenes utilizadas en este número han sido extraídas de Internet a los efectos meramente ilustrativos de los trabajos aquí realizados como así otras que componen el entorno de la publicación. No se pretende violar ningún derecho de autor si alguna de ellas tiene derechos reservados como algún texto favor comunicarse y se procederá a quitarla.

FILOCAM MARCA REGISTRADA Acta 3930628 Clase 09

